



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, MARTES 19 DE MARZO DE 2019

NUMERO 54

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 252.- Reformas a la Ley del Libro.	4-7	Acuerdos Nos. 140, 170 y 349.- Se autoriza a tres sociedades la ampliación y remodelación de un tanque para consumo privado, que se utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo.	43-46
Decreto No. 271.- Se autoriza a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la construcción de una cancha multijuegos y salón de convivencia aéreas, sobre la Sexta Avenida Sur y Sexta Calle Oriente de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; previa autorización del Viceministerio de Transporte y demás instituciones competentes.	7-8	Acuerdos Nos. 173 y 224.- Se otorgan los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a dos asociaciones.	47-48
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 230.- Se autoriza a la sociedad Astrix Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable, reducir sus instalaciones.	49
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 315.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.	50
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones de “Rescate Animal” y “Hombres y Mujeres de Valor” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 24 y 40, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	9-27	RAMO DE EDUCACIÓN	
Estatutos de las Iglesias “Profética un Nuevo Renacer Santa Bárbara”, “Cristiana Monte de Adoración Dios Eterno”, “Profética Jehová el Dios Verdadero, Jeremías 10:10”, “Evangélica Apóstoles y Profetas Efesios 2:20 “Fuente del Líbano” y “Evangélica Remanente Fiel” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 22, 57, 45, 79 y 85 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	28-42	Acuerdo No. 15-1691.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Henry Federico Parras Pérez.	51
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdo No. 15-0070.- Se reconoce como director del centro educativo privado denominado Colegio “Nazareth”, al profesor Herber Antonio Torruela Ramírez.	51-52

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 15-0219.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Alma Lorena Baños Pleitez.....	52
Acuerdo No. 15-0233.- Se autoriza la ampliación de servicios del centro educativo privado denominado Centro Escolar Católico "San José".	53

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1154-D, 1170-D, 1198-D, 33-D, 39-D, 93-D, 109-D y 115-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	54-55
--	-------

Acuerdos Nos. 16-D y 22-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	55
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas por Servicios a favor de los Municipios de San Pablo Tacachico y El Paraíso.	56-59
--	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.	59-60
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	61-62
Título Supletorio	62-63

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	63
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	64
Herencia Yacente	64

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	65-72
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	72-86
-----------------------------	-------

Herencia Yacente	86-87
------------------------	-------

Título de Propiedad	87
---------------------------	----

Título Supletorio	88-92
-------------------------	-------

Título de Dominio.....	92
------------------------	----

Juicio de Ausencia.....	92
-------------------------	----

Muerte Presunta.....	93
----------------------	----

Nombre Comercial.....	93-94
-----------------------	-------

Señal de Publicidad Comercial.....	94-95
------------------------------------	-------

Convocatorias.....	95-102
--------------------	--------

Subasta Pública	102
-----------------------	-----

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	102-104
Patente de Invención	105-106
Reposición de Libros	106
Edicto de Emplazamiento	106-116
Avisos Varios	116-117
Marca de Servicios	117-124
Modelo de Utilidad	124
Resoluciones	125-131
Marca de Producto	131-148
Inmuebles en Estado de Proindivisión	149-156

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	157-167
Título de Propiedad	167-168
Título Supletorio	169-170
Título de Dominio	170-172
Nombre Comercial	172-175
Convocatorias	176-178
Subasta Pública	178-179
Reposición de Certificados	179

	<i>Pág.</i>
Emblemas	180
Marca de Servicios	180-183
Reposición de Póliza de Seguro	183
Marca de Producto	183-187

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	188-201
Herencia Yacente	201
Título de Propiedad	201-202
Título Supletorio	202
Nombre Comercial	203-206
Señal de Publicidad Comercial	206-207
Convocatorias	207-210
Subasta Pública	210
Reposición de Certificados	211-217
Disminución de Capital	217-218
Solicitud de Nacionalidad	218
Marca de Servicios	219-221
Marca de Producto	221-224

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 252

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 131, ordinal 5° de la Constitución, corresponde a este Órgano del Estado "*decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias*".
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 808, de fecha 16 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 54, Tomo N° 322, del 17 de marzo del mismo año, se emitió la Ley del Libro.
- III. Que la Ley del Libro establece en su Capítulo II, artículos 3 y 4, la creación del Consejo Nacional del Libro, al igual que sus atribuciones; sin embargo, no se determinó el procedimiento para la instalación inicial del mismo.
- IV. Que es necesario reformar la citada ley, para regular un mecanismo que habilite la conformación inicial del Consejo Nacional del Libro; así como armonizarla y adecuarla con la legislación con la que se relaciona, a fin de garantizar su aplicación efectiva, de acuerdo a la realidad actual.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de la Viceministra de Ciencia y Tecnología Ad-Honórem, Encargada de Despacho, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL LIBRO

Art. 1.- Refórmase el artículo 1, de la siguiente manera:

"Art. 1.- Declárase de interés nacional la creación intelectual, producción, autorización, edición, impresión, distribución, comercialización, promoción y difusión de libros y revistas, ya sea que su presentación sea en algún medio físico, o sean éstos digitalizados por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitándose a software o multimedia, sean éstos de carácter científico, cultural o educativo, para lo cual se adopta una política nacional del libro y la lectura con los siguientes objetivos:

1. Propiciar que en El Salvador el libro en todos sus soportes, sea un medio fundamental en la educación y el esparcimiento de la sociedad.
2. Propiciar las condiciones adecuadas para que en el país se desarrolle la industria editorial del libro que contribuya a satisfacer las necesidades culturales, educativas, científicas, tecnológicas, espirituales o de recreación.
3. Promover la difusión, dentro y fuera del territorio nacional, de los libros y productos editoriales afines producidos y/o editados en el país, a través de medios digitales o analógicos.
4. Fomentar, incrementar y mejorar la producción editorial nacional con el propósito que el sector gráfico y editorial satisfagan los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, a fin que se apoye preferentemente el trabajo intelectual de los salvadoreños y se asegure la presencia del libro salvadoreño en los mercados internacionales.

5. Contribuir a la generación de empleo y al desarrollo de la industria editorial, mediante un proceso permanente de capacitación y estímulo a los actores que intervienen en la creación, producción y difusión de los libros, tales como editores, autores, ilustradores, traductores, diseñadores, correctores, infografistas y fotógrafos salvadoreños.
6. Estimular la libre circulación del libro, dentro y fuera del territorio nacional, mediante tarifas postales preferenciales y de transporte y el establecimiento de procedimientos administrativos expeditos.
7. Defender el patrimonio literario, bibliográfico y documental de la nación, por medio de la conservación y el desarrollo de un sistema nacional de bibliotecas y archivos.
8. Desarrollar una estrategia nacional de fomento de la lectura, del acceso al libro, la información, del fortalecimiento de la red de bibliotecas, archivos y centros de documentación, librerías y otros puntos de venta.
9. Estimular la cultura del libro y de la lectura, a través de los medios de comunicación, redes informativas y de la participación en eventos de proyección nacional e internacional e iniciativas de integración de carácter regional y mundial.
10. Impulsar la producción, difusión, publicación y circulación de obras en diferentes formatos y soportes.
11. Promover la producción y publicación de libros infantiles y juveniles y productos editoriales afines.
12. Apoyar estrategias que garanticen el desarrollo sostenido de la cultura del libro.
13. Declarar, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Centro Nacional de Registros, la Feria Internacional del Libro como evento cultural de interés nacional.

El Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el apoyo del Ministerio de Economía, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Cultura y el Centro Nacional de Registros, entre otras entidades públicas a ser identificadas, prestará su apoyo y colaboración para la realización de dicho evento.

14. Gestionar el presupuesto anual del Consejo Nacional del Libro y presentarlo a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para ser remitido al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Presupuesto General del Estado del ejercicio correspondiente; así como, establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional que garanticen de manera efectiva su operativización.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología aprobará la política nacional del libro y la lectura. Las formas y procesos de elaboración, participación y consulta serán definidos vía reglamentaria."

Art. 2.- Refórmase el artículo 3, de la siguiente manera:

"Art. 3.- Créase el Consejo Nacional del Libro, que en el texto de la presente ley podrá llamarse "El Consejo", como organismo asesor del Gobierno de la República en la aplicación de la presente ley y para la ejecución de la política nacional del libro y de la lectura, que estará integrado de la manera siguiente:

1. El o la titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o quien designe, persona que ostentará la Presidencia del Consejo.
2. El o la titular del Ministerio de Cultura o a quien se delegue, quien actuará como Secretario.
3. Una persona delegada por el Ministerio de Hacienda.
4. Una persona delegada por el Ministerio de Economía.
5. La persona que ostenta la Dirección de la Biblioteca Nacional o la persona que se designe.
6. Una persona delegada por el Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros.
7. Una persona representante de la Cámara Salvadoreña del Libro.
8. Una persona representante de la Editorial Universitaria de la Universidad de El Salvador.
9. Una persona representante electa por las Instituciones de Educación Superior que tengan editorial; y,
10. Un representante de la Asociación de Bibliotecarios de El Salvador.

Las personas miembros serán acreditadas por acuerdo emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente y en su caso, por acuerdo de la Junta Directiva de la entidad que lo acredite. En el caso de los representantes de las Universidades, serán electos conforme lo disponga el Reglamento Especial y de Elección de miembros del Consejo.

Se constituye un Comité Técnico de seguimiento, a fin de operativizar los acuerdos del Consejo, conformado por personeros designados por cada una de las entidades representadas en el Consejo."

Art. 3.- Refórmase el artículo 14, de la siguiente manera:

"Art. 14.- En todo libro impreso o editado en El Salvador, independientemente a que su presentación sea por medios físicos o digitales, se harán constar los siguientes datos:

- a) El título de la obra.
- b) El nombre del autor, compilador o traductor.
- c) Diseñador y/o maquetador de la obra.
- d) Corrector de textos, ilustrador, infógrafo, fotógrafo.
- e) El número de la edición y la cantidad de ejemplares.
- f) El lugar y la fecha de la impresión.
- g) El nombre del editor y el Número Internacional Normalizado para Libros, ISBN.
- h) El derecho de autor."

Art. 4.- Refórmase el artículo 15, de la siguiente manera:

"Art. 15.- Todo autor o editor de un libro impreso o editado en El Salvador, en especial las instituciones del Estado que publiquen libros, deberán realizar su depósito en el Registro de la Propiedad Intelectual, para la protección de los derechos de autor.

Respecto al depósito legal de cada edición, el editor enviará cinco ejemplares a cada una de las instancias siguientes: a la Biblioteca Nacional, a la Universidad de El Salvador y a la Asamblea Legislativa".

Art. 5.- Refórmase el artículo 16, de la siguiente manera:

"Art. 16.- Todos los contratos de impresión, edición, coedición, traducción, distribución, representación literaria y otros, deberán otorgarse por escrito, serán obligatorios para las partes y se registrarán en el Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Propiedad Intelectual."

Art. 6.- Refórmase el artículo 19, de la siguiente manera:

"Art. 19.- La publicación o reproducción no autorizada de libros será sancionada de conformidad a lo establecido en el Código Penal y en la Ley de Propiedad Intelectual, en lo pertinente."

Art. 7.- Disposición transitoria

Facúltase al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología para que designe un Consejo Nacional del Libro transitorio para que elabore el Reglamento Especial y de Elección de Miembros del Consejo; así como los actos preparatorios para la instalación de dicho Consejo.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DECRETO No. 271

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de Cojutepeque del Departamento de Cuscatlán, dentro del marco del Plan El Salvador Seguro, ha sido beneficiada con un monto de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$220,000.00), para la construcción de espacios públicos en los sectores priorizados por dicho plan.
- II. Que con dichos recursos se ejecutará el proyecto de construcción de una cancha de fútbol y salón de convivencia aéreas, sobre la Sexta Avenida Sur y Sexta Calle Oriente de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; que además conectaría ambas porciones del Parque Las Alamedas, sirviendo también de pasarela de uso peatonal.

- III. Que con el propósito de contribuir a la ejecución de dicho proyecto y así favorecer al esparcimiento de los habitantes de dicha ciudad, principalmente de la juventud, es procedente autorizar a la referida municipalidad para la construcción de dicho proyecto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Antonio Ponce López.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la construcción de una cancha multijuegos y salón de convivencia aéreas, sobre la Sexta Avenida Sur y Sexta Calle Oriente de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; previa autorización del Viceministerio de Transporte, y demás instituciones competentes.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EMILIO MARTÍN VENTURA DÍAZ,
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CATORCE. LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho. Ante mi ÁNGEL EDMUNDO SALINAS LEMUS, Notario, del domicilio Acajutla y de esta ciudad, comparece los señores; I) NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA, de treinta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS NUEVE NUEVE NUEVE CUATRO UNO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - DOS CUATRO CERO SEIS OCHO TRES - UNO CERO SEIS - CINCO.- II) ALBA DEL CARMEN MENJIVAR DE LÓPEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS TRES CERO NUEVE CUATRO DOS - OCHO; con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO DOS CERO - UNO SEIS CERO CINCO OCHO CUATRO - UNO CERO UNO - NUEVE.- III) CECILIA NOEMY GONZÁLEZ DE PORTILLO, de cincuenta y un años de edad; Ama de Casa, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO CINCO DOS NUEVE DOS NUEVE - CINCO. con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS DOS UNO UNO SEIS SEIS - UNO CERO CUATRO - SIETE.- IV) LESLY CRISBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE CUATRO CUATRO UNO CINCO CUATRO - DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - CERO NUEVE CERO SEIS OCHO OCHO - UNO CERO TRES - UNO.- V) ELLIOT VLADIMIR RAMÍREZ ALAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS SEIS CUATRO SEIS SIETE TRES - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - TRES CERO UNO UNO SIETE TRES - UNO UNO CUATRO - CUATRO.- VI) ESPERANZA JEANNETTE PAYES MENOCA. de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES CERO SEIS CINCO UNO CINCO CINCO - SEIS, con Número de Identificación Tributaria número CERO TRES UNO CINCO - DOS TRES CERO TRES SEIS NUEVE - UNO CERO UNO - CERO.- VII) LUIS ALFREDO PERAZA HENRÍQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio y departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS

TRES SIETE OCHO TRES SEIS TRES - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - DOS CERO CERO SEIS SEIS NUEVE - CERO CERO UNO - NUEVE.- VIII) MARIELA LISSETH OSORTO CONTRERAS, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Nahulingo departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS CERO SIETE CINCO DOS - CUATRO, con Número de Identificación Tributarias CERO TRES CERO NUEVE - DOS CERO UNO CERO OCHO CUATRO - UNO CERO UNO - CUATRO.- IX) CAROLINA YESENIA SANTAMARÍA BARRIENTOS, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CINCO NUEVE UNO SEIS NUEVE TRES CUATRO - OCHO. con Número de identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - UNO SEIS CERO OCHO NUEVE NUEVE - UNO CERO UNO - SIETE.- X) MARÍA TERESA TEJADA SOLÓRZANO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERODOS OCHO OCHO SIETE SEIS TRES SEIS - CERO. con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - TRES CERO CERO TRES OCHO CERO - UNO CERO CUATRO - NUEVE.- XI) CARMEN ODILY RODRÍGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO OCHO SEIS SIETE NUEVE NUEVE CINCO - CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO CUATRO - DOS UNO CERO CUATRO SEIS SEIS - UNO CERO UNO - CINCO.- XII) CONCEPCIÓN GUADALUPE CASTRO RIVAS, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS DOS TRES SIETE SEIS UNO - TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO TRES - UNO CERO CERO TRES OCHO TRES - UNO CERO UNO - CINCO.- XIII) MANUEL FELIXANTOS PERALTA OLIVARES, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS SIETE SEIS SIETE CUATRO UNO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO NUEVE - UNO UNO CERO CINCO SIETE CINCO - UNO CERO UNO - SEIS.- XIV) JOSÉ LUIS CASTRO, de cincuenta y cuatro años de edad, Pintor, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO CUATRO CUATRO DOS CINCO CERO - DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO - DOS TRES

CERO NUEVE SEIS TRES - UNO CERO OCHO - CINCO.- XV) HÉCTOR DANIEL GONZÁLEZ RAMOS, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE CUATRO SEIS TRES CERO CERO - SIETE. con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS UNO CERO OCHO SIETE CINCO- UNO DOS CERO - OCHO.- XVI) WALTER ADRIÁN VALLE RAIMUNDO. de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE CERO DOS OCHO UNO UNO - DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO - DOS OCHO CERO NUEVE NUEVE DOS - UNO CERO SIETE - UNO.- XVII) EDGAR MAURICIO MÉNDEZ ZECEÑA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE CINCO OCHO OCHO CINCO CINCO -CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO SEIS - DOS NUEVE CERO SEIS OCHO SIETE - UNO CERO UNO - TRES, XVIII) MERCEDES OFELIA ORELLANA AGUIRRE, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO TRES DOS SIETE CUATRO NUEVE - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO TRES - DOS OCHO CERO UNO SEIS DOS - CERO CERO UNO - CUATRO.- XIX) MILTA MARÍA ESPERANZA GALEANO CANALES conocida por MILTA MARÍA ESPERANZA CANALES, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS DOS OCHO CINCO SIETE TRES - UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - DOS TRES CERO OCHO CINCO SIETE - CERO CERO DOS - TRES.- XX) ADELA ALEJANDRA ALFARO CRUZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO SEIS SEIS SIETE CINCO NUEVE - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO DOS - CERO CUATRO CERO CINCO NUEVE CINCO - UNO CERO OCHO - CERO.- XXI) SANDRA VIOLETA HENRÍQUEZ SANDOVAL, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio y departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO NUEVE CINCO CINCO CUATRO UNO - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO - DOS CERO UNO UNO SIETE CERO - UNO CERO SEIS - CUATRO.- XXII) HENRY JONATHAN MANCIA TELULE, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CINCO DOS UNO SEIS CUATRO CUATRO NUEVE - CUA-

TRO - DOS UNO UNO DOS NUEVE CINCO - UNO CERO UNO - UNO.- XXIII) LIGIA MARÍA ALFARO ESPINOZA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE DOS OCHO UNO SEIS CUATRO - TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - UNO OCHO UNO DOS NUEVE TRES - UNO CERO UNO - CINCO.- XXIV) MARIO JOSÉ CRUZ PAYES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO OCHO OCHO CUATRO NUEVE CERO CINCO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - UNO NUEVE UNO DOS NUEVE TRES - UNO CERO DOS - CERO.- XXV) JOSÉ LUIS LELESQUE LÓPEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO UNO SIETE DOS CERO UNO - UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO SIETE - UNO CERO CERO CINCO NUEVE SEIS - UNO CERO UNO - TRES.- XXVI) REINA MERCEDES REYES VEGA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE UNO TRES SEIS OCHO SIETE - SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO SEIS - UNO SEIS CERO NUEVE SIETE OCHO - UNO CERO SIETE - SEIS.- Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN DE RESCATE ANIMAL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RESCATE ANIMAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO: Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE RESCATE ANIMAL, y que podrá abreviarse ASRAN, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad y departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Diseñar y ejecutar programas de esterilización, rescate y adopción de perros y gatos de la calle, a fin de controlar su tasa de crecimiento poblacional, en el departamento de Sonsonate, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental o regional. b) Planificar e implementar programas de nutrición y asistencia veterinaria, para perros y gatos de la calle en el departamento de Sonsonate, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental o regional. c) Velar por el fiel cumplimiento de todos los derechos que la legislación secundaria y tratados internacionales ratificados por El Salvador que consagre en favor de los animales. d) Denun-

ciar toda forma de maltrato animal, así como dar trámite y seguimiento a aquellas denuncias que sean interpuestas por terceros que lo soliciten a la Asociación, y canalizarlas hacia el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o Municipales, o cualquier entidad competente que la ley y los tratados internacionales ratificados por El Salvador cree o designe para tal efecto. e) Concientizar a la población en general, y especialmente a la niñez, adolescencia y juventud sobre los derechos de los animales, dando charlas educativas a los alumnos de educación básica, media y superior sobre los derechos de los animales, f) Establecer convenios con instituciones de educación media y superior, especialmente con aquellas en que exista carrera de medicina veterinaria, a fin de que se les permita a sus estudiantes realizar las horas de servicio social en favor de la Asociación. g) Realizar todas aquellas actividades que por si mismas o por conexión sean tendientes a procurar el bienestar de los animales de compañía sin hogar. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes-muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todas aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva,

la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación, Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art.25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves. Serán infracciones Leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación. c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración o el normal desarrollo de la Asamblea General, b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. c) Malversación de fondos de la Asociación. Art. 27.- Las infracciones Leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Art. 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en

Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA, Secretario: ALBA DEL CARMEN MENJIVAR DE LÓPEZ, Tesorero: CECILIA NOEMY GONZÁLEZ DE PORTILLO, Vocales: LESLY CRISBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y ELLIOT VLADIMIR RAMÍREZ ALAS, de generales antes expresadas, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción en el registro correspondiente, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y les expliqué los efectos legales de este instrumento, leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firman.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- Enmendado: XXIV. Vale.- Entrelineas: la Escritura Pública. Vale.

ANGEL EDMUNDO SALINAS LEMUS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio VEINTE, al VEINTISIETE ambos del Frente del LIBRO QUINTO de mi Protocolo, que llevo y vence el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la: ASOCIACIÓN DE RESCATE ANIMAL, que se abrevia ASRAN, extendiendo, firma y sello el presente testimonio, en la ciudad de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ANGEL EDMUNDO SALINAS LEMUS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**DE RESCATE ANIMAL****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE RESCATE ANIMAL, y que podrá abreviarse ASRAN, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Diseñar y ejecutar programas de esterilización, rescate y adopción de perros y gatos de la calle, a fin de controlar su tasa de crecimiento poblacional, en el departamento de Sonsonate, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental o regional.
- b) Planificar e implementar programas de nutrición y asistencia veterinaria, para perros y gatos de la calle en el departamento de Sonsonate, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental o regional.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de todos los derechos que la legislación secundaria y tratados internacionales ratificados por El Salvador que consagre en favor de los animales.
- d) Denunciar toda forma de maltrato animal, así como dar trámite y seguimiento a aquellas denuncias que sean interpuestas por terceros que lo soliciten a la Asociación, y canalizarlas hacia el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o Municipales, o cualquier entidad competente que la ley y los tratados internacionales ratificados por El Salvador cree o designe para tal efecto.
- e) Concientizar a la población en general, y especialmente a la niñez, adolescencia y juventud sobre los derechos de los animales, dando charlas educativas a los alumnos de educación básica, media y superior sobre los derechos de los animales.

f) Establecer convenios con instituciones de educación media y superior, especialmente con aquellas en que exista carrera de medicina veterinaria, a fin de que se les permita a sus estudiantes realizar las horas de servicio social en favor de la Asociación.

g) Realizar todas aquellas actividades que por sí mismas o por conexión sean tendientes a procurar el bienestar de los animales de compañía sin hogar.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor

número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones Leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración o el normal desarrollo de la Asamblea General.
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Art. 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0024

San Salvador, 21 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE RESCATE ANIMAL que se abrevia ASRAN, compuestos de TREINTA Y CINCO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario ANGEL EDMUNDO SALINAS LEMUS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F028997)

NÚMERO DIECISÉIS. LIBRO QUINTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA, Notario, del domicilio de Sonzacate, de este departamento, comparecen los señores: I) ADA JANETH FIGUEROA MAGAÑA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CUATRO CINCO DOS CUATRO UNO-CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- DOS TRES CERO TRES OCHO SEIS- UNO CERO UNO - SEIS.- II) SONIA EDITH MAGAÑA DE FIGUEROA, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE OCHO SIETE UNO DOS NUEVE - SEIS; con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- UNO NUEVE UNO UNO SEIS SIETE- UNO CERO DOS- NUEVE.- III) OLIVIA HERRERA MARROQUIN, de sesenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE TRES CINCO UNO SIETE CERO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - UNO SIETE CERO CUATRO CINCO DOS - CERO CERO UNO - DOS.- IV) SONIA YAMILETH TORRES RIVERA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO SEIS CUATRO SEIS NUEVE DOS - UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - CERO OCHO UNO DOS NUEVE SEIS- UNO CERO TRES - UNO.- V) SECUNDINO TORRES, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE DOS TRES TRES OCHO SIETE- CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - CERO NUEVE CERO UNO CINCO UNO - UNO CERO UNO - NUEVE.- VI) JORGE ALBERTO TORRES RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Pintor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS UNO OCHO UNO CUATRO CUATRO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria número CERO TRES CERO UNO- DOS CERO CERO CINCO OCHO TRES- UNO CERO UNO - CINCO.- VII) LUIS ERNESTO TORRES RIVERA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE NUEVE CUATRO TRES DOS DOS - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO- DOS DOS CERO OCHO OCHO SIETE- UNO CERO CUATRO- SIETE.- VIII) ANA MARIA TORRES RIVERA, de treinta y siete años de edad, Contadora, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO CUATRO DOS DOS SEIS SEIS - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO- UNO OCHO CERO UNO OCHO UNO- UNO CERO SEIS- DOS.- IX) JUAN MIGUEL TORRES RIVERA, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, depar-

tamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE NUEVE SIETE CERO NUEVE TRES - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO- UNO NUEVE CERO OCHO OCHO CINCO- UNO CERO CUATRO- CERO.- X) KENNY SABRINA CASTANEDA DE RAMOS, de treinta y ocho años de edad, Bachiller en Computación, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO CINCO UNO UNO SEIS OCHO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - UNO SEIS UNO DOS SIETE NUEVE- UNO UNO DOS- CERO.- XI) SANDRA GUADALUPE TORRES RIVERA, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO DOS NUEVE CUATRO OCHONUEVE TRES - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO - UNO SIETE CERO OCHO OCHO NUEVE - UNO CERO CUATRO - OCHO.- XII) ISMAEL ENRIQUE RAMOS RAMOS, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES TRES CINCO CUATRO CERO SIETE - CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO NUEVE CERO SEIS - UNO UNO UNO OCHO DOS - UNO CERO UNO - TRES.- XIII) FATIMA FIDELINA PORTILLO DE TORRES, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CERO CERO UNO SIETE DOS CINCO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO- DOS CERO CERO NUEVE OCHO OCHO- UNO CERO DOS- CINCO.- XIV) LEYDI JUDITH HERRERA MAGAÑA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO TRES DOS UNO SIETE OCHO SEIS- SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- UNO CUATRO UNO UNO NUEVE CERO- UNO CERO DOS- OCHO.- XV) EVELIN ENEYDA HERRERA MAGAÑA, de veinte años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CINCO SIETE DOS CINCO CUATRO SIETE CINCO- SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- UNO TRES CERO SEIS NUEVE OCHO- UNO CERO UNO- SEIS.- XVI) VICTOR MANUEL TORRES MENDEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS UNO CINCO SIETE CERO SIETE- CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- CERO SEIS CERO TRES CINCO SEIS- CERO CERO TRES- CERO.- XVII) FELIX TORREZ CHAVEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES SIETE CERO UNO OCHO SEIS- UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - CERO DOS CERO CINCO SEIS UNO - UNO CERO UNO - SIETE.- XVIII) MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA DE HERRERA, de

cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SIETE NUEVE SIETE SIETE CINCO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - CERO TRES CERO SIETE SIETE CERO - UNO CERO DOS - NUEVE.- XIX) MARIA DEL CARMEN MAGAÑA DE JIMENEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO CINCO NUEVE SEIS NUEVE CERO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO - CERO CINCO CERO SIETE CINCO NUEVE - UNO CERO UNO - CINCO.- XX) FLORENTINO TORRES MENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS TRES CINCO DOS DOS TRES - TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - UNO CERO UNO DOS CINCO NUEVE - CERO CERO DOS - TRES.- XXI) JUAN MENDEZ TORRES, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO OCHO UNO CUATRO NUEVE CUATRO - CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS CERO CERO UNO SIETE SIETE - UNO CERO DOS - SEIS.- XXII) HECTOR DAVID AGUIRRE JUAREZ, de treinta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO TRES NUEVE UNO CERO OCHO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO OCHO - DOS SIETE CERO CUATRO OCHO SEIS - UNO CERO UNO - CERO.- XXIII) GLENDA GUADALUPE CORNEJO DE AGUIRRE, de veinticuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE CINCO UNO OCHO DOS DOS - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CEROSSEIS CERODOSNUEVE CUATRO - UNOCUATRO CUATRO - CERO.- XXIV) ELOIDA MARISOL TORRES TORRES, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO SEIS TRES CINCO SIETE SIETE - DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - CERO NUEVE UNODOS OCHO CINCO - UNO CERO DOS - CUATRO.- XXV) GISELA KARINA TORRES BELTRAN, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CINCO NUEVE CUATRO CERO CINCO CERO TRES - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - UNO CUATRO CERO NUEVE NUEVE NUEVE - UNO CERO UNO - CERO.- XXVI) MARCOS ABEL HERRERA JIMENEZ, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS DOS CERO SEIS TRES CERO - NUEVE, con Número de Identificación

Tributaria CERO UNO UNO CERO- DOS CERO UNO UNO SEIS CERO - UNO CERO UNO - CINCO.- XXVII) YANDER ORLANDO FIGUEROA MAGAÑA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CUATRO NUEVE DOS DOS TRES OCHO - TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS CERO CERO OCHO NUEVE UNO - UNO CERO UNO - CERO.- XXVIII) JOSE ANGEL FIGUEROA HERRERA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y lo identifico con su Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CUATRO CERO DOS TRES SEIS - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS UNO UNO UNO SEIS DOS - UNO CERO UNO - UNO.- XXIX) NORMA TORRES TORRES, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco, y la identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE TRES SIETE CUATRO OCHO SEIS - DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS UNO CERO UNO OCHO CERO - UNO CERO CUATRO - SEIS.- Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "**ASOCIACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE VALOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.-** Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**, y que podrá abreviarse "**HYMDV**", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación audiovisuales, impresos y digitales el conocimiento y la práctica de los valores cívicos, morales y culturales tanto a nivel local, nacional e internacional. b) Promover la cooperación entre sus miembros para brindar asistencia económica y social a las personas de escasos recursos económicos, en los ámbitos: jurídico, educativo, deportivo y de salud, en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional. c) Gestionar financiamiento local e internacional y canalizar los recursos económicos que se obtengan hacia las personas de escasos recursos económicos para la ejecución de obras de ayuda social tales como: de construcción y renovación de viviendas dignas, perforaciones de pozos de agua para consumo humano y riego de cultivos, y obras o proyectos similares en beneficio de los habitantes del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental regional, nacional e internacional. d) Promover y difundir por medio de conferencias y charlas dirigidas al

público en general, y especialmente a las parejas unidas por vínculo matrimonial o en vías de contraerlo, la conservación, defensa y rescate del matrimonio y la enseñanza de los valores que deben practicarse dentro del mismo. e) Establecer convenios o acuerdos de cooperación y ayuda mutua con todas aquellas entidades que a juicio de los miembros de la Asociación realicen una labor social importante en el rescate y promoción de los valores cívicos, morales, culturales, y de ayuda humanitaria en favor de las personas más vulnerables y desprotegidas de la población en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional. f) Diseñar e implementar programas dirigidos hacia la población juvenil para la promoción de valores cívicos, morales, culturales y de la práctica deportiva, ya sea de forma autónoma y unilateral o en cooperación mutua con aquellas entidades que a juicio de los miembros de la Asociación realicen una labor social importante en el rescate y promoción de los valores y/o ejecuten obras y/o proyectos de ayuda humanitaria. g) Realizar todas aquellas actividades que por sí mismas o por conexión sean tendientes a procurar: la difusión promoción y rescate de los distintos valores cívicos, morales, culturales, y el financiamiento y ejecución de obras y/o proyectos de ayuda humanitaria para las personas de escasos recursos económicos, así como también el fomento y apoyo a la práctica deportiva, mejorando así la calidad de vida y convivencia ciudadana de los habitantes del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, comunidades aledañas y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.-El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 7.-El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta. Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes,

programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 18.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a

la Junta Directiva. Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Art. 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves. Serán infracciones Leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones Graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación. c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones Muy Graves: a) Actuaciones que impidan la celebración o el normal desarrollo de la Asamblea General. b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. c) Malversación de fondos de la Asociación. Art. 27.- Las infracciones Leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Art. 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPÍTULO IX, DE LA DISOLUCIÓN.** Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea

General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General. Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** JOSE ANGEL FIGUEROA HERRERA, **Secretario:** JORGE ALBERTO TORRES RIVERA, **Tesorero:** OLIVIA HERRERA MARROQUIN, **Vocales:** SONIA EDITH MAGAÑA DE FIGUEROA e ISMAEL ENRIQUE RAMOS RAMOS, de generales antes expresadas, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción en el registro correspondiente, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y les expliqué los efectos legales de este instrumento, leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firman.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.** Enmendado: XXIV. Vale.

NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio dieciocho frente al veinticinco frente, del LIBRO QUINTO de mi Protocolo, que llevo y vence el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho; y para ser entregado a la **ASOCIACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**, que se abrevia **HYMDV**, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA,

NOTARIO.

NÚMERO UNO: LIBRO SEXTO: RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA. En la ciudad de Sonsonate, a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA**, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, comparecen los señores: I) ADA JANETH FIGUEROA MAGAÑA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco; con Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CUATRO CINCO DOS CUATRO UNO-CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS-DOS TRES CERO TRES OCHO SEIS- UNO CERO UNO - SEIS.- II) SONIA EDITH MAGAÑA DE FIGUEROA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE OCHO SIETE UNO DOS NUEVE - SEIS; con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- UNO NUEVE UNO UNO SEIS SIETE-UNO CERO DOS- NUEVE.- III) OLIVIA HERRERA MARROQUIN, de sesenta y seis años de edad, Costurera, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE TRES CINCO UNO SIETE CERO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - UNO SIETE CERO CUATRO CINCO DOS - CERO CERO UNO - DOS.- IV) SONIA YAMILETH TORRES RIVERA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO SEIS CUATRO SEIS NUEVE DOS - UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - CERO OCHO UNO DOS NUEVE SEIS- UNO CERO TRES - UNO:- V) SECUNDINO TORRES, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE DOS TRES TRES OCHO SIETE- CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - CERO NUEVE CERO UNO CINCO UNO- UNO CERO UNO - NUEVE.- VI) JORGE ALBERTO TORRES RIVERA, de treinta y cinco años de edad, Pintor, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS UNO OCHO UNO CUATRO CUATRO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria número CERO TRES CERO UNO- DOS CERO CERO CINCO OCHO TRES- UNO CERO UNO - CINCO.- VII) LUIS ERNESTO TORRES RIVERA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE NUEVE CUATRO TRES DOS DOS - SIETE, con Número de Identificación Tributaria. CERO TRES CERO UNO- DOS DOS CERO OCHO OCHO SIETE- UNO CERO CUATRO- SIETE. VIII) ANA MARIA TORRES RIVERA, de treinta y siete años de edad, Contadora, del domicilio de

Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO TRES UNO CUATRO DOS DOS SEIS SEIS - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO- UNO OCHO CERO UNO OCHO UNO- UNO CERO SEIS- DOS.- IX) JUAN MIGUEL TORRES RIVERA, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE NUEVE SIETE CERO NUEVE TRES - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO- UNO NUEVE CERO OCHO OCHO CINCO- UNO CERO CUATRO- CERO.- X) KENNY SABRINA CASTANEDA DERAMOS, de treinta y ocho años de edad, Bachiller en Computación, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO CINCO UNO UNO SEIS OCHO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES UNO CINCO - UNO SEIS UNO DOS SIETE NUEVE- UNO UNO DOS- CERO.- XI) SANDRA GUADALUPE TORRES RIVERA, de veintinueve años de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO DOS NUEVE CUATRO OCHONUEVE TRES - CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO - UNO SIETE CERO OCHO OCHO NUEVE - UNO CERO CUATRO - OCHO.- XII) ISMAEL ENRIQUE RAMOS RAMOS, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES TRES CINCO CUATRO CERO SIETE - CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO NUEVE CERO SEIS - UNO UNO UNO UNO OCHO DOS - UNO CERO UNO - TRES.- XIII) FATIMA FIDELINA PORTILLO DE TORRES, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CERO CERO UNO SIETE DOS CINCO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO- DOS CERO CERO NUEVE OCHO OCHO- UNO CERO DOS- CINCO.- XIV) LEYDI JUDITH HERRERA MAGAÑA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO TRES DOS UNO SIETE OCHO SEIS- SEIS, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- UNO CUATRO UNO UNO NUEVE CERO- UNO CERO DOS- OCHO.- XV) EVELIN ENEYDA HERRERA MAGAÑA, de veinte años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO SIETE DOS CINCO CUATRO SIETE CINCO- SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- UNO TRES CERO SEIS NUEVE OCHO- UNO CERO UNO- SEIS.- XVI) VICTOR MANUEL TORRES MENDEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del

domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS UNO CINCO SIETE CERO SIETE-CINCO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS- CERO SEIS CERO TRES CINCO SEIS- CERO CERO TRES- CERO.- XVII) FELIX TORREZ CHAVEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES SIETE CERO UNO OCHO SEIS- UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS-CERO DOS CERO CINCO SEIS UNO - UNO CERO UNO - SIETE.- XVIII) MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA DE HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SIETE NUEVE SIETE SIETE CINCO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - CERO TRES CERO SIETE SIETE CERO - UNO CERO DOS - NUEVE.- XIX) MARIA DEL CARMEN MAGAÑA DE JIMENEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO CINCO NUEVE SEIS NUEVE CERO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO UNO - CERO CINCO CERO SIETE CINCO NUEVE - UNO CERO UNO - CINCO.- XX) FLORENTINO TORRES MENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS TRES CINCO DOS DOS TRES - TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - UNO CERO UNO DOS CINCO NUEVE - CERO CERO DOS - TRES.- XXI) JUAN MENDEZ TORRES, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO OCHO UNO CUATRO NUEVE CUATRO - CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS CERO CERO UNO SIETE SIETE - UNO CERO DOS - SEIS.- XXII) HECTOR DAVID AGUIRRE JUAREZ, de treinta y dos años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO TRES NUEVE UNO CERO OCHO - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO OCHO - DOS SIETE CERO CUATRO OCHO SEIS - UNO CERO UNO - CERO.- XXIII) GLENDA GUADALUPE CORNEJO DE AGUIRRE, de veinticuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE CINCO UNO OCHO DOS DOS - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO SEIS CERO DOS NUEVE CUATRO - UNO CUATRO CUATRO - CERO.- XXIV) ELOIDA MARISOL TORRES TORRES, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán,

a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO SEIS TRES CINCO SIETE SIETE - DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - CERO NUEVE UNO DOS OCHO CINCO - UNO CERO DOS - CUATRO.- XXV) GISELA KARINA TORRES BELTRAN, de diecinueve años de edad, Estudiante del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO NUEVE CUATRO CERO CINCO CERO TRES - SIETE, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - UNO CUATRO CERO NUEVE NUEVE NUEVE - UNO CERO UNO - CERO.- XXVI) MARCOS ABEL HERRERA JIMENEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS DOS CERO SEIS TRES CERO - NUEVE, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO UNO CERO - DOS CERO UNO UNO SEIS CERO - UNO CERO UNO - CINCO.- XXVII) YANDER ORLANDO FIGUEROA MAGAÑA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, CERO CUATRO CUATRO NUEVE DOS DOS TRES OCHO - TRES, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS CERO CERO OCHO NUEVE UNO - UNO CERO UNO - CERO.- XXVIII) JOSE ANGEL FIGUEROA HERRERA, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CUATRO CERO DOS TRES SEIS - OCHO con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS UNO UNO UNO SEIS DOS - UNO CERO UNO - UNO.- XXIX), NORMA TORRES TORRES, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE TRES SIETE CUATRO OCHO SEIS - DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO UNO CERO SEIS - DOS UNO CERO UNO OCHO CERO- UNO CERO CUATRO- SEIS, y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la **ASOCIACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**, y que podrá abreviarse "HYMDV", según Escritura Pública de Constitución de Asociación sin Fines de Lucro Número DIECISÉIS, del Libro QUINTO de mi protocolo, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, y los estatutos que la acompañan, según Expediente Número CERO CIENTO CINCUENTA Y TRES-A-DOS MIL DIECIOCHO. II) Que sobre dicho trámite, a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno lo siguiente: a) En el artículo cuatro literal "b" deberá aclarar la frase "brindar asistencia económica"; b) En el artículo quince referente al quórum para sesionar, deberá especificar una canti-

dad y no un porcentaje, considerando que son cinco los miembros de la Junta Directiva; y c) En el artículo veintidós, referente a los Miembros Fundadores, deberá corregir "acta de Constitución" por "Escritura Pública de Constitución". III) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los Artículos CUATRO literal "b", QUINCE Y VEINTIDÓS, de la Escritura en comento de la siguiente manera: se rectifica el literal "b" del ARTÍCULO CUATRO, por lo que la redacción completa de los fines u objetivos contenidos en dicho artículo será la siguiente: "*****Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación audiovisuales, impresos y digitales el conocimiento y la práctica de los valores cívicos, morales, y culturales tanto a nivel local, nacional e internacional. b) Velar por que las comunidades gocen plenamente de sus derechos en los ámbitos: educativo, deportivo, de salud y acceso a la justicia, en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional. c) Gestionar financiamiento local e internacional y Canalizar los recursos económicos que se obtengan hacia las personas de escasos recursos económicos para la ejecución de obras de ayuda social tales como: de construcción y renovación de viviendas dignas, perforaciones de pozos de agua para consumo humano y riego de cultivos, y obras o proyectos similares en beneficio de los habitantes del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental regional, nacional e internacional. d) Promover y difundir por medio de conferencias y charlas dirigidas al público en general, y especialmente a las parejas unidas por vínculo matrimonial o en vías de contraerlo, la conservación, defensa y rescate del matrimonio y la enseñanza de los valores que deben practicarse dentro del mismo. e) Establecer convenios o acuerdos de cooperación y ayuda mutua con todas aquellas entidades que a juicio de los miembros de la Asociación realicen una labor social importante en el rescate y promoción de los valores cívicos, morales, culturales, y de ayuda humanitaria en favor de las personas mas vulnerables y desprotegidas de la población en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional. f) Diseñar e implementar programas dirigidos hacia la población juvenil para la promoción de valores cívicos, morales, culturales y de la práctica deportiva, ya sea de forma autónoma y unilateral o en cooperación mutua con aquellas entidades que a juicio de los miembros de la Asociación realicen una labor social importante en el rescate y promoción de los valores y/o ejecuten obras y/o proyectos de ayuda humanitaria. g) Realizar todas aquellas actividades que por sí mismas o por conexión sean tendientes a procurar: la difusión promoción y rescate de los distintos valores cívicos, morales, culturales, y el financiamiento y ejecución de obras y/o proyectos de ayuda humanitaria para las personas de escasos recursos económicos; así como también el fomento y apoyo a la práctica deportiva, mejoran-

do así la calidad de vida y convivencia ciudadana de los habitantes del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, comunidades aledañas y demás lugares a que sé extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional."--.- En el ARTÍCULO QUINCE se especifica la cantidad en lo referente al quórum para sesionar, quedando redactado de la siguiente manera: "*****Art 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes."*****.- En el ARTÍCULO VEINTIDÓS se corrige "acta de Constitución" por "Escritura Pública de Constitución", quedando redactado de la siguiente manera:***** "Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos.; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General."*****.- Me siguen Manifestando los comparecientes que así rectifican la Escritura descrita, y ratifican en todo lo demás el contenido de la escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmas. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio uno frente al seis frente, del LIBRO SEXTO de mi Protocolo, que llevo y vence el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la **ASOCIACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**, que se abrevia **HYMDV**, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
HOMBRES Y MUJERES DE VALOR**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE VALOR, y que podrá abreviarse "HYMDV" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación audiovisuales, impresos y digitales el conocimiento y la práctica de los valores cívicos, morales, y culturales tanto a nivel local, nacional e internacional.
- b) Velar porque las comunidades gocen plenamente de sus derechos en los ámbitos: educativo, deportivo, de salud y acceso a la justicia, en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional.
- c) Gestionar financiamiento local e internacional y canalizar los recursos económicos que se obtengan hacia las personas de escasos recursos económicos para la ejecución de obras de ayuda social tales como: de construcción y renovación de viviendas dignas, perforaciones de pozos de agua para consumo humano y riego de cultivos, y obras o proyectos similares en beneficio de los habitantes del municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional.
- d) Promover y difundir por medio de conferencias y charlas dirigidas al público en general, y especialmente a las parejas unidas por vínculo matrimonial o en vías de contraerlo, la conservación, defensa y rescate del matrimonio y la enseñanza de los valores que deben practicarse dentro del mismo.

- e) Establecer convenios o acuerdos de cooperación y ayuda mutua con todas aquellas entidades que a juicio de los miembros de la Asociación realicen una labor social importante en el rescate y promoción de los valores cívicos, morales, culturales, y de ayuda humanitaria en favor de las personas más vulnerables y desprotegidas de la población en el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional.
- f) Diseñar e implementar programas dirigidos hacia la población juvenil para la promoción de valores cívicos, morales, culturales y de la práctica deportiva, ya sea de forma autónoma y unilateral o en cooperación mutua con aquellas entidades que a juicio de los miembros de la Asociación realicen una labor social importante en el rescate y promoción de los valores y/o ejecuten obras y/o proyectos de ayuda humanitaria.
- g) Realizar todas aquellas actividades que por sí mismas o por conexión sean tendientes a procurar: la difusión promoción y rescate de los distintos valores cívicos, morales, culturales, y el financiamiento y ejecución de obras y/o proyectos de ayuda humanitaria para las personas de escasos recursos económicos, así como también el fomento y apoyo a la práctica deportiva, mejorando así la calidad de vida y convivencia ciudadana de los habitantes del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, comunidades aledañas y demás lugares a que se extienda la cobertura territorial de la Asociación, sea a nivel municipal, departamental, regional, nacional e internacional.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de al menos tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: Leves, Graves y Muy Graves.

Serán infracciones Leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación.

- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones Muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración o el normal desarrollo de la Asamblea General.
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Art. 27.- Las infracciones Leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones Muy Graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0040

San Salvador, 04 de febrero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION HOMBRES Y MUJERES DE VALOR, la cual podrá abreviarse "HYMDV", compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario NELSON ENRIQUE ESPINOZA ESPINOZA; con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, otorgada en la misma Ciudad y Departamento, y ante los oficios del mismo Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F029010)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA
UN NUEVO RENACER SANTA BÁRBARA.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el Cantón Santa Bárbara, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFETICA UN NUEVO RENACER SANTA BARBARA" y que podrá abreviarse, "IGLESIA NUEVO RENACER", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Cantón Santa Bárbara, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación, enseñanza y propagación del Evangelio de Cristo conforme a los principios bíblicos.
- b) El promover la comunión y el compañerismo con otras Iglesias de la misma fe y práctica.
- c) Guiar a todos sus miembros hacia la verdadera conversión cristiana.
- d) Preparar a todos sus miembros para ser bautizados en agua.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES:

Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS:

Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS:

Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar estará constituido por la presencia mínima de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, inclusive al Presidente si fuere necesario.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA PROFETICA UN NUEVO RENACER SANTA BARBARA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0022

San Salvador, 21 de enero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA PROFETICA UN NUEVO RENACER SANTA BARBARA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Cantón Santa Bárbara, municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F028999)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA
MONTE DE ADORACION DIOS ETERNO****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1- Créase en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará la IGLESIA CRISTIANA MONTE DE ADORACION DIOS ETERNO, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "MADE".

Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES.**

Art. 4. - Los fines de La Iglesia serán:

- a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, Resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo El Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino.
- b) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- c) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los Principios fundamentales de la Santa Biblia.
- d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del Mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5. - Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General Merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, Presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución; los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En los primeros días del mes de enero de cada año. La Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA CRISTIANA MONTE DE ADORACION DIOS ETERNO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0057

San Salvador, 30 de enero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA MONTE DE ADORACIÓN DIOS ETERNO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio y Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F029035)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA**JEHOVA EL DIOS VERDADERO, JEREMIAS 10:10.-****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia Profética Jehová el Dios Verdadero, Jeremías 10:10, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación, enseñanza y práctica del evangelio de Cristo;
- b) Contribuir a la unidad del pueblo evangélico dentro y fuera de la República, sustentada en la misma doctrina;
- c) Establecer dentro y fuera de la República las iglesias filiales que fueren necesarias, y
- d) Fomentar entre los feligreses el acatamiento de las leyes de la República.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta

Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente; un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente.
- b) Ejercer funciones que le sean asignadas por el Presidente.
- c) Las demás propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico: Su función principal es la de velar por el debido funcionamiento integral de la Iglesia y el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos: "a excepción del Presidente".

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Iglesia Profética Jehová el Dios Verdadero, Jeremías 10:10, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0045

San Salvador, 08 de febrero de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA JEHOVA EL DIOS VERDADERO, JEREMIAS 10:10, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de julio del dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F029113)

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS EFESIOS 2:20 "FUENTE DEL LÍBANO"**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS EFESIOS 2:20 "FUENTE DEL LÍBANO" y que podrá abreviarse "IGLEAP", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del Mensaje del Evangelio de Jesucristo, conforme a lo preceptuado en las Sagradas Escrituras,
- b) Velar por el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros, así como para aquel sediento de la Palabra de Dios,
- c) Establecer Centros de Estudios Bíblicos, Escuelas Dominicales y Proclamar el Evangelio por todos los medios de nuestro alcance,
- d) La promoción, organización de campos blancos, difundiendo el conocimiento de la Palabra de las Sagradas Escrituras, predicando principios dentro de la más estricta moral cristiana.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia,
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia,
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada, la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia,

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia,
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia,
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia,
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia,
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia,
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva,
- b) Llevar al archivo de documento y registros de los miembros de la Iglesia,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones,
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son Atribuciones del Síndico: Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros,
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la misma no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas Efesios 2:20 "Fuente del Líbano", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su aplicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0079

San Salvador, 25 de febrero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGÉLICA APÓSTOLES Y PROFETAS EFESIOS 2:20 "FUENTE DEL LÍBANO", y que podrá abreviarse "IGLEAP", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C011867)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA**"REMANENTE FIEL"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia Evangélica "Remanente Fiel" y que podrá abreviarse "IERF.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Crear Institutos Bíblicos). Y la utilización de todos los medios para expandir el evangelio del Nuevo Pacto con Jesucristo en el país.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, sexo y religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Iglesia.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva de la Iglesia, acepte como tales.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos de la Iglesia, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios, para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos, las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros, en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Evangélica "Remanente Fiel", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 0085

San Salvador, 4 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA REMANENTE FIEL, que se abrevia "IERF", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F029021)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 140

San Salvador, 7 de febrero de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día nueve de enero del presente año, por el señor Juan Miguel González Viale, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento diecisiete mil ciento treinta y tres guión tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero ochenta y un mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión nueve, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil trescientos sesenta guión cero cero uno guión ocho, por medio de las cuales solicita le sea aprobada a su mandante la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), misma que consistirá en la instalación de un tanque de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y "Wendy's" del Food Court de la décima etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y "Supermercado Selectos" de la sexta y décima etapa, para sustituir el tanque de ciento veinte galones americanos que suministra GLP al restaurante "Mister Donut" de la plaza mayor y el de doscientos cincuenta galones americanos que suministra GLP al "Supermercado Selectos" de la sexta y décima Etapa, ubicados en el Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Avenida Los Andes, ciudad y departamento de San Salvador, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, así la disponibilidad del inmueble en el que se realizara la ampliación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 359, de fecha once de marzo de dos mil quince, se le autorizó a la sociedad peticionaria, la construcción de once tanques superficiales para consumo privado en el Centro Comercial "Metrocentro", que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en Boulevard de Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.74, Tomo No.407, correspondiente al veintisiete de abril de dos mil quince, donde están incluidos los dos tanques a sustituir en la ampliación ya descrita, asimismo mediante Resolución No. 373 de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de ese mismo año, se le autorizó el funcionamiento de estos;
- III. Que mediante auto de las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día quince de enero del presente año, que corre agregado a folio ochocientos tres, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que según Acta No. 2452-MV, del dieciocho de enero de este año, se realizó la Inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble, es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio setecientos noventa y ocho, y que no han iniciado ningún tipo de ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y.
- V. Que según dictamen de fecha dieciocho de enero del presente año, y que corre agregado a folio ochocientos seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y "Wendy's" del Food Court de la décima Etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y "Supermercado Selectos" de la sexta y décima Etapa, para sustituir el tanque de ciento veinte galones americanos que suministra GLP al restaurante "Mister Donut" de la plaza mayor y el de doscientos cincuenta galones americanos que suministra GLP al "Supermercado Selectos" de la sexta y décima etapa, ubicados en el Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Avenida Los Andes, ciudad y departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) La titular de la presente autorización deberá iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes, y
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 letra B-, letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.

2°) Finalizada la ampliación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

3°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. C011849)

ACUERDO No. 170

San Salvador, 8 de febrero de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno siete uno tres tres guión tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero ocho uno dos ocho uno guión uno cero uno guión nueve, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos nueve cero tres seis cero guión cero cero uno guión ocho, referidas a que se autorice a su mandante la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanque a presión para Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, Carretera Panamericana entre Avenida Jerusalén y Avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "Sushi Ito", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad que ya tienen autorizados; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del presente año, que corre agregado a folio dos mil veintiocho, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado General Judicial de la sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta No. 2446_MV, realizada el día dieciséis de enero del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación del Tanque para Consumo Privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto, y;
- IV. Que según dictamen técnico de fecha dieciséis de enero del presente año y que corre agregado a folio dos mil treinta y cinco, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanque a presión para Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, Carretera Panamericana entre avenida Jerusalén y avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "Sushi Ito", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad que ya tienen autorizados quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado, inmediatamente después de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ciento ochenta días subsiguientes, y;
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad del mismo, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2º) Una vez terminada la remodelación, del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA MINISTRA.

(Registro No. C011850)

ACUERDO No. 349

San Salvador, 6 de marzo de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día dieciséis de enero del presente año, inicialmente por la señora LEYLA RAQUEL QUIRÓS DE MENDOZA, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y tres - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil setenta y cinco - ciento treinta y cuatro - uno, actuando en su calidad de Directora Administradora Única y continuadas por el señor SAMUEL QUIRÓS VALLADARES, mayor de edad, Ejecutivo de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil seiscientos veintiocho - cero cero uno - siete, quien actúa en su calidad de Director Administrador Único Suplente de la sociedad "QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil trescientos noventa y uno - ciento uno - uno, relativas a que se le autorice a su mandante la ampliación del Tanque Para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y tanques atmosféricos, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal (tipo salchicha), con capacidad de mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP a una caldera, a ubicarse en el kilómetro trece y medio de la autopista a Comalapa, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa la Directora Administradora Única y el Director Administrador Único Suplente de la sociedad "QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.", y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la ampliación del citado Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de febrero del presente año, que corre agregado a folio doscientos cincuenta y cinco, se tuvo por admitida la solicitud presentada por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta No. 2480_MV, del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se realizó la Inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio doscientos treinta y nueve y que no han iniciado ningún tipo de ampliación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha trece de febrero del presente año, y que corre agregado a folio doscientos cincuenta y cuatro, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) AUTORIZAR a la sociedad "QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.", la ampliación del Tanque Para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP) y tanques atmosféricos, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal (tipo salchicha), con capacidad de mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP a una caldera, a ubicarse en el kilómetro trece y medio de la Autopista a Comalapa, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador; quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- d) Iniciar la ampliación del Tanque para Consumo Privado un día después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse el quince de julio del presente año.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2°) Finalizada la ampliación del Tanque Para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

3°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 173

San Salvador, 11 de febrero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día 25 de julio de dos mil dieciocho, por la señora YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPAS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 117, de fecha diez de febrero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 55, Tomo 402, del día veintiuno de marzo de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 420 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día ocho de febrero de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOPAS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 224

San Salvador, 14 de febrero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el señor PEDRO ANTONIO FLORES, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LAS CRISTALINAS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPALC, DE R.L.", del domicilio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 430 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día catorce de agosto de dos mil dieciocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de febrero de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LAS CRISTALINAS", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPALC, DE R.L.", del domicilio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de agosto de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 230

San Salvador, 18 de febrero de 2019.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 21 de diciembre de 2018, y nota que remite información complementaria los días 18 de enero y 12 de febrero de este año, suscritas por la Licenciada María Jimena Lora Diez de Medina, Representante Legal de la Sociedad ASTRIX CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ASTRIX CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-060317-103.7, relativas a que se le autorice reducción de instalaciones autorizadas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad ASTRIX CENTRO AMERICA, S.A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, términos y alcances establecidos en el No.1 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de productos para el cuidado del hogar y personal como son: Detergentes de ropa, suavizantes de ropa, lavaplatos, limpiadores de superficie, lejía, shampoo, jabón líquido de mano y emulsión corporal hidratante, que son destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; dicha actividad la realiza como Usuario de Zona Franca en un área de 8,777.66 mts², correspondiente al Lote No.12, de la Calle Cojutepeque, de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 762 de fecha 12 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 419 de fecha 28 de junio de 2018, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice reducir su techo industrial de 375 mts² de las instalaciones relacionadas en el Considerando anterior dejando un área autorizada de 8,402.66 mts²;
- III. Que con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha considerado procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en el artículo 28 letra a) y 45 incisos segundo y cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad ASTRIX CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ASTRIX CENTRO AMERICA, S. A. DE C. V., para reducir un área de 375. mts² de las instalaciones correspondientes al Lote No. 12, que actualmente tienen un área de 8,777.66 mts² y que se encuentra dentro de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, ubicada en el municipio de Ilopango departamento de San Salvador, quedando un área autorizada de 8,402.66 mts²;
2. Queda vigente el Acuerdo No. 762 mencionado en el considerando I de este Acuerdo, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

ACUERDO No. 315

San Salvador, 28 de febrero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan alzas debido a la reducción de reservas de los carburantes de calefacción (butano y propano) según reportes brindados por la Agencia Internacional de Energía (AIE), por las bajas temperaturas experimentadas en Estados Unidos, y por el firme cumplimiento de recorte de producción por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos de dólar (US\$5.07) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$15.42	\$11.07	\$8.93	\$4.60

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No.135 del día 01 de febrero de 2019 publicado en su oportunidad en el Diario Oficial.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de marzo de dos mil diecinueve.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1691

San Salvador, 10 de octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó HENRY FEDERICO PARRAS PÉREZ, conocido por HENRY FEDERICO PARRAS y HENRY F. PARRAS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América en el año 1993; II) Que según Resolución de fecha 2 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América, a nombre de HENRY FEDERICO PARRAS PÉREZ, conocido por HENRY FEDERICO PARRAS y HENRY F. PARRAS. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Certificate of High School Equivalency, extendido por Texas Education Agency, Texas, Estados Unidos de América a nombre de HENRY FEDERICO PARRAS PÉREZ, conocido por HENRY FEDERICO PARRAS y HENRY F. PARRAS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F029042)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0070

San Salvador, 16 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por el señor Guillermo Alcides Castro Benítez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00436649-0, actuando en su calidad de Apoderado del señor Agustín Vinuesa Cuzco, Representante Legal de la Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centroamericana, quien le confiere Poder Especial, otorgado a su favor el día 20 de febrero de 2017, ante los Oficios del Notario José Rafael Mendoza Henríquez, por medio del cual lo faculta para que pueda iniciar, seguir y fenecer por todas las instancias y grados toda clase de diligencias que sean pertinentes ante cualquier autoridad, institución o dependencia del Gobierno, dicha Institución es propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "NAZARETH", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 13 de diciembre de 2018, ante los oficios del Notario Roberto Efraín Portillo Meza, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20229, con domicilio autorizado en 6ª. Calle Oriente, No.

5-2, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Director al profesor HERBER ANTONIO TORRUELA RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00630412-7, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2300878, como Profesor Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la profesora Ruth Elizabeth Parada de Murcia, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0414 de fecha 28 de marzo de 2017; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 08 de enero de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor HERBER ANTONIO TORRUELA RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00630412-7, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2300878, como Profesor Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la profesora Ruth Elizabeth Parada de Murcia. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "NAZARETH", con código No. 20229, con domicilio autorizado en 6ª. Calle Oriente, No. 5-2, Colonia Utila, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al profesor HERBER ANTONIO TORRUELA RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00630412-7, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2300878, como Profesor Nivel Uno guión veinticinco, en sustitución de la profesora Ruth Elizabeth Parada de Murcia, servicio solicitado por el señor Guillermo Alcides Castro Benítez, actuando en su calidad de Apoderado de la Iglesia Evangélica de El Salvador Misión Centroamericana, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F028946)

ACUERDO No. 15-0219

San Salvador, 04 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALMA LORENA BAÑOS PLEITEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRA EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, obtenido en la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 15 de febrero de 2018, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de enero de 2019, se ha emitido el Dictamen para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRA EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, realizados por ALMA LORENA BAÑOS PLEITEZ, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporada a ALMA LORENA BAÑOS PLEITEZ, como MAESTRA EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029068)

ACUERDO No. 15-0233

San Salvador, 04 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, presentada por Sor Imelda Lucrecia Barrera Pereira, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, Número de Identificación Migratorio 3313, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, antes denominada Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SAN JOSÉ", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 18 de diciembre de 2018, ante los oficios de la Notario Rosa María Rodríguez Cruz; el centro educativo se identifica con código No. 88001, con domicilio autorizado en 5ª. Calle Final Santa Luisa de Marillac, Barrio San José, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, existe la factibilidad para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 08 de enero de 2019, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SAN JOSÉ", con código No. 88001, con domicilio autorizado en 5ª. Calle Final Santa Luisa de Marillac, Barrio San José, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 08 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "SAN JOSÉ", con código No. 88001, con domicilio autorizado en 5ª. Calle Final Santa Luisa de Marillac, Barrio San José, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, solicitado por Sor Imelda Lucrecia Barrera Pereira, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, antes denominada Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F029046)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ANA JENNIFER ÁLVAREZ DE ELÍAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F029121)

ACUERDO No. 1170-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSE CARLOS CUELLAR PARADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028921)

ACUERDO No. 1198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **GERMAN ANTONIO RIVERA MARROQUIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029053)

ACUERDO No. 33-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSE GEOVANNY AMAYA ARANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029119)

ACUERDO No. 39-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ROSA DEL CARMEN ARROYO ZELAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028939)

ACUERDO No. 93-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **EVELIN GRISELDA NAVIDAD GUZMAN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F029069)

ACUERDO No. 109-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **NANCY GRISELDA SERRANO AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029097)

ACUERDO No. 115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **ALEX ANTONIO ZELAYA SOLANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F029082)

ACUERDO No. 16-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DIANA PATRICIA PALOMO CAMPOS**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F029038)

ACUERDO No. 22-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **BRENDA YANETH VASQUEZ MORENO**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F028913)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO.

El Concejo Municipal de la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus pagos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es necesario otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República de El Salvador ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses y multas, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es precedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 3 numerales 3 y 5; 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de la autonomía legal que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 4; 32 del Código Municipal; y Artículos 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Pablo Tacachico, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal "d" del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Administración Municipal en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago total o a través de pagos parciales en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de noventa días a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio; y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LUÍS SANTIAGO MARTÍNEZ SALGUERO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F029081)

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. La crisis económica que se vive actualmente a nivel nacional, ha debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes y en particular de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Villa El Paraíso, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los diferentes tributos municipales.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

- III. Que al no existir en la Constitución de La República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de La República; Artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria y Artículos 3, numerales 1 y 5; Artículos 30, 32 y 68 del Código Municipal; los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades de Ley, este Concejo Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
VILLA EL PARAÍSO.**

Objeto de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza transitoria tiene como objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributaria de pago de tasas en el municipio de Villa El Paraíso, y solventar su situación de morosidad, las palabras "contribuyentes" y "responsables" se entenderán conforme a la designación legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de El Paraíso, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas de los contribuyentes.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de tasas por servicios municipales.
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago a la fecha suscritos, deberán ajustarse a los plazos de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de su vigencia. Los contribuyentes a los que se refiere el literal b) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza al respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, informando a su vez la forma de pago que utilizarán para cancelar la deuda.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el Municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse. La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como exención.

Art. 6.- Podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de tres meses.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días calendario, después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Paraíso, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN GONZALO GONZÁLEZ LÓPEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ RUTILO ORELLANA GALDÁMEZ,
PRIMER REGIDOR.

LICDA. KARLA YAMILETH ARÉVALO LEÓN,
SEGUNDO REGIDOR.

INOCENTE ALEXANDER ERAZO SÁNCHEZ,
TERCER REGIDOR.

PROF. PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ,
CUARTO REGIDOR.

NORA ESMERALDA ORELLANA DE LÓPEZ,
QUINTO REGIDOR.

JOSÉ ALBERTO LEÓN GALDÁMEZ,
SEXTO REGIDOR.

ANA ORBELINA HERNÁNDEZ RAUDA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARIBEL DE JESÚS PINEDA GONZÁLEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

ROSA DE LOS ÁNGELES FAJARDO RIVAS,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAFAEL PÉREZ GALDÁMEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. ASTRID XIOMARA MENJÍVAR GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F029095)

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO.

CONSIDERANDO:

- I.- Que según el artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de concejo municipal crear, modificar, suprimir, tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de la ordenanza todo en virtud de la facultad consagrada en el artículo 204 numeral primero de la Constitución de la República.
- II.- Que asimismo, le compete al concejo municipal emitir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal, según el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, y observando los artículos 5, 78, 79, 129, 144 y 158 de la misma ley.
- III.- Que el artículo 61 incisos 2° y 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, aunque su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión; que el envío por vía electrónica no tendrá costo alguno, y que en caso de copias certificadas se aplicarán las tasas previstas en leyes especiales.
- IV.- Que "[...] el propósito de la LAIP es que a los ciudadanos se le garantice el acceso a la información estatal sin la mayor complicación posible, mediante procedimientos expeditos y de forma gratuita, cobrando únicamente, si fuere el caso, los materiales de reproducción y el envío de la misma, cuando proceda". (Ref. 132 - A- 2015 de fecha 07 de septiembre de 2016).
- V.- Que "las certificaciones de documentos públicos constituyen instrumentos por medio de los cuales, se asegura la veracidad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma y sello, es decir que implica, en esencia, un servicio público por el cual se justifica un pago legalmente determinado dentro de los parámetros razonables". (Ref.: 066-A-2015 de fecha 20 de junio de 2016).

- VI.- Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango es un instrumento que ha quedado ya des-actualizado, que no responde a la realidad actual; por lo que, es necesaria la incorporación de nuevo rubros a dicho instrumento acorde a las circunstancias actuales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículos 3 numeral 1, 30 numeral 4 del Código Municipal; y de conformidad con los artículos 2, 5, 7 inc. 2°, 77, 78, 79, 129, 144 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la "Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango", vigente a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial N° 236-Bis, Tomo N° 317, de fecha 22 de diciembre de mil novecientos noventa y dos, así:

Art. 1.- Refórmase el artículo 7, Título 1.2.- SERVICIOS PÚBLICOS DE OFICINA, Subtítulo 1.2.3.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS; en el sentido que, se crea y adiciona el numeral 1.2. 3. 5. 5.- El pago en concepto de costos por reproducción y certificación de documentos que se tramitan mediante procedimientos de solicitudes de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

1. Fotocopia en blanco y negro tamaño carta..... \$ 0.05.00 centavos de dólar cada una
2. Fotocopia en blanco y negro tamaño oficio \$ 0.06.00 centavos de dólar cada una
3. Impresión en blanco y negro tamaño carta \$ 0.10.00 centavos de dólar cada una
4. Impresión en blanco y negro tamaño oficio \$ 0.12.00 centavos de dólar cada una
5. Certificación de Documentos Institucionales.....\$ 2.53.00 dos dólares con cincuenta y tres centavos de dólar cada una, más las fotocopias.
6. Fotocopias de planos..... \$ 2.00 dos dólares cada una.
7. Mas el 5% pro-fiestas patronales a cada una de las tarifas antes expresadas.
8. La entrega de información en copias magnéticas o electrónicas; si el interesado aporta el medio de almacenamiento: dispositivo USB u otros. No tiene costo.
9. La entrega de información vía correo electrónico; no tiene costo alguno.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE

LIC. JUAN PABLO ALVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores señores JUAN ANTONIO GOMEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 003812434-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-080672-101-6; WILLIAM ALFREDO GOMEZ CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de California del Norte de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su pasaporte salvadoreño número 002935325 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1401-011075-101-8; ANGELICA GUADALUPE GOMEZ CHAVEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06020398-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-230298-106-0; SONIA ODILIA ROMERO DE GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02068305-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-200984-101-5; y de los menores CALEB BENJAMIN GOMEZ ROMERO, de ocho años de edad, estudiante, del Domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con número de Identificación Tributaria 1319-140910-101-0; y RUBEN ALONSO GOMEZ ROMERO, de diez años de edad, estudiante, del Domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con número de Identificación Tributaria 1319-240209-101-6, representados legalmente por su madre señora SONIA ODILIA ROMERO DE GOMEZ, de generales antes expresadas; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señor FIDEL ANTONIO GOMEZ HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, originario de San Carlos, departamento de Morazán, y del Domicilio de 243 Evergreen Avenue Suffolk Islip, 11722, Estado de New York, de los Estados Unidos de América; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Felicita Hernández y Luis Alonso Gómez, (ambos ya

fallecidos); el señor Fidel Antonio Gómez Hernández, falleció el día 25 de Septiembre de 2017, en Southside Hospital, Islip Suffolk, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a causa de Paro Cardíaco, con asistencia médica; la señora Sonia Odilia Romero de Gómez, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y el resto en calidad de hijos del referido causante.-Confíraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. de 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 185-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintiséis de febrero dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor JOSÉ ANTONIO SASO conocido por JOSÉ ANTONIO SASO FRANCO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, soltero, técnico en electrónica, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01486058-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0108-100750-001-5, de parte de la señora MARIA ESTHER CASTELLÓN NÚÑEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01101602-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0401-150567-102-0, en su calidad de

cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cristina Patricia Saso Castellón y Walter Antonio Saso Castellón, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 186-1

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA EULALIA MARTINEZ DE ORTIZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: es de un lote de terreno de naturaleza rústico, ubicado en caserío La Naranjera, Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaoopera, Departamento de Morazán. La extensión superficial del inmueble es de QUINCE MIL CIENTO ONCE PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (15,111.748 mt²). Hijueta a favor de: María Eulalia Martínez de Ortiz. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de veintiséis tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de treinta punto cuarenta y seis metros, con Rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco punto setenta y ocho segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres,

con una distancia de treinta punto sesenta y siete metros, con Rumbo Norte treinta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y uno punto veintiocho segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cincuenta y dos punto treinta metros, con Rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y tres punto setenta y dos segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y seis metros, con Rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y tres punto setenta y siete segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cincuenta y uno punto treinta y siete metros, con Rumbo Norte sesenta y uno grados cuarenta y nueve minutos cero seis punto ochenta y uno segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintiocho punto noventa y seis metros, con Rumbo Norte sesenta y uno grados dieciséis minutos treinta y cuatro punto sesenta y cinco segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de la señores Santos Dorotea Pérez Ramírez, cerco de alambre de púa de por medio; COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de veintiocho punto ochenta y dos metros, con Rumbo Sur veinte grados quince minutos cincuenta y tres punto setenta y cinco segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y siete metros, con Rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y seis punto ochenta y cuatro segundos Este; colinda en este costado con terrenos de las señoras María Isabel Pérez y María Maribel Pérez, cerco de alambre púa de por medio; COSTADO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cincuenta y siete grados cero nueve minutos veintiséis punto noventa y cuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cincuenta y uno grados veintiuno minutos cuarenta y uno punto sesenta y seis segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de veintinueve punto ochenta y uno metros, con Rumbo Norte ochenta y ocho grados diez minutos cero punto ochenta segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos once punto treinta y seis segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de seis punto ochenta metros, con Rumbo Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos trece punto cincuenta y nueve segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón catorce al mojón

quince, con una distancia de cinco punto noventa y seis metros, con Rumbo Sur ochenta grados treinta y seis minutos cuarenta punto cero seis segundos Oeste; TRAMO SIETE : Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de catorce punto trece metros, con Rumbo Sur ochenta y cinco grados diez minutos cuarenta y dos punto cuarenta y ocho segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros, con Rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y tres punto ochenta segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros, con Rumbo Sur ochenta y seis grados cero dos minutos cero uno punto dieciocho segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de siete punto veinticuatro metros, con Rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y uno punto cero cinco segundos Oeste; TRAMO ONCE: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de trece punto treinta y dos metros, con Rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos diez punto setenta y dos segundos Oeste; TRAMO DOCE: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros, con Rumbo Sur veintidós grados cuarenta y uno minutos cincuenta y tres punto noventa y ocho segundos Oeste; TRAMO TRECE: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste; TRAMO CATORCE: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de diez punto cero seis metros, con Rumbo Sur veintiocho grados veinticinco minutos

cincuenta y uno punto cero cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Concepción Pérez, cerco de alambre de púa de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Norte cincuenta y tres grados cero dos minutos cincuenta punto cuarenta y seis segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de dos punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte treinta y uno grados veinticinco minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y dos segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de trece punto setenta metros, con Rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos veintiuno punto cuarenta segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veintiséis al mojón uno, con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Norte veintidós grados quince minutos catorce punto setenta y seis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor José Santos Ortiz Ramírez, calle vecinal de por medio." No existe construcción.- El inmueble anteriormente descrito lo valúa por la cantidad de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; y, actual poseedora por más de veinte años continuos

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de marzo de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 187-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Enrique Romero Orellana, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, siendo este municipio y departamento su último domicilio y este día en el expediente NUE: 00111- 19-CVDV-3CM1; REF: DV-13-19-CIV, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Angélica Romero de Orellana, en calidad de hermana sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 180-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó la señora CLAUDIA MARGARITA LINARES DE NAVARRO, de parte del señor NICOLAS NAVARRO, conocido socialmente por NICOLAS NAVARRO CRUZ, y por NICOLAS EDGARDO NAVARRO CRUZ; como representante legal de su menor hijo ISAAC ANTONIO NAVARRO LINARES, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponde al señor JOSE ANTONIO LINARES, conocido por JOSE ANTONIO SOLIS LINARES. Confiérase a la aceptantes señor NICOLAS NAVARRO, conocido socialmente por NICOLAS NAVARRO CRUZ, y por NICOLAS EDGARDO NAVARRO CRUZ; como representante legal de su menor hijo ISAAC ANTONIO NAVARRO LINARES; y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponde al señor JOSE ANTONIO LINARES, conocido por JOSE ANTONIO SOLIS LINARES, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 163-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ERICK ERNESTO ARGUETA CABALLERO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Salvadoreño, soltero, Originario de San Salvador, siendo esta jurisdicción su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02451504-3 y Número de Identificación Tributaria 0619-260583-103-4, y quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil catorce; de parte de la señora LORENZA FREDESBINDA CABALLERO DE REYES conocida por LORENZA FREDESBINDA CABALLERO ARGUETA, LORENZA FLORESVINDA CABALLERO y por LORENZA FLORESVINDA CABALLERO DE REYES, quien es de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02198263-1 y Número de Identificación Tributaria 0310-111041-101-4, como madre del causante y el menor ERICK JAVIER ARGUETA VELASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria 0608-030808-101-5, como hijo del causante y quien es representado por la señora TELMA ELIZABETH VELASQUEZ MARTINEZ, como madre del menor. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por medio del Licenciado ALEX MISAEEL HERNANDEZ MULATO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con ocho minutos del día siete de enero del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 164-3

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, SUPLENTE, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor RIGOBERTO DIAZ, ocurrida el día veintiocho de julio del año mil diecisiete, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio el de Zaragoza, La Libertad, originario de Osicala, departamento de Morazán, quien fue de sesenta años de edad, casado con María Orbelina García de Díaz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Victorina Díaz, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince-doscientos mil ochocientos cincuenta y seis-ciento uno-tres; de parte de la MARIA ORBELINA GARCIA DE DIAZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos quince mil doscientos noventa y cinco-cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco-ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho-ciento uno-dos, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA SUPLENTE. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 165-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor VICENTE CAMPOS GARCÍA, fallecido a las veinte horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 169-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NARCISOROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas diez minutos del día ocho de enero del dos mil dieciocho, HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS INTESADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores MANUEL DE JESUS RODAS RIVERA, MARIA OFELIA RODAS DE MEJIA y EMELLY XIOMARA RODAS RIVERA, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES Y CESIONARIOS de los derechos que como esposo sobreviviente de su esposa, la causante MARIA CONCEPCION RIVERA DE RODAS, le correspondían en dicha sucesión, al señor EFRAIN RODAS AMAYA; y por lo tanto a los señores MANUEL DE JESUS RODAS RIVERA, MARIA OFELIA RODAS DE MEJIA y EMELLY XIOMARA RODAS RIVERA, se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

San Salvador, a los treinta días del mes de julio del dos mil dieciocho.

NARCISO ROVIRA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C011812

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto y Pasaje El Rosal número Uno- A, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las doce horas del veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se declaró a la señora MERCEDES AGUILAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultora, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida diecisiete de julio de dos mil dieciocho en Nahulingo, departamento de Sonsonete, dejó el causante ALVARO AGUILAR CUMI antes ALVARO AGUILAR HERNÁNDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. C011865

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco de América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día tres de marzo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO al señor GREGORIO RAMIREZ MARTINEZ, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA HORTENCIA COSME DE RAMIREZ, quien fue de ochenta años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán siendo éste su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero seis dos nueve nueve - nueve, defunción acaecida a las veintiuna horas veintinueve minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Sangrado Tubo digestivo Superior, Cirrosis Hepática, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante en referencia.-

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a las siete horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. C011866

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor señor EMILIO CARBALLO ALVAREZ, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de identidad número 01770058-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-140847-001-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA NATIVIDAD ALVAREZ MOLINA, conocida por MARIA ALVAREZ MOLINA, conocida también por MARIA ALVAREZ, y por MARIA NATIVIDAD ALVAREZ, quien fue de ochenta y nueve de edad, ama de casa, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Matilde Molina y de Patricio Álvarez, (ambos ya fallecidos), la causante, señora MARIA NATIVIDAD ALVAREZ MOLINA, conocida por MARIA ALVAREZ MOLINA, conocida también por MARIA ALVAREZ, y por MARIA NATIVIDAD ALVAREZ, falleció el día 29 de junio de 2018, en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Jurisdicción de El Divisadero, departamento de Morazán, a causa de infarto Cardio Respiratorio, sin

asistencia Médica, siendo el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos Hereditarios, que le correspondían a los señores Marcelino Álvarez, Victorino Álvarez, y Miguel Ángel Álvarez Molina, cónyuge del causante.- Se le ha conferido al mencionado aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C011874

VIOLETA AURORA TREJO MONROY, Notario, de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ARTURO ADONAY VENTURA MEJIA, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero cuatro cero ocho ocho - nueve, con número de Identificación Tributaria uno dos cero uno - dos cinco uno cero siete tres - uno cero uno - uno, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DESPOSORIO MEJIA, quien fue de setenta y un años de edad, del sexo masculino, pequeño Agricultor, viudo, salvadoreño, originario de Carolina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Carolina, departamento de San Miguel, cuyo deceso ocurrió a las trece horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Carolina, departamento de San Miguel a consecuencia de ahogamiento, sin asistencia médica; confiriéndole al señor ARTURO ADONAY VENTURA MEJIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredero intestado de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en Ciudad Barrios, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve.

VIOLETA AURORA TREJO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. C011875

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE RUVEN

VILLATORO conocido por JOSE RUBEN VILLATORO; quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día dos de enero de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de La Unión el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARADIAGA DE VILLATORO, quien actúa en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SARA VERONICA VILLATORO MARADIAGA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

1 v. No. F028925

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las trece horas cuarenta y un minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS VIERA; quien fue de dos años de edad, fallecido el día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo el Municipio de La Unión el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN EVANGELISTA VIERA, en calidad de padre del causante.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F028926

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor SILVERIO HERNAN VELASQUEZ MENDEZ, al fallecer el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de San Miguel, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte de los señores MARIA ESTELA VELASQUEZ O MARIA ESTELA VELASQUEZ DE VIGIL, GILMA ELIZABETH VELASQUEZ ZELAYA, O GILMA ELIZABETH VELASQUEZ DE ZELAYA, JUAN GERARDO DIAZ VELASQUEZ, YOLANDA SOLEDAD CHAVEZ, ANA CRISTINA ZELAYA DELGADO O ANA CRISTINA ZELAYA DE VELASQUEZ, y LUCIA ARELY DIAZ VELASQUEZ, todos en calidad de herederos testamentarios del causante señor SILVERIO HERNAN VELASQUEZ MENDEZ.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F028943

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Condominio Central "E", Local Número siete, situado en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveído por la suscrita a las diez horas, del día once de marzo del presente año, se ha declarado a la señora ANA MARIA GUILLEN DE RENDEROS, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA HERNANDEZ DE GUILLEN, ocurrida día cuatro de agosto de dos mil siete, a las veinte horas cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria por Neumonía; en la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad; siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión Intestada.

Lo que se AVISA al público en general para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de abril de dos mil diecinueve.

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F028944

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha declarado a ZOILA CORTEZ DE HERNANDEZ, conocida por ZOILA CORTEZ CAMPOS; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante MARGARITO CORTEZ, conocido por MARGARITO CERON, quien falleció el día veintisiete de marzo de dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ZOILA CORTEZ DE HERMANDEZ, conocida por ZOILA CORTEZ CAMPOS, en calidad de hija del referido causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F028960

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras local once primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída las ocho horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve se ha declarado a la señora IRIS ARACELY PAULINO FLORES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICTORIA FLORES DE PAULINO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, De Oficios Domésticos, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, Habiendo fallecido a las dieciocho horas del día ocho de agosto del año dos mil quince, en San José La Ceiba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, de parte de la señora IRIS ARACELY PAULINO FLORES en su concepto de Heredera e hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,
NOTARIO.

1 v. No. F028966

LICENCIADO. CARLOS ABIMAELO LOPEZ VARGAS

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del día diez de febrero del corriente año, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia intestada que dejó el causante señor RIGOBERTO GARCIA, quien falleció en Colonia San Sebastián de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Ana, a las Trece horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, a consecuencia de DIABETES, SIN asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad y Departamento de Ahuachapán; a la señora OVIDIA DE JESUS HERRERA DE GARCIA, en su calidad de Cónyuge del de cujus en mención, confiriéndosele a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en oficina Jurídica del suscrito Notario, situada en Tercera Calle Oriente entre Primera Avenida Sur y Avenida Dos de Abril Sur número tres "A" en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el día diez de febrero del año dos mil diecinueve.-

CARLOS ABIMAELO LOPEZ VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F028984

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas treinta minutos, del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSÉ DAVID BAÑOS BAÑOS, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora DIONISIA AMELIA BAÑOS DE BAÑOS conocida por DIONICIA AMELIA BAÑOS DE BAÑOS, DIONISIA AMELIA BAÑOS ALVARENGA y DIONICIA AMELIA BAÑOS, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, a las quince horas, del día cuatro de Junio del año dos mil dieciocho, en Cantón Las Crucitas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular, Defunción Certificada después de fallecida, emitida por Doctor Francisco Adalberto Alvarado, del domicilio de Armenia, sello de la Junta de Vigilancia de la profesión médica número nueve mil ochocientos treinta y cuatro; siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su concepto de hijo Sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Remigio de los Ángeles Baños Guevara conocido por Remigio de los Ángeles Baños; Salvador de los Ángeles Baños Baños; José Alfredo Baños Baños; y José Raúl Baños Baños, el primero en su calidad de Cónyuge sobreviviente, y el segundo, tercero y cuarto, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F028988

Licenciado REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida norte número tres - uno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo testamentario, con beneficio de inventario del señor ALEJANDRO LOPEZ CONOCIDO POR ALEJANDRO LATIN LOPEZ, defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Pozas, San Lorenzo en el departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio del causante, señor ALEJANDRO LOPEZ CONOCIDO POR ALEJANDRO LATIN LOPEZ, al señor German Ismael Latín Rosales, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes dicho; y se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho.-

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029029

WILFREDO TORRES CEDILLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Décima Calle Oriente, número seiscientos tres Bis, Barrio La Cruz, ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve del mes de marzo del año dos mil diecinueve, ha declarado a la señorita: ERIKA SARAICHA VEZ GOMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida Colonia Hirleman, Calle Principal, Block cuatro, casa número ocho, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas y cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil doce, dejó el señor JOEL ENOET CHAVEZ SARAVIA, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

WILFREDO TORRES CEDILLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F029030

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario a la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, en calidad de hija de la causante señora VALENTINA RODRIGUEZ conocida por ERNESTINA RODRIGUEZ, fallecida a las quince horas del día primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el cantón Guayaltepe, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para cubrir el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía a la señora AURELIA RODRIGUEZ, en su calidad de madre. Art. 1166 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F029031

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se declararon herederos testamentarios con beneficio de inventario a los señores TORIBIA BELARMINA UMAÑA HERRERA, y ADONAY RIGOBERTO; y a los menores KEVIN ODIR y MARIELA LIZETH todos de apellidos LIMA UMAÑA respecto de la sucesión del causante ADONAY LIMA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, fallecido el día once de febrero de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

1 v. No. F029044

SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR, Notario, del domicilio de Apopa y con Oficina Jurídica establecida en Metro Comercial Apopa, Polígono "A" No. 30, Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las once horas del día cuatro de marzo del corriente año, se ha declarado herederos Testamentarios y con beneficio de inventario, a los señores HECTOR ARMANDO ZETINO CASTRO conocido por HECTOR ARMANDO ZETINO, y ELIA ZETINO GUARDADO conocida por ELIA GUARDADO, ELIA ZETINO, ELIA ZETINO GUARDADO DE MAURICIO, ELIA GUARDADO ZETINO, ELIA HORTENSIA GUARDADO, ELIA HORTENSIA VIUDA DE MAURICIO y por ELIA HORTENSIA ZETINO VIUDA DE MAURICIO, en la sucesión del causante JUAN ABISAI ZETINO HENRIQUEZ quien fue conocido por JUAN ABISAI ZETINO, JUAN HECTOR ZETINO y HECTOR ZETINO, quien falleció en Colonia Los Alpes, Final Calle Suiza, Número cuarenta y uno, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Hipertensión Terminal, Insuficiencia Renal, según dictamen Médico de la Doctora

Sandra Noemí González de Castillo, Doctora en Medicina; quien a la fecha de su defunción era de ochenta y siete años de edad, Pintor, Casado, originado de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Hortencia Henríquez y Teófilo Zetino, en calidad de Herederos instituidos en Testamento; y se le ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

LICDA. SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F029058

SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR, Notario, del domicilio de Apopa y con Oficina Jurídica establecida en Metro Comercial Apopa, Polígono "A" No. 30, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las once horas del día veintiocho de febrero de los corrientes, se ha declarado herederas abintestato y con beneficio de inventario, a las señoras MARTHA ALICIA MENJIVAR RAMIREZ, DORA ALICIA MENJIVAR DE RAMIREZ y MARIA ELIZABETH MENJIVAR RAMIREZ, en la sucesión de la causante señora DORA ALICIA RAMIREZ ORELLANA conocida por DORA ALICIA RAMIREZ, quien falleció en su casa de Habitación, Colonia Praderas Pasaje Río Lempa, Casa Ciento setenta y seis, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día quince enero de dos mil quince, a causa de Falla Orgánica Múltiple y Paro Cardiorrespiratorio, con Asistencia Médica de la Doctora Sara del Carmen Velasco Pérez, en su calidad de Doctora en Medicina; quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y ocho años de edad, soltera, Comerciante, originaria de San Jose Guayabal, Departamento de Cuscatlán de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Ciudad Delgado, habiendo sido el último domicilio del causante, en su concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ROSA ORELLANA LANDAVERDE conocida por MARIA ROSA ORELLANA y por ROSA ORELLANA; y se le ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al uno de marzo de dos mil diecinueve.-

LICDA. SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F029061

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE. Notario, con domicilio en la ciudad de San Salvador y con oficina legal, en la colonia Flor Blanca, 35 avenida norte número 111 de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día 14 de marzo del 2019, fueron declarados herederos intestados de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIANO ZELAYA CASTILLO quien fue de 84 años, salvadoreño, comerciante, divorciado, habiendo fallecido el 5 de agosto de 2004, teniendo como último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel a las siguientes personas: Doctora MARIA ELIZABETH ZELAYA FLORES, conocida por MARIA ELIZABETH ZELAYA quien es de sesenta y seis años de edad, Médico y del domicilio de la ciudad de San Miguel, portadora de su DUI número 01333368-2 y NIT número 1109-200652-001-0; Doctor ERIC MARIANO ZELAYA, conocido por ERIC MARIANO ZELAYA FLORES, y por ERICK MARIANO ZELAYA FLORES, de sesenta y ocho años de edad, Médico de este domicilio, con DUI número 00141747-0 y NIT número 1109-010147-001-5 y Doctor HERBERT ARMANDO ZELAYA conocido por HERBERT ARMANDO ZELAYA FLORES de sesenta y siete años de edad, Médico de este domicilio con DUI número 02663169-5 y con NIT número 1109-030448-001-7, quienes son hijos del nominado causante, cuya herencia fue aceptada con beneficio de inventario.

Confírese a los herederos declarados en forma definitiva la representación y administración de la sucesión, la que deberá ser ejercida en forma conjunta con los otros herederos declarados MAURICIO SALVADOR ZELAYA FLORES y JUAN RAMON ZELAYA FLORES.

San Salvador, quince de marzo de dos mil diecinueve.

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE,
NOTARIO.

1 v. No. F029074

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Edificio NIZA, local ciento dieciocho, sobre Avenida España, costado Poniente del Mercado San Miguelito, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de marzo del presente año, se ha declarado a la señora JESÚS BELTRÁN RIVAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Salvador, San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Tonacatepeque. San Salvador, su último domicilio, dejó la señora SILVIA CAROLINA LAZO BELTRÁN, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo de dos mil diecinueve.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029076

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 274/ACE/18(1), iniciadas por la Licenciada Rosa Margarita Medina Ascencio quien según solicitud actúan en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora NURIA ESTHELA SOLIS CATALAN, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Juayúa, con documento único de identidad número cero un millón ciento setenta y cinco mil ochocientos catorce guión cinco y con número de identificación tributaria cero trescientos siete guión cero ochenta mil seiscientos sesenta y ocho guión ciento tres guión uno, se ha proveído resolución de las once horas del día quince de enero del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha declarado heredera intestada y con beneficio de inventario de parte de la señora NURIA ESTHELA SOLIS CATALAN, la herencia que a su defunción dejare el causante señor ENCARNACION CATALAN MENDOZA, fallecido día veintiuno de enero del dos mil dieciocho, en colonia San Leandro de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio, hijo de Felipe Catalán e Hilaria Mendoza.

A la aceptante señora NURIA ESTHELA SOLIS CATALAN, en concepto de hija y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que en la sucesión les correspondían a los señores Mariano Antonio Solís Catalán y Dora Alicia Catalán de Valencia, quienes dispusieron de tal derecho en su concepto de hijos del referido causante.

Se le confiere representación y no la administración de bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del dos mil diecinueve.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

1 v. No. F029077

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2° del Código Civil,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-190-3-2017, se ha declarado al señor MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejó la señora Juana Francisca García de Roque, quien fuera de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día quince de octubre del año dos mil doce, en Barrio San Francisco, de la ciudad de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente de este departamento su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Guadalupe Aminta Roque de Alas en concepto de hija sobreviviente de la causante en comento.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.-

1 v. No. F029088

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho. SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora LUCIA SARAVIA DE SARAVIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hija de la señora Clotilde Saravia, quien fuera portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro cinco uno ocho ocho guión cuatro, fallecida a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, en el Barrio San Juan, Avenida Gerardo Barrios, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; de parte del señor BESEBEL SARAVIA SARAVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio

de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad cero tres cinco tres siete cuatro cinco seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria uno dos uno ocho guión cero seis cero cuatro seis cuatro guión uno cero tres guión dos, en su concepto de hijo de la causante y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MOISES SARAVIA SARAVIA, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta mil cero cuarenta y cuatro guión tres y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión ciento ochenta y un mil doscientos sesenta guión ciento uno guión cero, ANA FRANCISCA SARAVIA VIUDA DE RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y tres mil novecientos ochenta y ocho guión seis, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero veintiún mil ciento cincuenta y cinco guión ciento dos guión tres, REINA ISABEL SARAVIA SARAVIA, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres millones cero cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete guión cero, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión cero y MARIA ELENA SARAVIA SARAVIA, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa mil setecientos sesenta y nueve guión nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y dos guión ciento uno guión seis, todos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Confíresele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

XENIA YOSABETH ZÚNIGA GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Residencia Guadalupe, senda dos polígono E, casa número siete, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para los efectos de Ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores JANETH EUGENIA RAMOS HERNANDEZ e IGNACIO DE JESUS RAMOS HERNANDEZ, en su concepto de HIJOS Y CESIONARIOS HEREDITARIOS, y en calidad de Herederos Universales Intestados del causante JOSE IGNACIO RAMOS, conocido por JOSE IGNACIO RAMOS SEGOVIA, quien fue de sesenta y siete años de edad al momento del fallecimiento, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután y del domicilio de Centro Urbano Lourdes, Edificio S apartamento número doscientos treinta y cuatro, San Salvador, que falleció en el lugar de su domicilio, a las cinco horas del día dos de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el antes mencionado. Confiérase a los Herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho.

XENIA YOSABETH ZÚNIGA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. F029107

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de Marzo del dos mil diecinueve, se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos decretada en el presente caso, en el sentido siguiente: Habiéndose aceptado herencia en las presentes diligencias los señores MARINA DE LOS ANGELES GUADRON LOPEZ, JUAN CARLOS SERRANO GUADRON, y MAYRA ALEJANDRA GUADRON NAVARRO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y habiéndose probado a esta fecha que también los señores LORENA DINORA LOPEZ GUADRON y MARCO ANTONIO LOPEZ GUADRON, tienen derecho también a la sucesión en calidad de hijos sobrevivientes del causante; amplíese la declaratoria de herederos decretada en las presentes, en el sentido que se declare definitivamente también herederos abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante PEDRO CELESTINO GUADRON MENJIVAR, c/p PEDRO CELESTINO GUADRON, quien falleció a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de

Abril de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores LORENA DINORA LOPEZ GUADRON y MARCO ANTONIO LOPEZ GUADRON, en la calidad de hijos sobreviviente del causante

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con los herederos ya declarados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del dos mil.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F029120

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve; se ha declarado a DOMINGO AMAYA; heredero intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANGEL NORA AYALA DE AMAYA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil, en el Cantón Dos Quebradas de la jurisdicción de San Vicente, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de DOMINGO AMAYA, en calidad de cónyuge de la referida causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F029134

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Dos, en Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los

señores MANFREDO ORLANDO ANTONIO UMAÑA, conocido por MANFREDO UMAÑA DURAN, RITA ELIZABETH UMAÑA DE NAVARRETE y MARIO ALFREDO HERNANDEZ CASTRO, la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante, EDUARDA RITA CASTRO DE DURAN, conocida por RITA EDUARDA CASTRO, EDUARDA RITA CASTRO, RITA CASTRO RIVERA, RITA CASTRO y por EDUARDA RITA CASTRO DE UMAÑA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de abril del dos mil trece, en Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, y habiendo sido esta jurisdicción su último domicilio, en concepto de CONYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES de la referida causante; confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

NARCISO ROVIRA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C011810

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina establecida sobre Avenida Ferrocarril, Barrio La Cruz, casa número quince, El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora: PAULA GOMEZ, de parte de los señores: REYNA MARGARITA GOMEZ DE PACHECO y CARLOS ARTURO GUTIERREZ GOMEZ, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

El Tránsito, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011847

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES, Notario, con oficina situada en Bulevar Los Héroes, edificio TORRE ACTIVA, 3er. Nivel, local # 8, de la ciudad de San Salvador; AL PUBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán, mediante acta notarial otorgada ante mis oficios a las diez horas del doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por parte a la señora Gladis Eugenia del Carmen Arévalo de Grimaldi, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondía a sus hijos Roberto Grimaldi Arévalo, de treinta y siete años de edad, Ingeniero Mecánico y del domicilio de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana; y María Renee Grimaldi Arévalo, de cuarenta años de edad, Licenciada en Diseño Gráfico y del domicilio de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad mexicana; asimismo, se ha tenido de su parte por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó el señor Raúl Ernesto Grimaldi Arocha, conocido por Raúl Ernesto Grimaldi Guerrero, de treinta y un años de edad en la fecha de su muerte presunta, hijo de Raúl Ernesto Grimaldi y Alicia Arocha, Médico y pensionada, en su orden, ambos fallecidos, y siendo esta ciudad su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por tanto, se cita por este medio a quienes se crean con derecho en la referida sucesión para que comparezcan a la oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, doce de marzo de dos mil diecinueve.

RODOLFO ALFREDO GARCÍA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. C011910

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle paralela a Autopista Sur, Edificio DELCA, Residencial Los Próceres, local número TRECE, San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACER SABER: Que por resolución pronunciada, a las diecisiete horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora

FELICIANA CORTEZ, conocida por FELICIANA CORTES, quien falleció a consecuencia de fallas intestinales, el día veintiocho de julio de dos mil cuatro, quien fuera de setenta y nueve años de edad, ama de casa, quien fuera soltera, cuyo último domicilio fue San Francisco, California, Estados Unidos de América, de parte de la señora DORA ALICIA HIDALGO CORTEZ, en concepto de hija, habiéndole conferido a la expresada aceptante la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

LICDO. JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F028912

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, Notario, con oficina en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono J, número cuarenta y nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

AVISA AL PUBLICO: Que el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la Licenciada ROXANA MARISOL DIAZ PINEDA, en su calidad de hija legítima sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían a su madre, señora ALCIRA MARISOL PINEDA DE DIAZ, como cónyuge sobreviviente del causante y a su hermano, señor OSCAR ALBERTO DIAZ PINEDA, en su calidad de hijo legítimo sobreviviente del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALBERTO DIAZ, quien falleció en Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F028942

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintidós de enero del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: FILADELFO RAMIREZ SANTOS, conocido por FILADELFO RAMIREZ, habiendo sido el causante al momento de su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, Sastre, casado, de Nacionalidad Salvadoreña fallecido en el Hospital Divina Providencia, de la Ciudad de San Salvador, el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña de parte de la señora DILMA UMAÑA DE RAMIREZ, en concepto de heredera por derecho propio como esposa del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores SELVIN EVELIO RAMIREZ UMAÑA; DANILO RAMIREZ UMAÑA; ENMA RAMIREZ UMAÑA; MADELINA RAMIREZ UMAÑA; DINA PATRICIA RAMIREZ DE ESTRADA y ERNESTO RAMIREZ UMAÑA, en concepto de hijos del referido causante, confiriéndosele la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Notarial, ubicada en la Primera Calle Oriente y Novena Avenida Sur, Plaza Cartagena, local número cuatro (Esquina), de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ALBERTO SANDOVAL RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F028965

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina ubicada en la Primera Avenida Norte, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las dieciséis horas y diez minutos del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora CONSUELO GUERRERO CLAROS, quien fue del sexo femenino, soltera, de oficios domésticos, de ochenta y dos años de edad, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, y con último domicilio en Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; quien falleció a las

once horas y cero minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en su casa de habitación en el municipio de Jiquilisco, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; de parte de la señora EVELIN YANETH GUERRERO DENORIO, cuyo nombre de soltera fue EVELIN YANETH GUERRERO VELASCO, conocida por EVELYN YANETH GUERRERO VELASCO, en concepto de heredera universal testamentaria de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. F028967

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral KM. 57, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JOSE NORMAN MARROQUIN, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor Mario Moreno Mejía, conocido por Mario Mejía Moreno, quien falleció a las veintitrés horas quince minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil quince, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz a consecuencia de Shock cardiogénico, con asistencia médica, quien al momento de su deceso, contaba con setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, sexo masculino, soltero, jornalero, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en su carácter de Cesionario de derecho hereditario del causante, siendo los cedentes señores JOSE ELMER MARROQUIN MORENO y ROSA AMELIA MARROQUIN MEJIA, en calidad de hijos del causante.- Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario Marcelino Parada Molina, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F028980

CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS, Notario, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente número tres "A", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diez de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BARTOLA DE JESUS VEGADERAMOS, conocida por BARTOLA DE JESUS VEGA, BARTOLA DE JESUS VEGA BARRIENTOS y por BARTOLA DE JESUS VEGA BARRIENTOS DE RAMOS, de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de origen y domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas con quince minutos del día cinco de octubre del año de dos mil catorce, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, de parte de los señores JOSE ARISTIDES RAMOS VEGA y ENRIQUE EDUARDO RAMOS VEGA, en sus calidades de hijos de la expresada causante y de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE FELICIANO RAMOS SOLIS, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana el día diez de febrero del año dos mil diecinueve.

CARLOS ABIMAEL LOPEZ VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F028986

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Colonia Zacamil, edificio 413, Apto. # 34, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor FELIX FERNANDO CHAVEZ BARAHONA, conocido por JOSIAS SALATIEL URRUTIA, y por FELIX CHAVEZ, por parte de la señora MARIA DEISY CONSUELO CHAVEZ BARAHONA, en su calidad de hermana sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, San Salvador, a las siete horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F028987

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local Doscientos uno, segunda planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN DE JESUS GOMEZ ALAS, quien falleció en el municipio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el día cinco de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio el de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JUAN DAVID SERRANO GOMEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija sobreviviente le correspondían a la señora MARIA ISABEL GOMEZ DE SERRANO. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F028991

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Séptima Calle Poniente y Ochenta y Siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el señor ALEJANDRO JOSE MAYER REYES, conocido por ALEJANDRO MAYER hijo, quien era de ochenta años de edad, Empresario Industrial, casado, salvadoreño, quien falleció en esta ciudad, el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MARTA ALICIA MEJIA DE MAYER, conocida por MARTA ALICIA MEJIA LEIVA DE MAYER, en calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo,
NOTARIO.

1 v. No. F028994

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTÍZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho jurídico en Residencial Bosques de la Paz, Calle Diecinueve Oriente, polígono treinta y cuatro, número cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias" y ante sus oficios notariales se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil diecinueve. Por recibido el oficio número CERO CERO CINCUENTA Y SEIS, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes Diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénesse por aceptada expresamente y con el Beneficio de Inventario de parte de los señores 1) FRANCISCO FERNANDO MEJÍA SALAZAR, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno ocho uno ocho ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno ocho cero cuatro seis dos-cero cero uno-cinco; 2) FRANCISCO GUILLERMO MEJÍA ARTIGA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve siete tres cero siete-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero nueve ocho nueve-uno cero nueve-seis; y 3) FERNANDO JOSÉ MEJÍA ARTIGA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cinco dos cuatro dos nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero uno nueve cuatro -uno cero seis-seis, en sus calidades de esposo e hijos de la causante ALBA PATRICIA ARTIGA de MEJÍA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, hija de los señores Guillermo de Jesús Artiga Palencia, ya fallecido y de Ana Margarita Jiménez, quien tuvo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social, a consecuencia de cáncer pulmonar, confiérasele a los aceptantes y en el carácter en el que comparacen la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. Publíquese los edictos de ley y expídase la Certificación solicitada." Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley a demostrarlo.

En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTÍZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029041

VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida C, Polígono D, número Nueve, Final Calle Conchagua y Avenida Hueytepec, Residencial Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las trece horas del día once de marzo del año dos mil diecinueve, se ha Nombrado a las señoras Guadalupe de los Ángeles González de Salvador, Gloria Margarita Castaneda de Vilanova, María Hortensia Castaneda de Rivera, Ana Cristina Castaneda Oliva, Gladys Lucia Castaneda Oliva, Judith Areli Castaneda de Figueroa y José Emmanuel Castaneda Oliva, en sus calidades de Hijos sobrevivientes, como Administradores y Representantes Interinos, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejara su madre la causante señora ANA CRISTINA OLIVA CASTANEDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años, quien falleció a las veintiún horas y treinta y cinco minutos, del día diez de enero de dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la TERCERA publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ
NOTARIO.

1 v. No. F029054

MANUEL LAINEZ MENDEZ, con oficina situada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, número Setecientos Veinte, Local B, Segundo Nivel, Costado Oriente de Hotel Crowne Plaza, Colonia Escalón, de esta ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a su oficina situada en la dirección arriba indicada, se ha presentado la señora CLAUDIA MATILDE ANDREU ARGUELLO, solicitando se le declare heredera, con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada por doña BLANCA OLIMPIA ARGUELLO DE ANDREU, conocida por BLANCA ARGUELLO DE ANDREU, quien fue Secretaria Ejecutiva, de este domicilio, cuya defunción ocurrió en esta ciudad, el día veintidós de agosto de año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio también esta ciudad, solicitud que formula en concepto de heredera intestada de la causante, razón por la que habiéndose establecido los extremos de su petición se pronunció resolución otorgándosele por de pronto a la heredera intestada nominada, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que por el término de ley se presente a esta oficina cualquier persona que se crea con mejor derecho en la herencia intestada y que compruebe tal calidad.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

MANUEL LAINEZ MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029078

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial situado en Trece Calle Poniente, número 4416 entre 85 y 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PEDRO JUAN COREAS, ocurrida en el Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día dos de julio de dos mil dieciocho, por parte de los señores JULIO CESAR CASTRO COREAS, PEDRO ANTONIO COREAS CASTRO y YESENIA BEATRIZ COREAS CASTRO, en su calidad de herederos intestados del causante, los dos primeros en su carácter personal y la tercera a través de su apoderada especial Licenciada Ana Luz Panamá Cerón; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Karla Raquel Amaya Granados. En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. F029090

MAURICIO ANTONIO GAMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en 33 Av. Nte. No. 241, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las tres horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, a consecuencia de SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, CIRROSIS HEPATICA, dejó la Causante señora ISABEL VILLALTA GARAY, de parte de los señores REINA ISABEL ROSALES VILLALTA, ROSA MARIA ROSALES VILLALTA e IMER SAMUEL ZUNIGA VILLALTA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO GAMEZ. En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. MAURICIO ANTONIO GAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029117

ROXANA PATRICIA HERNANDEZ DE ESCALANTE, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial, ubicada en Sexta Calle Oriente, número cuatro- catorce, local siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MELIDA RAMIREZ VIUDA DE CHAVARRIA, ocurrida a las dieciocho horas y quince minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete, en Comunidad y Avenida San Martín, número sesenta y cuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien al momento de su fallecimiento tenía sesenta y dos años de edad, estado familiar viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad; de parte de la señora KARLA PATRICIA RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes marzo del año dos mil diecinueve.

LICDA. ROXANA PATRICIA HERNANDEZ DE ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. F029128

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte, número dos, Barrio El Centro de la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte del señor YONY ROGER CISNEROS MEZA, en su concepto de heredero abintestato del Causante señor PEDRO CISNEROS CARDOZA, y como cesionario de los derechos correspondientes a sus hermanos JOSE ANTONIO CISNEROS MEZA, ADA BEATRIZ CISNEROS DE SIBRIAN, PITER MICHAEL CISNEROS VIDES, y DINA RAQUEL CISNEROS MEZA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO CISNEROS CARDOZA, quien falleció en la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, el día trece de enero de dos mil diecinueve. Al aceptante se le confiere la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

JULIO ANTONIO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F029133

SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Las Arboledas, Pasaje Número tres, casa número diecinueve de la ciudad de Soyapango, San Salvador, de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciséis horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAUL ARTURO ROMERO GUTIERREZ, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, de parte de la señora Rosa Amelia Gutiérrez de Romero, en su calidad de madre sobreviviente. Habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. SANDRA GUADALUPE CORTEZ DE CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. F029150

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor VICENTE ROMERO REYES, conocido por VICENTE ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, hijo de Nicolas Romero y María Reyes Portillo, siendo esta ciudad de La Unión, su último domicilio; de parte del señor ERNESTO ROMERO HIDALGO, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a CANDELARIA HIDALGO DE ROMERO, REINA DEL CARMEN HIDALGO DE GARCIA y GLORIA MARINA ROMERO DE HERNANDEZ, la primera en su calidad de cónyuge y las demás como hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- BR. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C011817-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO MOLINA GONZALEZ, conocido por MARCELINO MOLINA; quien fue de ochenta y cinco años de edad, albañil, divorciado, falleció el día tres de mayo de dos mil dieciséis, en Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida, Departamento de La Unión; siendo hijo de SECUNDINO MOLINA y NICOLASA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número 01165967-6; de parte de la señora MARIA FELIPA MOLINA LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011844-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante

MARIA ANTONIA ROMERO, de parte de la señora MARIA AGUSTINA ROMERO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Caserío La Paz Sirama, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco tres tres seis tres cuatro nueve guión nueve, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: uno tres cero dos- uno seis uno cero uno; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, Originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, y de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de la señora Silveria Romero; falleció a las tres horas y cinco minutos del día veintiuno de Febrero de dos mil diecisiete, en el Centro Médico de Oriente de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo esta misma Ciudad, de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y diez minutos del día once de marzo de Dos mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011857-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de junio de dos mil catorce, en la Ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor SALVADOR ROSALES SALDAÑA, quien fue de sesenta años de edad, carpintero, soltero, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01220613-3, y con Número de Identificación Tributaria 0108-070654-101-0, de parte de los señores PAULA CARTAGENA conocida por PAULA FRANCISCA CARTAGENA y por PAULA ZABALA, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número 02364301-3 y Número de Identificación Tributaria 1010-020751-102-4, y FRANKLIN ROSALES CARTAGENA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número 05208921-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-141095-109-0 EN SUS CALIDAD DE CONVIVIENTE E HIJO SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C011858-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA ROMANA ROSALES MEDRANO CONOCIDA POR FRANCISCA ROMANA ROSALES y por FRANCISCA ROSALES, de ochenta y ocho años de edad, de Oficios del Hogar, soltera, de este domicilio, hija de Terezo Rosales o Tereso Rosales y Juana Medrano, ambos fallecidos, la causante falleció el día diecisiete de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve; de parte del señor RODRIGO DRIANO ROSALES MARROQUIN, quien es de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00590340-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-130343-001-2, como Cesionario del derecho sucesoral que le correspondía al señor LUCRECIO ROSALES, CONOCIDO POR LUCRECIO ROSALES MEDRANO, POR LUCAS ROSALES MEDRANO y por LUCAS ROSALES, como hermano de la causante, como hermano de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las once horas con treinta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011859-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veintitrés minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiocho de septiembre del año dos mil tres, en la ciudad de San Salvador, el causante señor JUAN MIGUEL MENJÍVAR LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo esta ciudad su último domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-250648-002-7, de parte de las señoras ROXANA BEATRIZ MENJÍVAR ROMERO, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01496276-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-170784-115-4, y SONIA CRISTINA MENJÍVAR ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número 02252219-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0407-101182-102-1, en sus calidades de HIJAS SOBREVIVIENTES del de cujus.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011871-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, en Barrio El Calvario, del municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó la causante señora VICTORIA CORDOVA VIUDA DE CENTENO, de parte del señor EDWIN ANTONIO CENTENO CORDOVA, en calidad de hijo sobreviviente; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011903-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: VIRGILIO FRANCISCO VASQUEZ VASQUEZ, de 48 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02745660-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-220970-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante FELIPA ANTONIA VASQUEZ BENITEZ, quien fue de 87 años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Jerónima Benítez, y Wenceslao Vásquez, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 00877911-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-110430-001-1; quien falleció a la 1 hora y 50 minutos del día 11 de enero del año 2018, en su casa de habitación ubicado en el Cantón El Rodeo del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Convulsión Pulmonar "; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ROBERTO VASQUEZ VASQUEZ, MARIA CONCEPCION VASQUEZ VIUDA DE CRUZ, y JOSE ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, hijos de la referida causante.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011911-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de Enero del Dos Mil Diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUCIANO CABALLERO, de parte del señor SANTOS VISAEL CABALLERO SAENZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones cientos veintidós mil ochocientos sesenta y tres guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guión cero cuarenta mil cientos setenta y cuatro guión ciento uno guión siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras LUCIA SAENZ DE CABALLERO, SARA NOEMY CABALLERO DE GUEVARA; y, el señor GERMAN CABALLERO SAENZ; la primera en calidad de esposa, y el resto en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de Gregoria Caballero; falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de Julio de dos mil dieciocho, en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011912-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ÁNGULO conocido por MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ al fallecer el día treinta de septiembre de dos mil catorce en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, Usulután su último domicilio; de parte de la señora BLANCA YOLANDA HERNANDEZ VIUDA DE GOMEZ como cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a catorce horas y cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRMA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028961-1

EL Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Margoth Calderón de Mena, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Petrona Sánchez, conocida por Petrona Martínez; quien falleció el día doce de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Cantón Comecayo, Jurisdicción y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Alicia Martínez, como hija sobreviviente de la causante señora Petrona Sánchez, conocida por Petrona Martínez, y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la referida sucesión a los señores: Teresa de Jesús Vides Martínez, David Noé Martínez Vides y Juan Ramón Martínez Vides, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028964-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a los ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día trece de marzo del dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción causante, NICOLAS MARTINEZ MANZANO quien falleció a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario, Ereaguayquín, departamento de Usulután, a consecuencia de un paro cardíaco, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat de parte del señor ABEL ATILIO MARTINEZ VELIZ y la señora JULIA ELENA ALCANTARA VIUDA DE MARTINEZ el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad cónyuge sobreviviente.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028982-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO URQUILLA, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintla, Caserío Santa Rosa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA JOSEFINA VALLADARES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARLO VICENTE URQUILLA VALLADARES, JUAN PABLO URQUILLA VALLADARES, GUSTAVO ARNOLDO URQUILLA VALLADARES, ELMER EDUARDO URQUILLA VALLADARES, SANTIAGO ALFONSO URQUILLA VALLADARES, WILFREDO ANTONIO URQUILLA VALLADARES, EDWIN ALEXANDER URQUILLA VALLADARES, CARLOS LEONEL URQUILLA VALLADARES, SULMA CAROLINA URQUILLA DE MOLINA y JENNYFFER MARGARITA URQUILLA VALLADARES, como de hijas del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028983-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: ANA MARIA BENITEZ VIUDA DE BENITES, de 66 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02292446-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1204-160452-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante LEANDRO BENITES CENTENO, conocido por LEANDRO BENITEZ CENTENO, quien fue de 78 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Sensemra, Departamento de Morazán,

hijo de Miguel Benites y Bernardina Centeno; ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02258529-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-150337-001-6; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 23 de junio del año 2015, en el Barrio El Calvario del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Evento Cerebrovascular Tipo Isquémico"; siendo ese su último domicilio; en concepto de esposa y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARIBEL BENITES DE CANALES, y REINA BENITEZ BENITEZ, hijas del referido causante.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029034-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EMMA CARRILOS VIUDA DE RAMIREZ conocida por EMMA CARRILLOS, ANA EMMA CARRILLOS y por ENMA CARRILLOS quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de junio de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MIRNA RAMIREZ DE MEJIA y MARCO TULIO RAMIREZ CARRILLOS.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES y CESIONARIOS de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RINA MARIXA RAMIREZ DE GALLEGOS, VICTOR MAREL RAMIREZ CARRILLOS conocido por VICTOR MAREL RAMIREZ CARRILLO, WILBER ARMANDO RAMIREZ CARRILLOS, ABIGAIL y JAIME JOVANI ambos de apellidos CARRILLOS RAMIREZ como hijos de la referida causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029043-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BEDERNILDA RAMIREZ, conocida por HILDA GUTIERREZ, y como HILDA GUTIERREZ RAMIREZ; de 88 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01497348-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1305-050430-101-6; 10549-102-6; ERICK ALEXIS QUINTANILLA GUTIERREZ; de 20 años de edad, Estudiante, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05725003-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-260498-149-3; y BETSY JOHANNA QUINTANILLA GUTIERREZ; de 19 años de edad, Estudiante, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05991603-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-290899-153-3; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante BERTHA ALICIA GUTIERREZ DE CHAVEZ, quien fue de 38 años de edad, Casada, Comerciante, Originaria y del domicilio del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, hija de Hilda Gutiérrez Ramírez; y Gilberto Merlos (ya fallecido); con Documento Único de Identidad Número 01401206-9; quien falleció a las 20 horas y 50 minutos del día 22 de octubre del año 2012, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de "caso sospechoso de Dengue, con Asistencia Médica"; siendo el Municipio de el Barrio San José de El Divisadero, Departamento de Morazán, lugar de último domicilio; la primera en concepto de madre de la causante y el segundo y tercero como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señora JOSE VICTOR CHAVEZ FLORES, éste como esposo de la referida causante.- Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de Enero de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029045-1

VICTOR HUGO POLANCO CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas once minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas veinte minutos del día diez de junio de dos mil dieciocho, en Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó la causante GUADALUPE DEL TRANSITO PERAZA MUÑOZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleada, Soltera, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER CLAROS PERAZA y JONATHAN ELÍAS CLAROS PERAZA, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. VICTOR HUGO POLANCO CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029048-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JERÓNIMO ZELAYA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, quien tuvo Documento Único de Identidad número 01995932-1, fallecido a las quince horas del nueve

de octubre de dos mil doce, en caserío La Cruz, cantón Las Lomitas, municipio de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, hijo de Juana Rodríguez y Mariano Zelaya; de parte del señor JOSÉ JERÓNIMO ZELAYA REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Irvyng, estado de Texas, de los Estados Unidos de América y del de San Salvador, con Pasaporte Salvadoreño serie A-70059620, expedido por el consulado general de la República de El Salvador en Dallas, estado de Texas, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029051-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDUARDO DE JESUS RIVERA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora María Luisa Rivera, y de padre desconocido, quien falleció a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARITZA DE DOLORES RIVERA DE CAMPOS, de treinta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00486948-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-130382-101-2, en concepto de hija del causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029072-1

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas siete minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora María Ana Ortíz de Ramos, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, estado civil casada, originaria de Nahuizalco, Sonsonate y con último domicilio en Cantón San Ramón, San Antonio del Monte, Sonsonate, hija de María Francisca Ortíz quien fue conocida por Francisca Ortíz, y padre desconocido, fallecido en Cantón San Ramón de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a las tres horas del día dos de Agosto de dos mil nueve; de parte del señor Fausto Marino Ramos, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Adrián Ortíz Aguilar y Macedonio Ortíz Patriz, en concepto de hermanos de la referida Causante, en la herencia intestada de la de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiséis de Febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F029100-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada María Laura Vásquez Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Filandro Martínez, sesenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiocho de febrero del año un mil novecientos cuarenta, ocurrida en el Cantón Jiñuco, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Tenancingo, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-12-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Modesta Cándida Martínez Gonzáles, conocida por Modesta Cándida Martínez y por Candelaria Martínez, en calidad de nieta por la vía de transmisión del derecho que le correspondía a su padre, señor Alfonso Martínez Henríquez, conocido por Alfonso Martínez; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, ocho de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F029103-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FLORENCIO GARCÍA, el día veintinueve de Octubre de dos mil uno, en Cantón La Canoa, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora MARÍA CLAUDIA AMAYA ALVARADO, en calidad de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA JUANA HERNÁNDEZ GARCÍA, y SONIA HERNÁNDEZ DE ALFARO, estas en calidad de hijas Sobrevivientes del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, al día Uno del mes de Marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F029105-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE JESÚS GRANADOS, conocida por JESÚS GRANADOS, quien fue de setenta y tres años de edad, Soltera, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos un mil quinientos cincuenta y cinco guión dos, fallecida a las veintitrés hora treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil once, en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte del señor WILBER ANTONIO SOLANO RODRIGUEZ, de veintiocho años de edad, Soltero, Estudiante, con domicilio en la ciudad de San Agustín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento sesenta y cinco mil setecientos setenta y nueve guión tres y con Identificación Tributaria número mil ciento quince guión ciento once mil ochenta y nueve guión ciento uno guión seis, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ CRISTÓBAL GRANADOS RODA, de cincuenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y seis mil novecientos treinta y cuatro guión seis y con Identificación Tributaria número mil doscientos quince guión doscientos ochenta y un mil sesenta y seis guión ciento tres guión ocho, en su concepto de hijo de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veintisiete minutos del día veintiuno de febrero de de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029106-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Mayra Virginia Calderón González; diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Eladia Rivas de Almendares, quien fuera de ochenta y siete años de edad, casada, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el Barrio San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día en expediente número H-200-2018-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora Regina Guadalupe Almendares Rivas, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante; confiriéndole la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029135-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de Ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Ovel Torres Herrera, de parte de los señores Arely Guadalupe Acevedo de Torres, Erick Oswaldo Torres Acevedo y de los menores Abel Antonio Torres Acevedo y Sonia Ivette Torres Acevedo, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos tres en calidad de hijos del causante antes mencionado; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores Abel Antonio Torres Acevedo y Sonia Ivette Torres Acevedo por medio de su representante legal señora Arely Guadalupe Acevedo de Torres.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029136-1

HERENCIA YACENTE

EDICTO DE CITACIÓN

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA

dejada por el causante CARLOS JUBIS ANDONIE, de 61 años de edad, empresario, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jane Adonie y Carlos Ramón Jubis; defunción ocurrida a las nueve horas con veinticinco minutos del día 10 de septiembre de 2018, en esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, San Salvador, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado IRVIN BRYAN RIVAS MONTES, mayor de edad, Abogado, con Carné de Abogado Número 30,301 y Número de Identificación Tributaria 0509-171289-103-7.

Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011861-1

El Infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito Judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1833-18-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado PEDRO ALFREDO ESQUIVEL SAAVEDRA, teniendo interés en tal declaratoria la señora JENIFFER ELIZABETH BARRIENTOS, y que por resolución proveída por este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora GLORIA ESTELA BARRIENTOS, quien falleció el día 19 de mayo de 2002, a los 34 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa Ana, con último domicilio en el Cantón Natividad, de la Jurisdicción de Santa Ana, salvadoreña, hija de Rosa Lidia Barrientos; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RODÍN ALFREDO ARGUETA MORÁN, mayor de edad, abogado de este domicilio, quien se identifica por medio de su Tarjeta Número: 14778; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011909-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a ocho horas dos minutos del día treinta y uno de enero dos mil diecinueve, se ha se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ CELIO GARCÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, sastre, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, siendo su último domicilio

Santa Catarina Masanuat, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada Verónica Beatriz Cruz de Mata conocida por Verónica Beatriz Cruz Corvero; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028918-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó JORGE ADALBERTO CAÑAS CAÑAS, quien fue de sesenta y dos años, casado, locutor, originario y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ELBA CAÑAS y MEDARDO CAÑAS, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil uno, en esta ciudad; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente, al Licenciado SAMUEL CABALLERO YAÑEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03212424 - 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9600 - 301184 - 101 - 0, señalando para oír notificaciones La Residencial El Sitio 2, Polígono Q, Número 4, de esta ciudad, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil de dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029116-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con dos minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se declaró YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el señor JOSE GODOFREDO COTO CHORRO, quien fue de noventa y cinco años de edad, viudo, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció el día veinticinco de julio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de San Salvador.

Y se ha nombrado como CURADORA a la Licenciada LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029149-1

TITULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado NELSON AVEDAN SANCHEZ REYES, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis uno cinco ocho uno guión siete, en calidad de Apoderado por el señor HERIBERTO GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco cuatro ocho cero cinco guión ocho y número de Identificación Tributaria cero tres uno tres guión cero nueve uno dos cuatro nueve guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda Título de Propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en cuarta Avenida Norte, Barrio El Rosario, de esta jurisdicción, identificado como parcela número doscientos setenta y nueve; con una extensión superficial de ciento cuarenta y seis punto diecisiete metros cuadrados (146.17m²), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con parcelas doscientos sesenta y seis y doscientos noventa y cuatro, propiedad de Uvaldo Ismael Méndez Bautista la primera y de José Domingo Reyes Ramírez la segunda; AL ORIENTE, con parcela trescientos seis, propiedad de Idalia Esmeralda García Santiago; AL SUR, con parcelas setecientos cuarenta y uno y setecientos cincuenta y siete, propiedad de María Otilia Santiago la primera y de Jairo Antonio Rosa Sánchez la segunda; AL PONIENTE, con parcela doscientos cincuenta y nueve, propiedades de Ana Gloria Reyes García; lo valora en la cantidad de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$5,000.00); lo adquirió por Compraventa otorgada por el señor Porfirio García Santiago, ante los oficios Notariales de la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, en la Ciudad y departamento de Sonsonate, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciocho; el terreno descrito goza de una servidumbre de tránsito compuesta de dos tramos, el primero de un metro cuarenta centímetros de ancho y el segundo de un metro treinta centímetros de ancho, no tiene cargas ni derechos reales que respetar.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. ALBA YESENIA EGUIZÁBAL GUTIÉRREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028948-1

TITULO SUPLETORIO

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omnilife, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, se presentó ante mis oficios la señora JUANA DOMITILA MARTINEZ CHAVEZ, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, Soltera, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona que conozco e identifico en legal forma por medio de su de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cero seis dos cinco siete guión tres, y con Número de Identificación Tributaria; Uno dos uno cinco guión tres uno uno cero cinco tres guión uno cero uno guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón San Julián, Municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de mil cuarenta y un punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos ochenta y nueve punto noventa y ocho varas cuadradas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Su adquisición fue realizada mediante Donación de forma verbal realizada por su padre el señor, Erasmo Martínez, por lo que su posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hacen más de cuarenta años, que dicho inmueble lo Valúa la titular en la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. F028971

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en local Doscientos uno, segundo nivel, Condominio Niza, Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno de esta Ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor JUAN DAVID SERRANO GOMEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve ocho ocho uno uno-cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un lote de naturaleza rústica, de la extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS, y que está situado en el Cantón El Pital, de la Jurisdicción de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango: el cual se describe así: AL ORIENTE, mide dieciséis metros treinta y cinco centímetros y colinda con Sipriano Serrano y Fernando Serrano, dividido por cerco de alambre propio y calle de por medio que conduce a San Luis del Carmen; AL NORTE, mide cincuenta metros y colinda con Atilio Castillo y Leoncio Rodríguez Guardado, cerco de piedra propio de por medio; AL PONIENTE, mide veintisiete metros y colinda con Jacinto Castillo, cerco de piedra de por medio propio; y AL SUR, mide

treinta y ocho metros y colinda con Víctor Manuel Melgar Melgar, cerco de alambre de por medio propio del colindante. El solicitante es dueño y actual poseedor del inmueble antes descrito, por haberlo adquirido según Escritura Pública de Compraventa otorgada a su favor, en esta ciudad, el día nueve de julio de dos mil quince, ante mis oficios de Notario, por la señora Reyna Alicia Arteaga de Granados, quien lo adquirió según Escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor por la señora Felix Serrano Rodezno, en la ciudad de Chalatenango el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Carlos Araujo Alemán; por lo que, la posesión del solicitante unida a la de su antecesor es desde hace más de diez años, de una manera quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión en ninguna forma, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni se encuentra inscrito por carecer de título inscribible, y lo estima en el valor de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F028989

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica situada en Colonia Santa Eduvigés, Calle a La Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios, se tramita TITULO SUPLETORIO promovido por la señora YANCI MARIELA NIETO NIETO, de treinta y cuatro años de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; sobre un inmueble de Naturaleza RÚSTICA SITUADO EN EL CANTÓN TACANAGUA, JURISDICCIÓN DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, de una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS: Con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: ciento veinte punto setenta y cinco; colinda con ALBERTO ARDON. LINDERO ORIENTE: noventa y cuatro punto setenta y cinco metros; colinda con EFRAIN ARDON, MOISES ARDON LARA. LINDERO SUR: cincuenta y tres punto cuarenta y un metros; colinda con EDILBERTO NIETO LANDAVERDE, por este rumbo el terreno en descripción posee un acceso de tres metros de ancho, por el largo necesario hasta llegar a Calle Principal del mismo Cantón Tacanagua. LINDERO PONIENTE: ciento veintinueve punto sesenta y un metros; colinda con JOSE ARMANDO LARA; Dicho inmueble lo adquirió, por compra que le hizo al señor JOSE MARIA NIETO ESCOBAR, en el año dos mil dieciocho, que aunada a la posesión de su tradente lo posee de forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, por más de diez años, sin proindivisión con nadie.

San Martín, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F029026

DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en el Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, Chalatenango;

HACE SABER: Que el señor José Lino Santamaría, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cuatro uno cuatro siete dos-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos- uno dos cero dos cinco ocho- cero cero uno-dos; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble, de naturaleza rústica, situado en el Lugar conocido como El Barrancón o Caserío Las Minas, del Cantón El Aguacatal, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, el cual posee una extensión territorial de QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE metros cuadrados, equivalentes a veintidós mil seiscientos setenta y cinco punto quince varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cuatro grados ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando con JOSÉ LINO SANTAMARÍA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cinco minutos dos segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de sesenta punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados siete minutos veintitrés segundos este con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramos cuatro, Sur treinta y dos grados treinta y cuatro minutos once segundos este con una distancia de ocho punto treinta metros; tramo cinco, Sur dos grados trece minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramos seis, Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos un segundo Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; Tramo ocho, sur setenta y nueve grados veintiún minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados cero minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo diez, Sur dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo once, Sur diecisiete grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros, Tramo doce, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; tramo trece, Sur cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos

Este con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo catorce Sur treinta grados cuatro minutos dieciocho minutos este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo quince, Sur cuarenta y un grados veintisiete minutos cinco segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y cinco grados nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y seis punto setenta y cinco metros; colindando con JOSELINO SANTAMARÍA y sucesión IGNACIO FLORES. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero tres metros; colindando con MARTÍN GUTIÉRREZ quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ocho grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados cincuenta minutos quince segundos Este con una distancia de treinta punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados un minuto dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo seis Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y dos metros; tramo nueve, Norte veinticinco grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte un grado treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte dieciocho grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto setenta y dos metros; colindando con JOSÉ LINO SANTAMARÍA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio del Cantón El Aguacatal, jurisdicción de La Palma, Chalatenango. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras

personas; el titulante adquirió el inmueble por compraventa a los señores Saúl, Ignacio Genove, Reina de Los Ángeles, Fidelina, y Pedro, todos de apellidos Flores Méndez y Vitalina Méndez Romero de Flores, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor JOSE LINO SANTAMARIA y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de cuarenta y cuatro años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de los comparecientes el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el doce de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. DAVID ALEXANDER ORELLANA PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F029065

JULIO CESAR AREVALO RIVERA, NOTARIO, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica situada en Colonia Santa Eduvigés, Calle a La Flor, Número Quince, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios, se tramita TITULO SUPLETORIO promovido por la señora ROSA ELBA GOMEZ DE VIVAS, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; sobre un inmueble de Naturaleza RUSTICA SITUADO EN EL CANTON PALACIOS, JURISDICCION DE ORATORIO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, de una extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS: Con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: noventa y ocho punto veinticuatro metros; colinda con LORENZO ELIAS AGUILAR MARTINEZ, SUCESION DE JUAN PABLO RAMIREZ INTERIANO, QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: setenta y dos punto noventa y ocho metros; colinda con JOSE ANDRES GUILLEN URQUILLA, QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO. LINDERO SUR: treinta y cuatro metros; colinda con JOSE ANDRES GUILLEN URQUILLA, QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE:

ciento veintinueve punto cuarenta y dos metros; colinda con FRANCISCO GOMEZ, SILVIA MORENA RAMOS VIUDA DE OPORTO, ANA EDITH OPORTO RAMOS; Dicho inmueble lo adquirió, por compra verbal que le hizo al señor CELSO VIVAS DE LA O, el día treinta de mayo del año mil novecientos noventa y tres, que aunada a la posesión de su tradente, lo posee de forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, por más de diez años, sin proindivisión con nadie.

San Martín, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

LIC. JULIO CESAR AREVALO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F029089

JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ, NOTARIO, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora MARIA EMILIA DUARTE DE VILLALTA, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos veinte mil seiscientos ochenta y seis-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-ciento cincuenta mil ciento cuarenta y tres-ciento uno-ocho, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material que ejerce por más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada a la de su antecesor Catalino Villalta Rojas, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Caserío San José Chilín, Cantón Potrero Sula, de la jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, mide doscientos setenta metros y colinda con terrenos propiedad de José Balbino Duarte Zavaleta, cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE, mide setenta y nueve metros, colinda con propiedad de José Balbino Duarte Zavaleta, camino vecinal y cerco de piedra de por medio; AL SUR, mide doscientos ochenta metros, colinda con terrenos de José Domingo Villalta Duarte, cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; y AL PONIENTE, mide ochenta y tres metros, colinda con terreno del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, río de por medio. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión; lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, a los doce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE GERMAN TOBAR MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F029099

MERLYN WALTER NAJARRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Local Trece, Plaza Cedros, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; se ha presentado la señora: MARIA ELIZABETH CAÑAS FLORES, quien es de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón Soledad, del Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; un tramo, mide diecinueve punto noventa y cinco metros, colindando con Héctor Sánchez LINDERO ORIENTE, mide veinte punto doce metros, colindando con Héctor Sánchez. LINDERO SUR, mide diecinueve punto ochenta metros, colindando con María Isaura Palacios de García en una parte y en otra parte con Feliciano Sánchez, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, diecinueve punto treinta y siete metros, colindando con Gabriela Martínez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y su posesión sumada a la de su anterior propietario sobrepasa los diez años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Rafael Cedros, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F029127

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DINA LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN CARRILLO PINEDA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en el lugar llamado Los Positos, de los suburbios del Barrio Concepción, de la jurisdicción y Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, setenta y uno punto metros colinda con terreno de José Gregorio Chicas y Fray Adalberto Arriaza López; al ORIENTE, veintidós punto veinte metros colinda con terrenos de Tomas Eferminio Antonia Rosalina Hernández de Carrillo, calle de por medio; al SUR, cincuenta y uno punto setenta y nueve metros colinda con terreno de Francisca Auxiliadora Carrillo Hernández; y, al PONIENTE, diecinueve punto cero ocho metros, colinda Sucesión de David Ayala.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de Escrituras Públicas de compraventa de la Posesión Material que le efectuó la señora ANTONIA ROSALINA HERNANDEZ DE CARRILLO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas del día siete de Febrero de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011853-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Marmel Enrique Araujo Guzmán, en su calidad de apoderado general Judicial del señor JOSE NICOLAS GOMEZ LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres - cinco, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis - cero noventa y un mil doscientos sesenta y seis - cero cero uno -uno, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno

de naturaleza rústica situado en cantón La Caridad, jurisdicción de San Buenaventura, Distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, que según documento de compraventa se describen de la siguiente manera: De una capacidad superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, linda con terreno del señor Tomás Paiz Medrano; LINDERO ORIENTE, linda con inmueble del señor JOSE EULALIO GOMEZ GOMEZ; LINDERO SUR, linda con terreno del señor JOSE VICTORIANO LOPEZ GOMEZ; LINDERO PONIENTE, linda con terreno del señor ANCELMO ARISTIDES AGUILAR LARA. Se valúa el terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029070-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado de la señora: MARIA MARILU PEREZ VENTURA, solicitando a favor de su representada TITULO DE DOMINIO de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en los suburbios de Barrio El Centro, de la población de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y un punto setenta y nueve metros, linda con terreno de Iris Gómez Portillo, cerco de alambre propio; AL SUR: cincuenta y cinco punto treinta y nueve metros, linda con terreno de María Angelica Gómez Gómez, cerco de alambre propio; AL PONIENTE: cuarenta y un punto noventa y nueve metros, linda con terreno sucesión de Boanerges Hernández, con cerco de alambre propio; y AL NORTE: sesenta y dos punto diecisiete metros, linda con terreno de Felipe Roberto Monteagudo y Florencio Mendoza, con servidumbre de tránsito de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, el cual lo obtuvo mi representada, por compra que le

hizo al FELIPE ROBERTO MONTEAGUDO, el inmueble en mención se valuó en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de la Villa de Gualococti, Departamento de Morazán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.- CARLOS ANTONIO DIAZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. F029019-1

JUICIO DE AUSENCIA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ALFONSO ADÁN FLORES ZELAYA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A., manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra los señores MARIO JOSÉ MOLINA RODRÍGUEZ, en ese entonces mayor de edad, estudiante, con Cédula de Identidad Personal numero: 1-4-0108771 y con Número de Identificación Tributaria: 0315-251271-106-0 y GLADIS MARLENE CHÁVEZ ORTIZ DE MOLINA, en ese entonces mayor de edad, secretaria, con Cedula de Identidad Personal numero: 04-05-0028141 y con Número de Identificación Tributaria: 0513-061072-001-5; y saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si los mencionados señores tienen procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F028998

MUERTE PRESUNTA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado en un inicio la Licenciada EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO, poseedora de su Tarjeta de Abogado número: 22129, en su Calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARINA DEL CARMEN MENDOZA DE ZAVALA, quien es de setenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad: 00804162-8 y Número de Identificación Tributaria: 1123-030539-101-5; a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor TEODORO LEONEL ZAVALA conocido por LEONEL GUZMÁN y tributariamente por TEODORO LEONEL ZAVALA ROMERO, quien tenía setenta y siete años de edad, al momento de su desaparición, pensionado, de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Único de Identidad: 01426835-1 y Número de Identificación Tributaria: 0502-110933-002-8; quien tiene la calidad de cónyuge de la solicitante antes mencionada; siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, residente en: Reparto San Bartolo Tycsa, Calle Las Lilas, Pasaje H, Polígono 2, Número Ciento Uno. Ilopango, San Salvador; desapareció sin haber dejado representante legal, el día quince de noviembre del año dos mil diez, que desde esa fecha el señor TEODORO LEONEL ZAVALA conocido por LEONEL GUZMÁN y tributariamente por TEODORO LEONEL ZAVALA ROMERO, se ignora de su paradero. Así mismo se han hecho las averiguaciones necesarias para su localización, haciéndose imposible ubicarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo momento en que desapareció, y han transcurrido más de cuatro años de su desaparición.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del Código Civil relacionados con los Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 80, 14, 15, 17, 239 Y 241 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, viene la señora MARINA DEL CARMEN MENDOZA DE ZAVALA, de generales antes mencionadas a pedir la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge señor TEODORO LEONEL ZAVALA conocido por LEONEL GUZMÁN y tributariamente por TEODORO LEONEL ZAVALA ROMERO, y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio se cita por segunda vez al señor TEODORO LEONEL ZAVALA conocido por LEONEL GUZMÁN y tributariamente por TEODORO LEONEL ZAVALA ROMERO, para que se presente a este Juzgado de conformidad al inciso segundo del Artículo 80 del Código Civil.

Publíquese el presente edicto, publicación que deberá realizarse por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.-
DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011928

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174471

No. de Presentación: 20190279482

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: las palabras La Peletería y diseño Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Depósito de Telas y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos La Peletería, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO QUE COMERCIALIZARÁ: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011887-1

No. de Expediente: 2019174470

No. de Presentación: 20190279481

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ENTRE SEDAS COLLECTION y diseño, la palabra COLLECTION se traduce al idioma castellano como

COLECCIÓN Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMERCIALIZACIÓN DE TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011888-1

No. de Expediente: 2019174853

No. de Presentación: 20190280381

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER OYARBIDE VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Oyar y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEDICADO A LA ELABORACION Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011914-1

No. de Expediente: 2019175318

No. de Presentación: 20190281503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de VICTOR RAFAEL PIERRI MUXNER, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

APIPHARMA PIERSAN

Consistente en: las palabras APIPHARMA PIERSAN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011917-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174925

No. de Presentación: 20190280517

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PASIÓN QUE TE MUEVE

Consistente en: la expresión PASIÓN QUE TE MUEVE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PEPSI inscrita al Número 17 del libro 244 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011821-1

No. de Expediente : 2019175053

No. de Presentación: 20190280855

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PARA TU SED DE GANAR

Consistente en: Las palabras PARA TU SED DE GANAR, la marca a la que hará referencia la expresión o señal de publicidad comercial, se denomina JUMEX SPORT, inscrita al número 145 del libro 154 de inscripción de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: BEBIDAS CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, AGUA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA CON FRUTA, AGUA MINERALIZADA, JUGOS DE FRUTAS, NÉCTARES DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011822-1

No. de Expediente: 2019175052

No. de Presentación: 20190280854

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PONLE SABOR

Consistente en: la expresión PONLE SABOR, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina LAY'S, inscrita al número 00215 del Libro 00086 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PATATAS, NUECES, NUECES PREPARADAS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011840-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La Sociedad Denominada Sistema de Créditos Ágiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: SISDECA, S.A. DE C.V., Convoca a todos sus Socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado trece de abril de dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas, en el local de la Sociedad, ubicado en la 6ª Avenida Norte No. 3 del Barrio San Sebastián Analco de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

El Quórum en Primera Fecha de Convocatoria Será de la mitad más una de las Acciones que tengan derecho a voto; Y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda a tratar será la Siguiente:

- I.- Comprobación de Quórum.
- II.- Aprobación de la Agenda.

- III.- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; Del Balance General y Estado de Resultado al 31 de Diciembre de 2018, y conocer el Informe del Auditor Externo.
- V.- Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.
- VI.- Nombrar al Auditor Externo y Fijar sus Honorarios.
- VII.- Elección de nueva Junta Directiva.
- VIII.- Establecimiento de Dietas para Junta Directiva.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTRO GINECOLOGICO, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. C011878-1

Si no hubiere quórum en la primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día domingo catorce de abril de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este Caso el Quórum será válido con el número de Acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Zacatecoluca, 27 de Febrero de 2019.

JOSÉ SANTANA RIVERA MARTÍNEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011851-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, Pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto Piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a. Verificación del Quórum.
- b. Aumento del Capital Social en la parte Variable.
- c. Designación de Ejecutor Especial.

Para que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en el mismo lugar, antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En caso de que no sea posible celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual será anunciada posteriormente y además por constituir tercera convocatoria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones que sean presentes.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio, convoca a sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE en el local de la sociedad, ubicado en Colonia Médica, Pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, Quinto Piso de su Edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior.
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil dieciocho, del Balance General del año dos mil dieciocho, el Estado de Resultados del año dos mil dieciocho, el Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil dieciocho, y el informe del Auditor Externo del año dos mil dieciocho, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. El nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el año dos mil diecinueve y asignación de sus emolumentos.
- V.- La Aplicación de Resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE HORACIO IGLESIAS IRAHETA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011880-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro Pediátrico de El Salvador, S.A de C.V., por este medio convoca a los Señores Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en la Colonia Médica, Final Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222, San Salvador, a partir de las dieciocho horas del día 10 de abril del año dos mil diecinueve.

La agenda para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva (2018), y resoluciones al respecto.
3. Presentación de los estados financieros del ejercicio económico de la Sociedad, correspondientes al período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, para aprobarlos o improbarlos.
4. Informe del auditor externo de la Sociedad sobre los estados financieros correspondientes a tal período, para acordar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo titular y suplente y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Fijación de dietas de la Junta Directiva.

Para que haya quórum legal en la fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, la mitad más una de las acciones o sean cuarenta y siete mil cuatrocientas quince (47,415) acciones.

Para la resolución de la agenda ordinaria se necesitará la simple mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha anteriormente señalada, se convoca a los accionistas a tratar sobre los mismos puntos contenidos en la agenda mencionada, a las dieciocho horas del día once del mismo mes y año en el mismo lugar. En esta segunda fecha la convocatoria, la Junta General Ordinaria se instalará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y el número de votos necesario para tomar resoluciones, será por mayoría simple.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos sobre los fines de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 12 de marzo de 2019.

DR. LUIS GUILLERMO CASTANEDA,
DIRECTOR-PRESIDENTE.

LIC. ENRIQUE ARTURO VELÁSQUEZ,
DIRECTOR-SECRETARIO.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se efectuará el día 12 de abril de 2019, a las ocho horas en primera convocatoria, en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la Carretera que conduce hacia Acajutla.

Si no hubiere quórum a la hora señalada, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve horas del 12 de abril 2019 en el local de la Cooperativa situado en la ciudad de Sonsonate.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Presentación de la nómina de socios, quienes han solicitado permiso para el período de un año, de no entregar su producción de leche.
4. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
5. Lectura de la Memoria de Labores del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los Estados Financieros y conocer el informe de los Auditores Externos por el ejercicio económico del año 2018 sometiendo a aprobación o desaprobación la memoria de labores del Consejo de Administración.
6. Propuesta de resultados.
7. Someter a consideración de la Asamblea los emolumentos que percibirá el cargo de Presidente, y las dietas que devengarán los Directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Nombramiento de los Auditores Externos, para efectos financieros y fiscales, y fijar sus honorarios.
9. Nombramiento del Asesor Jurídico y fijación de sus honorarios.
10. Fijar la fianza que deba rendir el Gerente General.
11. Señalar la sanción económica a que se hará acreedor el socio que faltare sin causa justificada a futuras Asambleas Generales.
12. Autorizar al Consejo de Administración para contraer obligaciones bancarias o de otra clase, en exceso a lo establecido en los Estatutos, así como otorgar las garantías requeridas por los acreedores.
13. Elección por votación secreta o a mano alzada, mayoría absoluta y por cargo, para el período de dos años, a los miembros de los organismos directivos así: Presidente, Segundo y Cuarto Director Propietario; Primero, Tercero y Quinto Director Suplente del Consejo de Administración; Primer y Tercer Director Propietario, Segundo Director Suplente de la Junta de Vigilancia, para sustituir a los que terminan su período. Con la observación que si un Director está vigente su plazo y es electo en uno de los cargos a elección, se elegirá el sustituto que llenará la vacante que deja dicho Director.

14. Cualquier otro punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Disposición de Reserva General.
2. Aumento y/o disminución de Capital Social o repartimiento de utilidades.
 - a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 13 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
 - b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.
 - c) La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados 19 socios con derecho a votar, que significa las 3/4 partes de los socios y las resoluciones serán tomadas en la misma proporción.
 - d) El quórum necesario para celebrar sesión Extraordinaria en segunda convocatoria será 13 socios con derecho a votar, que significa la mitad más uno de los socios en pleno goce de sus derechos. El número de votos necesarios que formarán resolución serán las 3/4 partes de los socios presentes.

Sonsonate, 12 de marzo de 2019.

LIC. RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA,

PRESIDENTE EJECUTIVO.

3 v. alt. No. C011898-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La presidente de la Junta Directiva de la sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS ORELCA, S.A. DE C.V., del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, convoca a los accionistas de esta sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día domingo 28 de abril del 2019, en la dirección siguiente: Primera Calle Oriente, número cinco, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque Departamento de Cabañas.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación o ampliación de la Agenda.
3. Lectura del acta de Junta General anterior.
4. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho para su aprobación o improbación.

5. Conocimiento de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, para su aprobación o improbación.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la sociedad.
7. Aplicación de resultados.
8. Elección y Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio de 2019, así como la fijación de sus emolumentos.
9. Cierre.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea, 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las diez horas del día 29 de abril del 2019, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Sensuntepeque, 13 marzo de 2019.

DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011913-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, S.A DE C.V. (INFORED, S.A. DE C.V.) CONVOCA a sus accionistas a la celebración de la Junta General de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinario que deberá celebrarse a las ocho horas del día trece de abril de dos mil diecinueve, en Hotel Crowne Plaza, Salón Mesoamérica 1, ubicado en 89 Ave. Norte y 11 Calle Poniente, Col. Escalón, San Salvador, El Salvador, en primera convocatoria, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del Pacto Social de INFORED, S.A. de C.V. y del Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria y validar las decisiones deberá ser formado por la mitad más una de las acciones con derecho a votar presentes o representadas en la sesión. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta junta con la misma agenda, a las ocho horas del siguiente día en las instalaciones de INFORED, S.A. de C.V. Colonia Ávila Calle "A" pasaje #3 casa 108, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas para los puntos ordinarios; de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas Anterior.

CUARTO: Presentación de la Memoria de Labores 2018 para aprobarla o improbarla.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General al 31 de diciembre de 2018, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

SEXTO: Informe del Auditor Externo.

SEPTIMO: Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.

OCTAVO: Plan Operativo 2019.

NOVENO: Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

DECIMO: Elección de Junta Directiva para el periodo 2019-2021.

DECIMO PRIMERO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

San Salvador, al día 14 del mes de marzo de dos mil diecinueve.

JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011922-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio, por medio del suscrito Director Presidente CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día diez de abril del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas en las oficinas ubicadas en Boulevard Venezuela No. 1155, San Salvador El Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
 1. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
 2. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
 3. PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 4. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
 5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PROPIETARIOS Y SUPLENENTES, Y SUS EMOLUMENTOS.
 6. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA
 7. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: Con respecto a los Puntos de Junta General Ordinaria de Accionistas: en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no

haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día once de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,

PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA

ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C011924-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOLDING GROUP S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día diez de abril del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y treinta minutos en las oficinas ubicadas en Boulevard Venezuela No. 1155, San Salvador El Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
 1. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
 2. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
 3. PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
 4. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
 5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, PROPIETARIOS Y SUPLENENTES, Y SUS EMOLUMENTOS.
 6. ELECCION DE ADMINISTRADORES.
 7. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: Con respecto a los Puntos de Junta General Ordinaria de Accionistas: en primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día once de abril del dos mil diecinueve, a las diez horas y treinta minutos en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en

la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO

HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C011926-1

LA CAMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR

Tiene el agrado de convocarle a la
Asamblea General Ordinaria de Miembros

A celebrarse el día viernes veintiséis de abril del dos mil diecinueve, en las instalaciones del hotel Barceló. Primera Convocatoria a las 08:00 horas, Segunda Convocatoria a las 09:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2018.
4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y fijación de sus emolumentos.
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2019.
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2019 -2020.
10. Varios.
11. Cierre.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

En caso de no integrarse el quórum correspondiente a la hora y fecha señalada en la primera convócatória, se establece segunda convocatoria esa misma fecha, a partir de las nueve horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 13 de marzo 2019.

ING. JOSÉ GUILLERMO RODRIGUEZ PERDOMO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028940-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FUNDACION MOLSA, convoca a los Señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas del día jueves nueve de mayo de dos mil diecinueve, en las oficinas principales de Molinos de El Salvador, S. A. de C. V. situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Avenida Norte y 9ª. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Fundación, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo.
7. Asignación de emolumento para el Auditor Externo.
8. Varios.

QUORUM Y MAYORIA NECESARIA PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. El quórum requerido para que pueda instalarse la Junta en la hora y día indicados para tratar y resolver los temas de carácter Ordinario de la Agenda, será la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los Miembros de la Fundación. Y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las ocho horas del día viernes diez de mayo de dos mil diecinueve.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,
PRESIDENTE.
FUNDACION MOLSA.

3 v. alt. No. F028975-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las ocho horas con treinta minutos del día jueves nueve de mayo de dos mil diecinueve, en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en Boulevard del Ejército Nacional, 50 Ave. Norte y 9ª. Calle Oriente, San Salvador; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.

3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUORUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUORUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las ocho horas con treinta minutos del día viernes diez de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ADOLFO SALUME ARTIÑANO,
PRESIDENTE.
FUNDACION MOLSA.
MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F028976-1

CONVOCATORIA

El Consejo Ejecutivo de Cruz Roja Salvadoreña, de conformidad a los artículos 9° y 10° de los Estatutos vigentes, CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado veintisiete de abril del presente año, en el Auditorium de la Sede Central en San Salvador.

AGENDA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM.
2. HIMNO NACIONAL.
3. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
4. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2018.
5. INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DEL EJERCICIO 2018.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 15 de marzo de 2019.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029009-1

CONVOCATORIA

PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
(PARCELARES)

DE ACUERDO CON EL PACTO SOCIAL Y PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (PARCELARES), SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL DÍA MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD EN 3ª CALLE PONIENTE NO. 4057, ENTRE 77 Y 79 AVENIDA NORTE, EDIFICIO MAYA CRISTAL, LOCAL NO. 5, COLONIA ESCALÓN DE ESTA CIUDAD.

SE NECESITARÁ LA REPRESENTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE NO MENOS DE 6.005 ACCIONES. SI NO SE CELEBRARA ESTA SESIÓN POR FALTA DE QUÓRUM, POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019 A LAS QUINCE HORAS, HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

AGENDA

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Administración. Balance General, Estados de Resultados e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2018 para aprobarse o improbarse.
- IV. Aplicación de utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Pacto Social y a la Legislación pueda ser legalmente tratado.

San Salvador, Marzo 15 de 2019.

LIC. WOLF H. VON HUNDELSHAUSEN,
DIRECTOR SECRETARIO.
PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F029012-1

LA SOCIEDAD BEST, S.A DE C.V. A sus accionistas, por este medio.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en las oficinas situadas en Avenida Las Mercedes y Calle Los Duraznos, número uno Colonia Las Mercedes, San Salvador, en primera convocatoria a las dieciocho horas del día seis de mayo y en segunda convocatoria a las quince horas del día ocho de mayo, ambas fechas del 2019.

La agenda a tratar será la siguiente:

- 1- Establecimiento de quórum.
- 2- Aprobación de la agenda de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- 3- Lectura y aprobación del acta anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- 4- Aprobación de la memoria de labores del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados, y el informe del Auditor Externo de los ejercicios 2017 y 2018.
- 5- Elección y nombramiento de nueva administración de la sociedad y fijación de sus emolumentos.
- 6- Elección y nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- 7- Informe, de los Procesos y Diligencias Civiles-Mercantiles iniciados por el accionista JOSÉ ARMANDO SALAVERRÍA NOLASCO, tanto en contra de la sociedad BEST, S.A. DE C.V., de la administración de la sociedad y de accionistas. Discusión y toma de decisión respecto de los alcances legales y repercusiones económicas de las acciones legales iniciadas tanto en contra de la sociedad, la administración como de los accionistas.
- 8- Varios.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas pueda celebrarse en primera convocatoria a la hora señalada, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las acciones que se encuentren representadas.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

San Salvador, 8 de marzo de 2019.

ANA JUDITH SALAVERRIA NOLAZCO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F029143-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por medio de su Apoderado General Judicial

con Cláusula Especial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, contra el demandado señor GIOVANNI FRANCISCO ROSALES VASQUEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un lote de terreno de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo respectivo con el número Noventa, Pasaje Treinta y ocho, Polígono Diecisiete, que forma parte de la Urbanización denominada "Complejo Urbano Altavista", situada en la Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y según razón y constancia de inscripción ubicado en COMPLEJO URBANO ALTA VISTA, POLIGONO DIECISIETE, PASAJE TREINTA Y OCHO, LOTE NUMERO NOVENTA, VERACRUZ, de la Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, diez metros; y AL PONIENTE, cinco metros. El referido lote de terreno se encuentra inscrito a favor del demandado señor GIOVANNI FRANCISCO ROSALES VASQUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho uno dos siete cinco-uno uno cuatro cuatro, con un derecho del cien por ciento de propiedad bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO CUATRO OCHO SIETE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro Social de Inmuebles, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.- MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029148-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. JAIME ARMANDO FLORES GAVIDIA, según detalle: Cert#4253 de 09/06/2003 por 50 acc ; 6075 de 28/01/2009 por 100 acc;6076 de 28/01/2009 por 106 acc. Y 6258 de 17/06/2009 por 79 acc.

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 12 de marzo del 2019.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011816-1

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 72 Calle Poniente, entre 22 y 42 Av. Sur No. 4, Santa Ana, se ha presentado la señora THELMA VERALIZ MONROY VDA. DE RODRIGUEZ, PROPIETARIA de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 28000017506-1, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, 14 de marzo de 2019.

LIC. EBER ADEMIR RIVAS GARCIA,
CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C011905-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 55362 de la cuenta No. 1802-01-003265-9 extendido por nuestra institución el 11 de mayo de 2016 a nombre de José Mártir Escobar Mejía por un monto de setenta mil 00/100 dólares, (US \$70,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 5.75%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de marzo del dos mil diecinueve.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C011907-1

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Chalchuapa parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 59358 de la cuenta No. 0202-01-003604-3 extendido por nuestra institución el 11 de abril de 2017 a nombre de Ismael Espinoza Argueta por un monto de treinta mil 00/100 dólares, (US \$30,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 5.50%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de marzo del dos mil diecinueve.

ROCÍO ESMERALDA CASTILLO,
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. C011908-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-4087 resguardo No. 138107 un plazo de 13 meses, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES (\$250,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

YANIRA DE VASQUEZ,
GERENTE DE AGENCIA
BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. F028950-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia MERLIOT se ha presentado el propietario del certificado No. 3808472901 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 09 de mayo de 2015, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029151-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN LUIS se ha presentado el propietario del certificado No. 350357 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de mayo de 2001, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de mayo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029152-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROSUR se ha presentado el propietario del certificado No. 629532 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de junio de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029153-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE se ha presentado el propietario del certificado No. 586729 del Depósito a Plazo fijo emitido el 17 de enero de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029155-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA se ha presentado el propietario del certificado No. 486023 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de Julio de 2007, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F029157-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005823

No. de Presentación: 20190024747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2017/054862 denominada INHIBIDORES DE DIACILGLICEROL ACILTRANSFERASA 2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/506, A61P 3/00, C07D 401/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/377,137, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: EN LA PRESENTE SE DESCRIBEN COMPUESTOS DE FÓRMULA I QUE INHIBEN LA ACTIVIDAD DE LA DIACILGLICEROL ACILTRANSFERASA 2 (DGAT2) Y SUS USOS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ENLAZADAS A LOS MIS- MOS EN ANIMALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C011811

No. de Expediente: 2019005836

No. de Presentación: 20190024827

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2017/054655 denominada INHIBIDORES DE PIRIDOPIRIMIDINONA CDK2/4/6., por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 35/00, C07D 471/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/371,602, de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/533,347, de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: ESTA INVENCION SE RELACIONA CON COMPUESTOS DE LA FÓRMULA GENERAL (I) (VER FORMULA) Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN LOS CUALES R1, R2, R2A, R2B, R3, R4, R5A, R5B, R6, R7, R8, R9, P, Q Y R SON COMO SE DEFINEN EN LA PRESENTE, A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPROMETEN TALES COMPUESTOS Y SALES, Y MÉTODOS PARA UTILIZAR TALES COMPUESTOS, SALES Y COMPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL, INCLUYENDO EL CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C011813

No. de Expediente: 2018005799

No. de Presentación: 20180024551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/036727 denominada COMPUESTOS MODULADORES DE FXR (NR1H4), por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/422, A61K 31/4439, A61P 1/16, A61P 29/00, A61P 3/10, A61P 35/00, C07D 401/14, C07D 413/12, C07D 413/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/349,490, de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE GENERALMENTE A COMPUESTOS QUE SE UNEN AL RECEPTOR NR1H4 (FXR) Y ACTÚAN COMO AGONISTAS DE FXR. LA DESCRIPCIÓN SE REFIERE ADEMÁS AL USO DE LOS COMPUESTOS PARA LA PREPARACIÓN DE UN MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y/O CONDICIONES A TRAVÉS DE LA UNIÓN DE DICHS COMPUESTOS A DICHO RECEPTOR NUCLEAR Y A UN PROCEDIMIENTO PARA LA SINTESIS DE DICHS COMPUESTOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. C011814

No. de Expediente: 2018005794

No. de Presentación: 20180024511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PFIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2017/053295 denominada DERIVADOS DE CARBONUCLEÓSIDOS SUSTITUIDOS ÚTILES COMO AGENTES ANTINEOPLÁSICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/505, A61K 31/519, A61K 31/53, A61P 35/00, C07D 239/42, C07D 239/84, C07D 251/18, C07D 487/04, C07D 491/048, C07D 519/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/346,226, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/376,856, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/431,714, de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/506,076, de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA GENERAL: (VER FÓRMULA) PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE ESTOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS Y LOS USOS DE ESTOS COMPUESTOS.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de junio del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL; DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C011815

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General Interino Ad-Honórem del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección, se ha presentado el LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO APARICIO TORRES, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA, a reportar el extravío del Libro de Actas de Junta Directiva de la Asociación, el cual fue legalizado por esta Dirección General el veintiuno de mayo de dos mil diez y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante

Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

LIC. DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS,

DIRECTOR GENERAL INTERINO AD-HONOREM.

1 v. No. F029093

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO EDGAR ERNESTO BARAHONA ALFARO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, por el Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R.L., se ha presentado el Licenciado PÉREZ AGUIRRE, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del referido demandado, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al demandado EDGAR ERNESTO BARAHONA ALFARO, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Litem y se continuará el proceso. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. C011862

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 348-PE-17-2CM2 (1), promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DER.L., por medio de su representante procesal, Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, con dirección en: Centro Comercial San Benito, Local número 20, Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, San Salvador, en contra del demandado JOSÉ RAMON ARRIAZA MADRID, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00418960-2, y Número de Identificación Tributaria 0101-150279-103-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado JOSÉ RAMON ARRIAZA MADRID, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ "2" INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011863

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: A los señores JOSE NORBERTO PAIZ AGUILAR, mayor de edad, agricultor, con NIT 0308070682-102-8 y DUI # 01425205-9 y HECTOR ANSELMO MATE GUZMAN, mayor de edad, jornalero, con NIT 0308-210463-103-4 y DUI # 01971705-4, antes del domicilio de la ciudad de Nahuizalco, actualmente con paradero desconocido, se les hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por la Licenciada Amalia del Carmen Jerez Hernández de Ramírez, con NIT # 0107-200164-002-1, DUI # 00293933-6, con Carnet de Abogado No. 26,835, en carácter de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT # 0315-060942-002-8; monto reclamado MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés del VEINTIUNO por ciento anual, a partir del día doce de Diciembre del dos mil quince y el cinco por ciento anual por mora desde el día doce de diciembre del dos mil quince, debiéndose continuar hasta su completo pago, más costas procesales, y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse

a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia. La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de febrero del dos mil diecinueve. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INTERINO UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

1 v. No. C011873

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a los demandados PREMIER PRODUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y al señor HÉCTOR ARMANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, de la demanda incoada en su contra por la sociedad FULL DYNAMIC GROUP CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse FULL DYNAMIC GROUP CORP, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos doce-ciento cinco-cinco, promovido por la Licenciada PATRICIA GUADALUPE MONGE CALLES, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil ciento ochenta y seis-ciento veintisiete-ocho; con dirección en: Ochenta y una Avenida Norte, entre trece y quince calle poniente, número ochocientos diecisiete Colonia Escalón de esta Ciudad, y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1.) PAGARÉ SIN PROTESTO, suscrito el día dos de junio de dos mil dieciséis, por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00), suscrito por la sociedad PREMIER PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PREMIER PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal señor HÉCTOR ARMANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, y este también su calidad de Avalista; a la orden de la sociedad FULL DYNAMIC GROUP CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse FULL DYNAMIC GROUP CORP, S.A.; Fotocopia certificada: 1) a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios del Notario ÁNGELA VANESSA CORDERO CANALES, a favor del Licenciado PATRICIA GUADALUPE MONGE CALLES. b) Tarjeta de Abogado, Tarjeta de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad de la licenciada PATRICIA GUADALUPE MONGE CALLES. c) Credencial del Ejecutor de Embargos MARIO EDGARDO FAJARDO SILVA. d) Escritura de constitución y credencial de elección de Administrado Único Propietario y Suplente de la sociedad FULL DYNAMIC GROUP CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse FULL DYNAMIC GROUP CORP, S.A. e) Tarjeta de IVA y Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad FULL DYNAMIC GROUP CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse FULL DYNAMIC GROUP CORP, S.A. f) Escritura de constitución de la demandada sociedad PREMIER PRODUCCIONES,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PREMIER PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 04861-17-MRPE5-CM3 y REF: 210-EM-17-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011883

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la sociedad demandada EXPORTADORA TORRE FUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora ESTELA MARITZA RIVAS RODRIGUEZ, ha sido demandada en proceso común referencia número: 13-PC-17-3CM1(2), promovido en su contra por parte de la sociedad QUIJANO HERMANOS, S.A. DE C.V., con dirección: Lote número cincuenta y tres, Boulevard Siemens, Zona Industrial, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado ALDO ENRIQUE CONDE SILIÉZAR, quien puede ser ubicado en la dirección: Colonia San Joaquín Oriente, calle principal, # 105-1B, San Salvador, y al número de telefax: 2276-8640, y quien solicita que en sentencia condenatoria se ordene el pago de las cantidades de dinero adeudadas ya vencidas y las costas procesales de la instancia, en virtud del documento privado autenticado de arrendamiento simple de fecha veintiocho de enero de dos mil once. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, el Licenciado ALDO ENRIQUE CONDE SILIÉZAR, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la sociedad demandada EXPORTADORA TORRE FUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V., razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se le previene a la sociedad demandada EXPORTADORA TORRE FUERTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EXPORTADORA TORRE FUERTE, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, señora ESTELA MARITZA RIVAS RODRIGUEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los veinte días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011904

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.

HACE SABER: Al señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ULLOA, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 02899734-4, y con Número de Identificación Tributaria 1108-010880-102-1, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 04995-17-EM-3MC1(2), promovido inicialmente en su contra por el Licenciado JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS y continuado por la Licenciada AMANDA DEL CARMEN MARTÍNEZ RIVAS, como Apoderada General Judicial de la señora PATRICIA ELIZABETH ZELAYA OSEGUEDA. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ULLOA, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al demandado señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ULLOA, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese al señor señor CARLOS ALBERTO ORTIZ ULLOA, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado; se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,175.00). Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F028914

LA INFRASCrita JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZGUEVARA, AL DEMANDADO JONATHAN ALFREDO TOBAR HERRERA.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por el licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar BANCO AGRICOLA S.A., se ha presentado el licenciado FLORES ZELAYA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del referido demandado, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado JONATHAN ALFREDO TOBAR HERRERA, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad-Litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F028996

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL SEÑOR ÁLVARO MANOLO MARTÍNEZ ACOSTA.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el PROCESO DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO que promueve la Licenciada María Leonor Gutiérrez Oliva, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor Oscar Francisco Fuentes, contra LA SOCIEDAD INVERSIONES BELTRAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es representada legalmente por el señor Raúl Armando Beltrán Villegas, y contra los señores Francisco Rubel Andino Girón y Álvaro Manilo

Martínez Acosta, según resolución de fecha siete de marzo del presente año, para notificarle la demanda interpuesta en su contra al señor Alvaro Manolo Martínez Acosta, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual Art. 186 CPCM por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento tal como expresamente lo ha manifestado la parte procesal demandante. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor Alvarado Manolo Martínez Acosta, comparezca en un plazo de veinte días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que lo representen en el mencionado proceso ya arriba mencionado, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 276 y siguientes CPCM y se ha ordenado notificar la demanda interpuesta en su contra que lo motiva a la referida demandada. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F029001

LICENCIADO SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, con NÚMERO: 11532-17-MCEM-2MC1-1, han comparecido los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V., hoy y antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se podía abreviar BANCTSOY, quien demanda a la señora NORA ALICIA PONCE y otra, con número de Documento Único de Identidad Personal 03541076-9 y con número de Identificación Tributaria 1007-170176-101-7, y habiéndose agotado las diligencias pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el

emplazamiento a la señora antes mencionada y notificarle el decreto de embargo y demanda que la motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las catorce horas con diez minutos del día once de enero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la señora antes mencionada por medio de EDICTOS, para que comparezca a este Juzgado, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Periódico Impreso de Circulación Diaria y Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, este Juzgador procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4º del CPCM. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asigne un Procurador que la represente en el proceso. Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día once de enero de dos mil diecinueve.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F029056

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que el señor JOSE ALEJANDRO HENRIQUEZ MUÑOZ, quien es mayor de edad, Mecánico, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 01414798-7 y Número de Identificación Tributaria: 0804-090772-101-0, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con referencia: 12779-17-EM-3MCI, promovido en su contra por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BTS, R.L DE C.V.," por medio de sus Apoderados Generales Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: edificio Las palmeras, local número tres, avenida Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos diecinueve, de esta ciudad, o por los medios técnicos telefax número: 2259-7000 y 2259-7032. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor JOSE ALEJANDRO HENRIQUEZ MUÑOZ; en consecuencia,

el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor JOSE ALEJANDRO HENRIQUEZ MUÑOZ, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previéndose a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previéndose al señor JOSE ALEJANDRO HENRIQUEZ MUÑOZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopias certificadas del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Tarjetas de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado y Credencial de Ejecutor de Embargos; documento Autenticado Privado de MUTUO y certificación de saldo adeudado; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las once horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F029057

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a las demandadas IDALIA VERÓNICA FLORES PÉREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y ocho- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil setenta y cinco- ciento

seis- uno; y SANTOS MOLINA AGUILAR, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento sesenta y tres- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete- ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y ocho- ciento uno- uno.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de las mismas, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V., clasificado con el Número Único de Expediente NUE.02792-18-MCEM-4MC2(4), presentada por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, actuando en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V.; y a solicitud de la parte actora por desconocer el domicilio actual de la parte demandada, se procede a NOTIFICARLES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a las demandadas IDALIA VERÓNICA FLORES PÉREZ y SANTOS MOLINA AGUILAR, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificadas dentro del plazo COMÚN de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador legalmente autorizado y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, pueden apersonarse a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendidas y representadas gratuitamente, de conformidad al Art. 75 del CPCM. El presente Edicto será publicado mediante el Tablero Judicial de este Juzgado; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de no comparecer o ignorar dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que las represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a las demandadas IDALIA VERÓNICA FLORES PÉREZ y SANTOS MOLINA AGUILAR.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A los señores SANDRA EUGENIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve uno uno dos - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno uno siete uno - uno uno cero - cero, en calidad de deudora principal, y el señor FRANKLIN ENRIQUE PAIS SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres tres cinco ocho ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero cinco ocho cuatro - uno uno uno - cinco, en calidad de codeudor solidario; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 18-PE-119-4CM2 (1-3), en esta sede judicial por la Sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero uno nueve dos - uno cero uno - siete, representada legalmente por el señor GONZALO GADRÓN RIVAS, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial, Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDÁREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, quienes pueden ser localizados en: Edificio Las Palmeras, Local # 3, Avenida Manuel Enrique Araujo, # 3519, San Salvador; y FAX: 2259-7000 y 2259-7032; reclamándoles la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL, y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos contados a partir del día veintinueve de mayo de dos mil cinco, hasta su completa cancelación, transe o remate; y las costas que genere la presente instancia, con fundamento en un Documento Privado Autenticado ante Notario de Mutuo con Garantía Solidaria; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores SANDRA EUGENIA RODRÍGUEZ y FRANKLIN ENRIQUE PAIS SÁNCHEZ, se les emplaza por este medio; previniéndoseles a los mismos para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veintitrés minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F029060

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 11805-17-MCEM-4MC1(3), promovido por la licenciada JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y la licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia B.T.S. R.L. de C.V. como Demandante, contra la señora ANA ELSA YOLANDA CORENA PEREZ conocida por ANA ELSA YOLANDA CORENA DE BELTRAN, como Deudora Principal, y la señora YEIMY ELIZABETH MONTANO TEJADA, como Fiadora y Codeudora Solidaria, ambas como Demandadas; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la señora YEIMY ELIZABETH MONTANO TEJADA, como Fiadora y Codeudora Solidaria, como Demandada, con último domicilio conocido en el de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a la señora YEIMY ELIZABETH MONTANO TEJADA, como Demandada, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc.2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las diez horas con veintidós minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F029062

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JUAN MANUEL QUINTANILLA LOPEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochenta y nueve mil ciento cuarenta guion nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero ochenta y un mil ciento setenta y ocho- ciento trece-seis, en calidad de Deudor Principal, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el NUE.02711-18-MCEM-1MC2-1, promovido en esta sede judicial por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento noventa y dos- ciento uno- siete, quienes pueden ser localizadas en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NUMERO 3, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO No. 3519, SAN SALVADOR, O POR MEDIO DEL TELEFAX NUMERO 2250-7032, reclamándole en calidad de deudor principal, en base al DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL RECONOCIDO ANTE NOTARIO, el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$664.27), en concepto de capital, más el interés legal del VEINTIDOS POR CIENTO ANUAL (22.00%), sobre los saldos pagados mensualmente, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), por mora calculados sobre las cuotas en mora, ambos intereses a partir del día veinticuatro de julio del dos mil quince, hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales de esta instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero de dicho demandado, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA JUEZ 2: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA (2).- JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029063

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al señor Jesús Ernesto Muñoz Posada, mayor de edad, motorista, con NIT 0315-280778-103-6 y DUI #01364373-6, antes del domicilio de la población de Sonzacate, actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por el Fondo Social para la Vivienda, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con NIT #0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Carnet de Abogado No. 13,415, monto reclamado ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más el interés del seis por ciento anual, a partir del día treinta de Junio del dos mil diez, más las Primas de Seguro de Vida y de Daños, debiéndose continuar hasta su completo pago, más costas procesales, y que tiene el plazo de DIEZ DÍAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de Enero del dos mil diecinueve. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

1 v. No. F029137

JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 146(03385-17-CVPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Telefax número: veintidós veintinueve treinta y uno, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse EL FONDO, de este domicilio. Institución de Crédito Autónoma, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta quinientos setenta y cinco- cero cero dos-seis; en contra del señor HÉCTOR ARMANDO MOLINA MOLINA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos diez- cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cinco cero ocho setenta y dos- ciento siete- cero. Que no se pudo notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor HÉCTOR ARMANDO MOLINA MOLINA; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C. Pr. C.M., se notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el presente proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS; 2) Copia simple de Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Identificación de Abogado de la profesional en referencia, asimismo Número de Identificación Tributaria perteneciente al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 3) Copia certificada notarialmente de Credencial de la Ejecutora de Embargos Licenciada CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO QUINTANILLA; 4) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la Licenciada FIGUEROA DE ALAS; 5) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos, correspondiente al señor HÉCTOR ARMANDO MOLINA MOLINA, extendida por el Gerente General del

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, de fecha treinta de abril de dos mil diecisiete; 6) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado el día quince de mayo de mil novecientos noventa y siete. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F029138

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las diligencias de ejecución forzosa con número de referencia 12-EF-18-2, promovidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandataria Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en las referidas diligencias no se ha llevado a cabo la notificación del despacho de ejecución en forma personal al ejecutado señor JORGE ANTONIO ORTIZ, mayor de edad, Mecánico Industrial, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria 0202-300161-001-7, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte ejecutante, y además se desconoce otro lugar donde poder notificar a dicho señor; por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a realizar las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del ejecutado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor JORGE ANTONIO ORTIZ, se procede a su notificación a las diligencias de mérito, por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Asimismo, se hace del conocimiento al señor JORGE ANTONIO ORTIZ, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad Litem que lo represente en las respectivas diligencias art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F029141

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor ALEX OSVALDO CUELLAR ALVARADO, mayor de edad, Estudiante, del último domicilio conocido de esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal número: 1-1-268492 y Número de Identificación Tributaria: 0614-031164-115-6, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia: 3036-15-MRPE-4CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado mediante fax número: veintidós veintinueve treinta y seis noventa y siete; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Contrato de Mutuo, que corre agregado al presente proceso, el pago por la cantidad debida de: ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR.

Se previene al demandado señor ALEX OSVALDO CUELLAR ALVARADO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de Enero de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F029142

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra la demandada Ana Guadalupe Hernández, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, estudiante, y del domicilio de Tonacatepeque, con Cédula de Identidad Personal número uno-siete-dos cinco cinco dos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecisiete-uno cero uno siete cero-uno cero tres -seis. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F029144

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas y nueve minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor OSCAR DANILO VELÁSQUEZ mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis ocho uno siete siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres-cero tres ocho siete tres-uno cero uno-tres; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, por medio de su Procurador Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Abogado número un mil seiscientos setenta y dos; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cinco seis-cero cero cuatro-nueve; quien puede ser localizado en el Telefax: 2221-3697; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio por transcripción de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario otorgado el día veintiocho de diciembre

de mil novecientos noventa y nueve, a favor de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS COLONES (¢ 86,300.00) equivalentes a NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,862.86) inscrito en el Registro correspondiente junto con Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito Hipotecario otorgado el día treinta de mayo del dos mil. b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Hipotecario Número NUEVE OCHO-CINCO UNO CERO CUATRO SEIS-SEIS por un monto total de DIEZ MIL VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,020.86) que comprende capital, intereses y primas de seguros de vida colectivo decreciente y daños. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 02706-17-MRPE-1CM1 y REF: 121-EM-04-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F029145

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora MARIA TERESA RIVERA DE INTERIANO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos once mil ciento sesenta y siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento once - ciento once mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - tres; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 78-PE-2018/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, quien puede ser localizado en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; o mediante el TELEFAX: 2221-3697; reclamándole la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de septiembre del año dos mil quince, en adelante; más la cantidad de CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día treinta de octubre del año dos mil quince, hasta el día treinta de junio del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA TERESA RIVERA DE INTERIANO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIÉNDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la

del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029146

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor JESUS EDUARDO CUELLAR PEREZ, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos seis - cero sesenta y un mil setenta y nueve - ciento uno - cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 28-PE-2018/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, quien puede ser localizado en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; o mediante el TELEFAX: 2221-3697; reclamándole la cantidad de DIEZ MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del ONCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de marzo del año dos mil dos, en adelante; más la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del día treinta de abril del año dos mil dos, hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales: con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y dos Documentos de Cesión de Crédito Hipotecario y Apertura de Crédito, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JESUS EDUARDO CUELLAR PEREZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a

las doce horas y cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F029147

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Especial Ejecutivo, registrado bajo el Número Único de Expediente: 05860-16- CVPE-5CM3, y Referencia Interna 231-EC-16-2, promovido por la licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, en su carácter de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COOPAS, DE R.L., en el presente proceso que promueve en contra de los demandados señores ROBERTO CARLOS AGUILAR IRAHETA, en su calidad de deudor principal, MARVIN GEOVANY IRAHETA y KARLA EDELMIRA CAMPO DE AGUILAR, conocida por KARLA EDELMIRA CAMPO NERIO, ambos en su calidad de fiadores y codeudores solidarios, pudiendo ser ubicada en: Veintisiete Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente, Número Mil quinientos cinco, de esta ciudad, y con Telefax Número 2511-8895. Que no fue posible notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva personalmente al demandado señor MARVIN GEOVANY IRAHETA, en su calidad de fiador y codeudor solidario, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y tres mil quinientos diez - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete - doscientos ochenta mil seiscientos setenta y siete - ciento uno - ocho, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dichos actos de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a oponerse a la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM, para que la represente en el presente proceso conforme a lo establecido al Artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Original: DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE CONTRATO DE MUTUO SIMPLE, celebrado a las trece horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, ante los oficios de la notaria YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,600.00). Fotocopias certificadas: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado ante los oficios del notario HUGO ARISTÓTELES VALLADARES GALÁN, a favor de la licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA. Fotocopias simples: Número de Identificación, Tributaria Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogado de la licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA. Credencial de Ejecutor de Embargos del Licenciado FREDY DOUGLAS MARTÍNEZ PÉREZ. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F029154

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A la Sra. KRISSIA LORENA MERLOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con DUL: 00650659-1 y NIT: 0614-210384-107-1; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 02458-17-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por la Licda. YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJÍA, Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L. antes, hoy ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COOPAS DE R.L., por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, a la demandada Sra. KRISSIA LORENA MERLOS HERNÁNDEZ, para que se presente a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección, o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 Inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que la represente. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero Judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional. Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de los días: 06-04-2017, 15-05-2017, 18-08-2017, 22-10-2018 y 11-12-2018.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a la demandada Sra. KRISSIA LORENA MERLOS HERNÁNDEZ. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a las diez del día cuatro de Enero de dos mil diecinueve.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F029156

AVISOS VARIOS

No. de Expediente: 2019174777

No. de Presentación: 20190280231

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIGMA

ALIMENTOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la,



Consistente en: la palabra Vegalia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CARNES FRÍAS, EMBUTIDOS, ENCURTIDOS, QUESOS, CREMA (PRODUCTO LÁCTEO), MANTEQUILLA, MARGARINA, CREMA BATIDA, YOGURT, BATIDOS DE LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE CON ADICIÓN DE CAFÉ, CALDOS, SOPAS, CARNE DE CERDO, CARNE EN CONSERVA, GELATINAS DE CARNE, GRASA DE CERDO, GRASAS COMESTIBLES, PATES DE HÍGADO, TOCINO, BANDERILLAS (SALCHICHA REBOZADA), CARNE PARA HAMBURGUESAS Y COMIDAS PREPARADAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS A BASE DE CARNE DE AVES, CARNE DE RES, CARNE DE CERDO, CARNE DE BORREGO, ASÍ COMO A BASE DE PESCADOS Y MARISCOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, GALLETAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, PASTELITOS DE ARROZ, REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ, BOLLOS RELLENOS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, EMPANADAS DE CARNE (PASTELLES DE CARNE), COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, EMPANADAS, HAMBURGUESAS CON QUESO (SÁNDWICHES), PALOMITAS DE MAÍZ, ROLLITOS PRIMAVERA, SÁNDWICHES, TORTAS (PASTELES), TORTILLAS, ENCHILADAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA), ENFRIJOLADAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA), ENMOLADAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA), TACOS (ALIMENTOS), TACOS DE CANASTA (TORTILLA RELLENA VARIOS INGREDIENTES), TAQUITOS (ALIMENTOS), TLACOYOS (TORTILLA GRUESA DE MAÍZ), FLAUTAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA DE MAÍZ), QUESADILLAS (TORTILLA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), GORDITAS (ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAÍZ), HUARACHES (TORTILLA GRUESA DE MAÍZ), MEMELAS (ALIMENTO A BASE DE MAÍZ), MOLOTES (ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAÍZ), CHALUPAS (ALIMENTO A BASE DE MAÍZ), CHILAQUILES (TORTILLA FRITA DE MAÍZ CUBIERTA DE SALSA), MONTADOS (TORTILLA DE HARINA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), PAMBAZO (PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES), PANUCHOS (TORTILLA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), BURRITOS MEXICANOS (TORTILLA DE HARINA O MAÍZ RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), ROLLOS DE SUSHI, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TE, CAFÉ CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ CON ADICIÓN DE LECHE, YOGURT HELADO (HELADO CREMOSO), COPOS DE AVENA, COPOS DE CEREALES SECOS, COPOS DE MAÍZ, HOJUELAS DE AVENA, HOJUELAS DE CEREALES, HOJUELAS DE MAÍZ, GRANOLA, BOTANAS A BASE DE HARINA, INCLUYENDO COMIDAS PREPARADAS, CONGELADAS Y REFRIGERADAS A BASE DE HARINAS Y PASTAS, TALES COMO PIZZAS, LASAÑA, ESPAGUETI, NOODLES, RAVIOLES, TALLARINES, HOT CAKES, WAFLES, HOT DOGS Y TAMALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUAS (BEBIDAS), BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011843-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019174753

No. de Presentación: 20190280179

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: Diseño de chispa completo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011834-1

No. de Expediente: 2018166652

No. de Presentación: 20180263697

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ATRES-MEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ANTENA 3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS PARA FACILITAR LA PRESELECCIÓN DE PROGRAMAS PARA SU VISIÓN, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN INCLUYENDO DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO INTERACTIVOS, SERVICIOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN INCLUYENDO TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA, DIFUSIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEMÁTICAS, RADIOTELEFONÍA MÓVIL, TELEDIFUSIÓN POR CABLE, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN DE MENSAJES, ENVÍO DE COMUNICADOS (NOTICIAS), TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR, PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET, FACILITACIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESOS DE TELECOMUNICACIONES Y VÍNCULOS OLINKS CON BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y CON INTERNET, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, TRANSMISIÓN DE SOFTWARE DE ESPARCIMIENTO INTERACTIVO, DIFUSIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA POR INTERNET, DIFUSIÓN DIGITAL DE AUDIO, FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET, TRANSMISIÓN DE EMISIONES DIGITALES DE AUDIO Y DE VÍDEO POR REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, TRANSMISIÓN INTERACTIVA DE VIDEOS POR REDES DIGITALES, EMISIONES DE RADIO MUSICALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011841-1

No. de Expediente: 2018174277

No. de Presentación: 20180278996

CLASE: 35, 37, 40, 42

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO DE KABUSHIKI KAISHA KOBE SEIKO SHO trading also as KOBE STEEL, LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra KOBELCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; PRODUCCIÓN DE MATERIALES PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA, CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIONAL; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE DISTRIBUCIÓN DE CUPONES; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; AUDITORÍA DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA DE GESTIÓN INDUSTRIAL; CONTROL DE INVENTARIO; SERVICIOS DE ENCUESTAS, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MERCADO; CONDUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ENCUESTAS DE NEGOCIOS; ASISTENCIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON ASUNTOS DE NEGOCIOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE CON VENTAS COMERCIALES; CONSULTORÍA DE PERSONAL; MANEJO DE PERSONAL Y CONSULTORÍA DE EMPLEO; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTROS NEGOCIOS]; NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PROVISIÓN RELACIONADA CON MÉTODOS Y TÉCNICAS DE VENTAS; PRONÓSTICOS Y ANÁLISIS ECONÓMICOS; ADMINISTRACIÓN, FACTURACIÓN Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS A FAVOR DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON CONTABILIDAD; CONSULTORÍA RELACIONADA CON CONTABILIDAD FISCAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE EMPLEO; COLOCACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE EMPLEO DE PERSONAL TEMPORAL; CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA; SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON AGENCIAS DE IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE PERIÓDICOS PARA TERCEROS; TAQUIGRAFÍA; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS; RECOPIACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES POR ESCRITO Y DATOS; FUNCIONES DE OFICINA; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORES; DIGITACIÓN DE INFORMACIÓN EN COMPUTADORES; PROVISIÓN DE ASISTENCIA DE NEGOCIOS A TERCEROS EN LA OPERACIÓN DE APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, A SABER, COMPUTADORES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, MÁQUINAS DE TÉLEX Y OTRAS MÁQUINAS SIMILARES DE OFICINA; SERVICIOS DE MECANOGRAFÍA; CONTESTADOR AUTOMÁTICO; SERVICIOS SECRETARIALES; RENTA DE MATERIAL PUBLICITARIO; RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA; INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASISTENCIA PARA EL CONSUMIDOR EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SER-

VICIOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EMPLEO; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; RENTA DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; REDACCIÓN DE HOJAS DE VIDA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA PARA UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS EN LAS ÁREAS DE ROPA, ALIMENTOS Y VAJILLAS, QUE COMPRENDEN TODOS LOS PRODUCTOS JUNTOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE TELAS BORDADAS Y ROPA DE CAMA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ROPA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE BOLSAS Y BOLSITAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ARTÍCULOS PERSONALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PARTES DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE PARTES PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE BICICLETAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MUEBLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS, APARATOS Y SUS PARTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE HERRAMIENTAS MANUALES CON CUCHILLA O PUNTA, HERRAMIENTAS MANUALES, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE DETERGENTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE FLORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE JUGUETES, MUÑECAS, MÁQUINAS DE JUEGO Y APARATOS; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA AL POR MENOR DE JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA AL POR MENOR DE MÚSICA Y PELÍCULAS DESCARGABLES Y PREGRABADAS; SERVICIOS AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE RELOJES, RELOJES DE PULSERA Y LENTES [GAFAS Y GAFAS DE SEGURIDAD]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE TABACO Y ARTÍCULOS DE FUMADOR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MATERIALES DE METAL PARA EDIFICAR O CONSTRUIR; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE JOYERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE QUÍMICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE LUBRICANTES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE VARILLAS DE SOLDAR Y ALAMBRES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE SOLDAR ELÉCTRICAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE METALISTERÍA, HERRAMIENTAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SER-

VICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE HORNOS INDUSTRIALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA ELABORAR CRISTALERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PROCESADORES DE PLÁSTICO, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS PARA ELABORAR SEMICONDUCTORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA ELABORAR PRODUCTOS DE HULE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS PROCESADORAS DE CERÁMICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA ELABORAR ARTÍCULOS DE HULE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PROCESADORES DE ALIMENTOS O BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PARTES Y ELEMENTOS DE MÁQUINAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE COMPRESORES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LABORATORIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA MEDICIÓN Y PRUEBA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA CONSTRUCCIÓN, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA CARGA Y DESCARGA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE UNIDADES TRITURADORAS DE BASURA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE HIERRO Y ACERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE METALES NO FERROSOS Y SUS ALEACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE ELEMENTOS PARA MÁQUINAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL [NO PARA COMBUSTIBLE]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR HERRAMIENTAS DE METAL [NO INCLUYENDO CERRADURAS DE SEGURIDAD, LLAVES PARA CERRADURAS, ANILLOS DE METAL PARA LLAVES Y CANDADOS]; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE CABLES DE ACERO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE SOGAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE APARATOS PURIFICADORES DE AGUA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPO PARA PRODUCIR CABLES Y FIBRA ÓPTICA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS ELABORADORAS DE LLANTAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE DEPOSICIÓN AL VACÍO PARA DEPOSICIÓN QUÍMICA AL VAPOR ASISTIDA POR PLASMA (PECVD), DEPOSICIÓN FÍSICA A VAPOR (PVD), PROCESOS DE DEPOSICIÓN QUÍMICA A VAPOR (CVD), SUS PARTES

Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SILVICULTURA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE ROBOTS INDUSTRIALES, SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRENSAS [MÁQUINAS PARA USO INDUSTRIAL], SUS PARTES Y ACCESORIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS; DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO RELACIONADA A INGENIERÍA CIVIL; DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA CIVIL; TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ACERO; CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN DE PUENTES; CONSTRUCCIÓN DE ROMPEOLAS; INSTALACIÓN DE CERCAS; CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, ALCANTARILLADOS Y SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; TRABAJOS DE PINTURA; TRABAJOS DE FONTANERÍA; SERVICIOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; INSTALACIÓN DE MAQUINARIA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS DE CONTROL DE TRÁFICO; INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS PARA EL TRATO Y TRATAMIENTO DE METALES; INSTALACIÓN DE HORNOS INDUSTRIALES; INSTALACIÓN DE EQUIPO DE FUNDICIÓN; INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE FUNDICIÓN; INSTALACIÓN DE APARATOS PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, GENERACIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA Y USOS SANITARIOS; INSTALACIÓN DE MATERIALES DE AISLAMIENTO; INSTALACIÓN DE APARATOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEOS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL AMBIENTAL; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INSTALACIÓN DE APARATOS DE AHORRO DE ENERGÍA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALDERAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE BOMBEO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRÓNICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE REGULACIÓN ELECTRÓNICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS PARA EL USO DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS A CONTROL REMOTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA; INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE APARATOS, EQUIPOS E INSTALACIONES DE ENERGÍA Y

GENERADORES DE ENERGÍA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS PARA DISTRIBUIR ELECTRICIDAD; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDICIÓN Y PRUEBAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE RODILLOS PARA MÁQUINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE SECADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAMINADORES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE MOLDEO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE LLENADO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLANTAS DE FABRICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INFORMACIÓN RELACIONADA A CONSTRUCCIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS; TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADA A MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RENOVACIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADA A LA INSTALACIÓN DE FONTANERÍA; SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN; OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; ABASTECIMIENTO LAVADO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO, DESMONTAJE, RECONSTRUCCIÓN, LIMPIEZA Y BARNIZADO DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES; REPARACIÓN, SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y APARATOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR AIRE; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AVIONES; REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS DE GOMA; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; RECONSTRUCCIÓN A MEDIDA DE VEHÍCULOS TERRESTRES EXISTENTES Y SUS PARTES ESTRUCTURALES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE TRANSPORTADORES; REPARACIÓN DE ALARMAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE CALDERAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE QUEMADORES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE QUEMADORES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE BOMBAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPRESORES; REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS DE CONDENSACIÓN, CONDENSADORES DE VAPOR, RADIA-

DORES DE MOTORES, RECALANTADORES DE AIRE, TUBOS DE CALDERA; REPARACIÓN DE APARATOS DE FILTRACIÓN DE AIRES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONGELACIÓN; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE REPARACIÓN DE FONTANERÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS O APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE ANDAMIOS, PLATAFORMAS DE TRABAJO Y CONSTRUCCIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y AGRICULTURA; REPARACIÓN DE APARATOS DE RADIO O TELEVISIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE ILUMINACIÓN ELÉCTRICA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS O APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE PODER; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE GENERADORES DE PODER; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PRUEBAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE MEDICIÓN Y PRUEBA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS MÉDICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS MÉDICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PESCA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE METALURGIA; PROVISIÓN DE INFOR-

MACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE METALURGIA; MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE SOLDADURA; REPARACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO EN LA PRODUCCIÓN DE METALES, PROCESAMIENTO DE METALES Y METALURGIA; REPARACIÓN DE PLANTAS METALÚRGICAS Y LAMINADORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA FABRICACIÓN DE ZAPATOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE ZAPATOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE GOMA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE GOMA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE CIRCUITOS INTEGRADOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE SEMICONDUCTORES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS O BEBIDAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA ASERRAR; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA CARPINTERÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE TEXTILES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA LAS MÁQUINAS PROCESADORAS DE TABACO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE PINTURA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS E IMPLEMENTOS PARA AGRICULTURA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS DE ORDEÑO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INCUBADORAS DE HUEVOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS E IMPLEMENTOS DE SERICULTURAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE FABRICACIÓN DE PAPEL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MÁQUINAS Y APARATOS DE EMBALAJE O ENVOLTURA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE COSER; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ALMACENAMIENTO DE DEPÓSITOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE ESTACIÓN DE GASOLINA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTO MECÁNICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE COCINA PARA PROPÓSITO INDUSTRIAL Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE LAVADORAS INDUSTRIALES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA;

REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA DE PISOS ACCIONADAS POR MOTOR Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE ENTRETENIMIENTO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA USO EN SALONES DE BELLEZA O BARBERÍAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE BUCEO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS QUÍMICAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS QUÍMICAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE GENERADORAS DE ENERGÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS NUCLEARES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D; REPARACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RESTAURACIÓN DE MUEBLES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA RESTAURACIÓN DE MUEBLES; REPARACIÓN DE PARAGUAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE CAJAS FUERTES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE ZAPATOS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE RELOJES Y RELOJES DE PULSERA Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES; CONFIGURACIÓN O REPARACIÓN DE CANDADOS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; RESTAÑADO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE CALENTADORES DE AGUA DE GAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE LETREROS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE BOLSAS Y BOLSITAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE ADORNOS PERSONALES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE JUGUETES Y MUÑECAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS DE JUEGO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE BAÑERAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APAREJOS DE PESCA Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ANTEOJOS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN Y LIMPIEZA Y CUIDADO DE CUERO; LAVADO DE ROPA Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE ROPA Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN DE ESTERAS DE TATAMI Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LIBROS; RESTAURACIÓN DE OBRAS DE ARTE; LIMPIEZA DE CHIMENEAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RE-

LACIONADA CON LA LIMPIEZA DE EDIFICIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA DE DESAGÜE; LIMPIEZA DE BAÑERAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; LIMPIEZA DE CALLES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; LIMPIEZA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PISCINAS; DESINFECCIÓN; EXTERMINIO DE ALIMAÑAS, OTRAS ADEMÁS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ESTERILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; RENTA DE GRÚAS [EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN]; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA RENTA DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS DE LIMPIEZA; RENTA DE APARATOS DE LAVADO DE CARRO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; RENTA DE MÁQUINAS DE LAVADORAS ELÉCTRICAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; SERVICIOS DE REMOCIÓN DE NIEVE; RENTA DE LAVAVAJILLAS; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; RENTA DE BOMBAS DE DRENAJE; CONSULTORÍA RELACIONADA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA; INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE ARMAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CONTENEDORES DE TRANSPORTE; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS INDUSTRIALES Y CONSULTORÍA RELEVANTE; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE ACEITE Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS PETROQUÍMICAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PURIFICADORES DE AGUA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE SUMINISTROS DE AGUA E INSTALACIONES DE ALCANTARILLADO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE FABRICACIÓN DE MÁQUINAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE TUBERÍAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES RELACIONADA CON EL MEDIO AMBIENTE Y EL SANEAMIENTO Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE FIBRA Y TEXTIL Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PLANTAS NUCLEARES Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MÁQUINA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE NEUMÁTICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS FORESTALES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE DEPOSICIÓN AL VACÍO DE DEPOSICIÓN QUÍMICA AL VAPOR ASISTIDA POR PLASMA (PECVD), DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR (PVD), PROCESOS DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD); REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CABLES ÓPTICOS Y FIBRA ÓPTICA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE ROBOTS INDUSTRIALES; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE PRENSAS (MÁQUINAS PARA PROPÓSITO INDUSTRIAL); RENTA DE HERRAMIENTAS DE MANO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TINTADO DE CRIS-

TALES DE COCHE; ABATANADO DE TELAS; DESCONTAMINACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS; TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TELAS, PRENDAS DE VESTIR O PIELS; SERVICIOS DE SASTRE; TRATAMIENTO DE METALES; REFINADO DE METALES; TRATAMIENTO Y ENTINTADO DE SUPERFICIE DE METALES; APLICACIÓN DE PELÍCULAS DELGADAS EN LA SUPERFICIE DE LOS OBJETOS MEDIANTE PROCESOS QUÍMICOS, MECÁNICOS, TÉRMICOS, TERMOMECAÑICOS, DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR, DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR Y DEPOSICIÓN AL VACÍO; CHAPADO DE METALES; LAMINADO; TRATAMIENTO TÉRMICO DE METALES; LAMINACIÓN Y FABRICACIÓN DE ACERO A MEDIDA PARA PEDIDO Y ESPECIFICACIÓN DE OTROS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE FERRETERÍA METÁLICA; CONFORMACIÓN DE COMPONENTES METÁLICOS; FABRICACIÓN A MEDIDA DE MOLDES PARA USO EN LA INDUSTRIA; FUNDICIÓN DE METAL; FORJA DE METAL; SERVICIOS DE SOLDADURA; SERVICIOS DE FABRICACIÓN Y ENSAMBLAJE PERSONALIZADOS RELACIONADA CON PARTES DE SEMICONDUCTORES Y CIRCUITOS INTEGRADOS; CALDERERÍA; PROCESAMIENTO DE CAUCHO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESAMIENTO DE CAUCHO; PROCESAMIENTO DE PLÁSTICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO DE MATERIALES PLÁSTICOS; MONTAJE A MEDIDA DE PIEZAS DE PLÁSTICO DE TERCEROS; FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PIEZAS DE PLÁSTICO A PEDIDO Y ESPECIFICACIÓN DE OTROS; PROCESAMIENTO DE CERÁMICA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCESAMIENTO DE CERÁMICA; TRABAJO DE MADERA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA AL TRABAJO DE MADERA; TRATAMIENTO DE PAPEL; TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE MINERALES; TAXIDERMIA; PROCESAMIENTO DE BAMBÚ, CORTEZA DE ÁRBOL, ROTA, VIÑAS, U OTROS MATERIALES NATURALES; PROCESAMIENTO DE MATERIA PRIMA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE PRÓTESIS DENTAL Y DENTADURA POSTIZA; DESARROLLO DE PELÍCULA FOTOGRÁFICA; encuadernación; TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE; SERVICIOS DE AGUA Y AGUAS RESIDUALES; SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE SUELO, RESIDUOS O AGUA [SERVICIOS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL]; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUA; PROCESAMIENTO Y RECICLAJE DE RESIDUOS Y BASURA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADA CON EL RECICLAJE DE RESIDUOS Y BASURA; REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA; TRATAMIENTO DE RESIDUOS NUCLEARES; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RECURSOS RENOVABLES; PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y OTRAS FUENTES DE ENERGÍA; GRABADO DE SELLOS; FOTOGRABADO; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE GAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE GAS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS; MONTAJE PERSONALIZADO DE MATERIALES; CONFECCIÓN DE MUEBLES A MEDIDA; FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; FABRICACIÓN A MEDIDA DE HERRAMIENTAS PARA TERCEROS; MONTAJE A MEDIDA DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES Y CHASIS PARA TERCEROS; FABRICACIÓN A MEDIDA DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PARA TER-

CEROS; SERVICIO DE TRATAMIENTO DE COMBUSTIBLE; MONTAJES DE MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS ACCESORIOS; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRATAMIENTO TEXTIL; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL DESARROLLO CINEMATOGRAFICO, IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍA, AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍA O ACABADO FOTOGRAFICO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA RENTA DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRATAMIENTO DE METAL; RENTA DE APARATOS DE SOLDADURA; RENTA DE MÁQUINAS DE ENCUADERNACIÓN; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE BEBIDAS; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA CARGA PESADA; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA FABRICACIÓN DE PAPEL; RENTA DE EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRITURACIÓN DE AGUA; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; RENTA DE MÁQUINAS Y APARATOS DE FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO; RENTA DE MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ZAPATOS; RENTA DE MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TABACO; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE TRATAMIENTO DE MATERIAL; PURIFICACIÓN DEL AIRE; SERVICIO DE TRATAMIENTO DE SUELO [SERVICIOS DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL]; RENTA DE EQUIPOS DE GENERADORES DE ENERGÍA; RENTA DE MÁQUINA PARA EL PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO Y CAUCHO; RENTA DE MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; IMPRESIÓN; CLASIFICACIÓN, ELIMINACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BASURAS; TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y SUSTANCIAS DAÑINAS; INCINERACIÓN DE RESIDUOS Y BASURA; CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS Y BASURA; RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y BASURA; ALQUILER DE MÁQUINAS DE COSER; ALQUILER DE GENERADORES DE ELECTRICIDAD; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE IMPRESIÓN; ALQUILER DE CALDERAS; ALQUILER DE AIRES ACONDICIONADOS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; SERVICIOS DE CONSULTA EN LAS AÉREAS DE CIENCIA, INGENIERÍA E INFORMACIÓN DE TECNOLOGÍA; INGENIERÍA; DIBUJO TÉCNICO; DISEÑO ARQUITECTÓNICO; TOPOGRAFÍA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, DE PRUEBAS Y ANÁLISIS; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA; CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE DE ORDENADORES; PLANTA DE INGENIERÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE ORDENADORES; DISEÑO DE MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; DISEÑO DE COMPONENTES MECÁNICOS; SERVICIOS DE DISEÑO; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; CONFIGURACIÓN, INSTALACIÓN, DIAGNÓSTICO DE FALLAS, REPARACIÓN, MEJORAS Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICOS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MONITORIZACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADA CON EL FUNCIONAMIENTO DE ORDENADORES; DESARROLLO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS; ENCUESTAS CIENTÍFICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL; ESCRITURA TÉCNICA; SERVICIOS DE MEDICIÓN

TÉCNICA Y LABORATORIOS DE PRUEBA; CONTROL DE CALIDAD Y PRUEBA; SERVICIOS DE PRUEBA, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS Y ALIMENTICIOS; INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS, BIOLÓGICOS Y BACTERIOLÓGICO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁREA QUÍMICA; CONSULTORÍA EN EL ÁREA QUÍMICA; PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD Y CONSULTORÍA RELACIONADA; SERVICIOS DE MONITOREO AMBIENTAL; CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA CIENCIA AMBIENTAL; SERVICIOS DE PRUEBAS E INSPECCIONES AMBIENTALES; MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA; PRUEBAS Y ANÁLISIS DE MATERIALES; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE PRUEBAS, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; SERVICIOS DE PRUEBAS E INVESTIGACIÓN RELACIONADA A MÁQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; CALIBRACIÓN [MEDICIÓN]; PRUEBAS DE FERRETERÍA ARQUITECTÓNICA; ALQUILER DE APARATOS DE MEDICIÓN; ALQUILER DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS; ALQUILER DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ALQUILER DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011846-1

No. de Expediente: 2019175532

No. de Presentación: 20190282044

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE ANIBAL MARTINEZ DELL, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FOTO-MAGICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MAQUINAS DE FOTOFRAFIA E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011915-1

No. de Expediente: 2018174089

No. de Presentación: 20180278567

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO CESAR LOPEZ RUIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TAQUERIAS COCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra COCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDA MEXICANA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011927-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente: 2018005724

No. de Presentación: 20180023779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RENATO MUÑOZ ARCE, del domicilio de SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado SOPORTE PARA COLOCAR TELEFONOS INTELIGENTES EN EL ESPACIO UBICADO DETRAS DEL VOLANTE DEL AUTO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional B60R 11/02, y con prioridad de la solicitud COSTARRICENSE No. 0000342, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: EL SOPORTE PARA COLOCAR TELÉFONOS INTELIGENTES EN EL ESPACIO UBICADO DETRÁS DEL VOLANTE DEL AUTO SE COMPONE DE UNA GAZA Y UN SUJETADOR, CUYOS ÁNGULOS, DIMENSIONES Y MECANISMOS PERMITEN SUJETAR EN FORMA FIRME EL TELÉFONO EN EL ESPACIO SEÑALADO EN EL DIBUJO 1 (19). ESTA POSICIÓN PERMITE AL CONDUCTOR OPERAR EL TELÉFONO MANTENIENDO AMBAS MANOS EN EL VOLANTE, SIN QUE PRESENTE UN OBSTÁCULO DURANTE LA ROTACIÓN NORMAL EN LA CONDUCCIÓN. LA POSICIÓN TAMBIÉN EVITA QUE EL DISPOSITIVO ENTRE EN CONTACTO CON EL COMPARTIMIENTO DONDE SE UBICA LA BOLSA DE AIRE EN EL VOLANTE (28), NI CON LAS PALANCAS DE CONTROL DE LUCES Y LIMPIA PARABRISAS. EL SOPORTE ESTÁ DISEÑADO PARA PERMITIR OPERAR EL TELÉFONO SIN QUE ÉSTE EXPERIMENTE MOVIMIENTOS NO DESEADOS QUE IMPIDAN EJERCER LA PRESIÓN REQUERIDA PARA ACTIVAR LOS BOTONES DEL TELÉFONO. EL DISPOSITIVO PUEDE CONTAR CON UNA BATERÍA QUE CARGUE EL TELÉFONO. LAS REIVINDICACIONES DEL SOPORTE CONSTAN PRINCIPALMENTE DE LOS SIGUIENTE ELEMENTOS: UNA GAZA QUE PERMITE ADHERIRLO AL VOLANTE Y UN SOPORTE CONFORMADO POR DOS TAPAS (TRASERA Y DELANTERA), QUE SE ATRAEN ENTRE SI A TRAVÉS DE UN MECANISMO DE RESORTES. AMBAS TAPAS TIENEN DOS SUJETADORES QUE PERMITEN SOSTENER EL TELÉFONO. LA TAPA TRASERA SE UNE A LA GAZA A TRAVÉS DE UN TORNILLO QUE SE ENROSCA EN UN VOLUMEN TRIANGULAR, CUYOS ÁNGULOS Y DIMENSIONES PERMITEN UBICAR EL TELÉFONO EN EL ESPACIO DETRÁS DEL VOLANTE DEL AUTO. LOS DIBUJOS MUESTRAN LA UBICACIÓN DEL SOPORTE EN EL VOLANTE, ASÍ COMO LAS VISTAS FRONTAL, LATERAL Y TRASERA CON LAS DIFERENTES SECCIONES QUE COMPONEN EL DISPOSITIVO. La solicitud fue presentada a las ocho horas y diecinueve minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C011848

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONESEN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES
SE EMITE:

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

HACE SABER: Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el licenciado Rafael Antonio Cruz Flores, inició el actual procedimiento de asignación, y que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0100-2019 de fecha seis de febrero del dos mil diecinueve, en la cual se establece la convocatoria a la subasta pública para el otorgamiento de la concesión de la porción de espectro radioeléctrico ubicada en el segmento de la banda 88 – 108 MHz, para brindar el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, que se detalla a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Colón, departamento de La Libertad
Ubicación del transmisor principal	Urbanización Nuevo Lourdes, Calle Principal, No. 10, cantón Lourdes
Potencia nominal del transmisor principal	30.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz

kHz = kilohertz

1. **Fecha de publicación del borrador de los Términos de Referencia – TDR para observaciones:** 15 de marzo de 2019;
2. **Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR's:** del del 18 al 22 de marzo de 2019;

3. **Periodo para retirar Términos de Referencia (TDR's) e inscripción a la subasta:** del 22 al 26 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
4. **Fecha y hora de subasta:** 09 de mayo de 2019, a las 10:00 horas;
5. **Lugar de la subasta:** a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
6. **Método de la subasta:** única oferta en sobre cerrado.
7. **Precio base de la asignación de la frecuencia:** SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,888.20);
8. **Garantía de sostenimiento de oferta:** TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,944.10) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el periodo de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la concesión de la referida frecuencia, inclusive el solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete se inició el procedimiento por el señor Rafael Antonio Cruz Flores, y que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0075-2019 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor JUAN ARMANDO REYES ALVARENGA; la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL
Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA**

- a) Otorgar al señor JUAN ARMANDO REYES ALVARENGA la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 92.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura los municipios de Intipucá, departamento de La Unión y Chirilagua, departamento de San Miguel, bajo las características siguientes:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	92.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Intipucá, departamento de La Unión y Chirilagua, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor principal	Intipucá
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts
Patrón de radiación	Omnidireccional
Ubicación del transmisor repetidor	Chirilagua
Potencia nominal del transmisor repetidor	150.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local
Distintivo de llamada	YSIC

- b) La concesión se otorga para el plazo de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Dónde: MHz = Megahertz

kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN" del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0045-2019 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor Oscar Antonio Avelar Chinchilla., la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA
EXCLUSIVA**

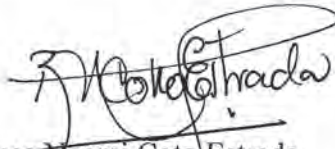
Otorgar al señor Oscar Antonio Avelar Chinchilla, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 105.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para la ciudad del Puerto de La Libertad y sus cantones aledaños, departamento de La Libertad, con distintivo de llamada YSL5, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
105.3 MHz	200 kHz	400.0 W	Centro Comercial El Faro, Puerto de La Libertad	Principal

*Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz
W = Watts*

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias del Decreto Legislativo 372, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados **A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.



Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0050-2019 de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor **JOSÉ MAURICIO JIMÉNEZ**; la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL
Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA**

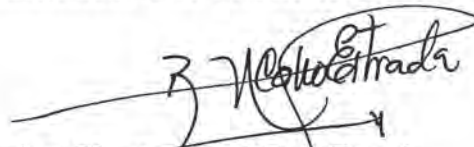
- a) Otorgar al señor **JOSÉ MAURICIO JIMÉNEZ** la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura en la Ciudad de Nueva Concepción, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, bajo las características siguientes:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Ciudad de Nueva Concepción, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango
Ubicación del transmisor	Nueva Concepción, Chalatenango
Potencia nominal del transmisor principal	100.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Distintivo de llamada	YSMJ
Tipo de estación	Local

- b) La concesión se otorga para el plazo de **VEINTE (20) AÑOS** contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1226-2018 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO DE USO REGULADO Y DE
NATURALEZA: EXCLUSIVA**

DATOS TÉCNICOS	
Frecuencia central	131.725 MHz
Ancho de Banda	25 kHz
Potencia Nominal del Transmisor	50 Watts
Área de cobertura de estación	Territorio Nacional
Ubicación del transmisor	Aeropuerto Internacional MOARG

*Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz*

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

CIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONESAVISO DE SUBASTA PÚBLICA
ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE SELECCIÓN PARA EL
SISTEMA MULTIPORTADOR 147

HACE SABER: La sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., inició procedimiento de renovación, en fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete. Cumplido el procedimiento legal y de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Telecomunicaciones y de los plazos en ella establecidos, se ha emitido la resolución No. T-0073-2019 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, en la cual se convoca a la subasta pública para la asignación de la clave de selección para el sistema multiportador 147, que se detalla a continuación:

ELEMENTO A SUBASTAR

Clave de selección 147

1. **Período para retirar formulario de inscripción a la subasta:** del 11 de marzo al 22 de marzo de 2019;
2. **Período de inscripción:** del 1 de abril al 12 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas. La sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A. también debe inscribirse para participar de la subasta;
3. **Fecha y hora de subasta:** 24 de abril de 2019, a las 09:00 horas;
4. **Lugar de la subasta:** Salón de Usos Múltiples de la SIGET, ubicada en la 6ª-10ª Calle Poniente y 37 Av. sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador;
5. **Método de la subasta:** sobre cerrado única oferta, con el objetivo de cumplir principios generales de la actividad administrativa de proporcionalidad, eficacia y economía establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos;
6. **Precio base para la subasta de la clave para el sistema multiportador 147** es de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 25,000.00);
7. **Garantía de participación y sostenimiento de oferta:** DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12,500.00) (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la asignación de la referida clave, inclusive el solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

INGENIERA BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F028923-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019174749

No. de Presentación: 20190280175

CLASE: 12, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dorel Juvenile Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BABIDEAL

Consistente en: la palabra BABIDEAL, que servirá para: AMPARAR: ASIENTOS DE VEHÍCULOS PARA NIÑOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS PARA JÓVENES; UNA SERIE DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE SEGURIDAD EN UN ASIENTO DE CARRO PARA NIÑO VENDIDAS COMO COMPONENTES INTEGRALES DE LOS ASIENTOS DE CARRO PARA NIÑOS; SILLA DE PASEO. Clase: 12. Para: AMPARAR: SILLAS ALTAS; ANDADORES PARA NIÑOS; CORRALES DE JUEGOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011818-1

No. de Expediente: 2019174806

No. de Presentación: 20190280300

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OJOND

Consistente en: la palabra OJOND, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011819-1

No. de Expediente: 2018172726

No. de Presentación: 20180276025

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de EXINMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IO MABE

Consistente en: las palabras IO MABE, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS DE ROPA; LAVAVAJILLAS; MOTORES PARA LAVADORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SECADORAS DE ROPA; ESTUFAS; HORNOS, HORNOS DE MICROONDAS; CAMPANOS EXTRACTORAS, PARRILLAS; REFRIGERADORES; CONGELADORES; ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA; CALEFACTORES; AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011820-1

No. de Expediente: 2018174041

No. de Presentación: 20180278484

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia

Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUADRAN

Consistente en: la palabra AQUADRAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011823-1

No. de Expediente: 2018174042

No. de Presentación: 20180278485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NANODROP

Consistente en: la palabra NANODROP, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011824-1

No. de Expediente: 2018174043
 No. de Presentación: 20180278486
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRISTRIO

Consistente en: la palabra BRISTRIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011825-1

No. de Expediente: 2019175147
 No. de Presentación: 20190281038
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VISPRIZA

Consistente en: la palabra VISPRIZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011826-1

No. de Expediente: 2019175084
 No. de Presentación: 20190280908
 CLASE: 25, 40.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WRAN-

GLER APPAREL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INDIGOOD

Consistente en: la palabra INDIGOOD, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DEL MATERIAL, A SABER, UN PROCESO DE TEÑIDO DE ESPUMA NO CONTAMINANTE. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011827-1

No. de Expediente: 2019174689
 No. de Presentación: 20190279959
 CLASE: 12.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VENUE

Consistente en: la expresión VENUE, que se traduce al castellano como LUGAR DE ENCUENTRO, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETA DE ENTRENADOR; CAMIONES; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SUV (VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS); VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011828-1

No. de Expediente: 2019174908
 No. de Presentación: 20190280479
 CLASE: 18.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de FRUIT OF THE LOOM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUIT OF THE LOOM

Consistente en: la frase FRUIT OF THE LOOM, que se traduce al castellano como fruit-fruta, of-de, the-la, loom -telar, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, BOLSAS DE TELA Y BOLSAS DE LONA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011829-1

No. de Expediente: 2019174907
 No. de Presentación: 20190280478
 CLASE: 18.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de FRUIT OF THE LOOM, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Frutas, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS, BOLSAS DE TELA Y BOLSAS DE LONA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011830-1

No. de Expediente: 2019174920
 No. de Presentación: 20190280502
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XEOJO

Consistente en: la expresión XEOJO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011831-1

No. de Expediente: 2019174808
 No. de Presentación: 20190280302
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUOSEK

Consistente en: la palabra VUOSEK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011832-1

No. de Expediente: 2019174862

No. de Presentación: 20190280390

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EKCO

Consistente en: la palabra EKCO, que servirá para: AMPARAR: CUCHILLOS, CUBIERTOS (CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS). Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011835-1

No. de Expediente: 2019174731

No. de Presentación: 20190280127

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras EKCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUCHILLOS, CUBIERTOS (CHUCHILLOS, TENEDORES Y CUCHARAS). Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011836-1

No. de Expediente: 2008077138

No. de Presentación: 20080110455

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pío-Lindo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011837-1

No. de Expediente: 2014138091

No. de Presentación: 20140206654

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NISSIN

FOODS HOLDINGS CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXI SOPA NISSIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOPAS, INCLUYENDO: SOPAS INSTANTÁNEAS, SOPAS DE FIDEOS: SOPAS DE FIDEOS INSTANTÁNEOS, SOPAS DE FIDEOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE FIDEOS SECOS Y MEZCLAS PARA SOPAS QUE SE VENDEN EN UN ENVASE DESECHABLE, SOPAS QUE CONTIENEN INGREDIENTES PREPARADOS Y EN CONSERVA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011838-1

No. de Expediente: 2019175083

No. de Presentación: 20190280906

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEP-SICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Rancheritos EL AUTENTICO Sabor Ranchero. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Rancheritos, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comer-

cio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREAL O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS [CRACKERS], PRETZELS, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADAS, CACAHUETES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSAS, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011839-1

No. de Expediente: 2019174805

No. de Presentación: 20190280299

CLASE: 03, 09, 11, 18, 24, 25, 26, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAY TO CELEBRATE

Consistente en: las palabras WAY TO CELEBRATE, que se traducen como MANERA DE CELEBRAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS,

DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES, CORDONES Y BORDADOS, ASÍ COMO CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011842-1

No. de Expediente: 2019174778

No. de Presentación: 20190280232

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de SIGMA

ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEGALIA

Consistente en: la palabra VEGALIA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CARNES FRÍAS, EMBUTIDOS, ENCURTIDOS, QUESOS, CREMA (PRODUCTO LÁCTEO), MANTEQUILLA, MARGARINA, CREMA BATIDA, YOGURT, BATIDOS DE LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE CON ADICIÓN DE CAFÉ, CALDOS, SOPAS, CARNE DE CERDO, CARNE EN CONSERVA, GELATINAS DE CARNE, GRASA DE CERDO, GRASAS COMESTIBLES, PATES DE HÍGADO, TOCINO, BANDERILLAS (SALCHICHA REBOZADA), CARNE PARA HAMBURGUESAS Y COMIDAS PREPARADAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS A BASE DE CARNE DE AVES, CARNE DE RES, CARNE DE CERDO, CARNE DE BORREGO, ASÍ COMO A BASE DE PESCADOS Y MARISCOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, GALLETAS, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, PASTELITOS DE ARROZ, REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ, BOLLOS RELLENOS, BOCADILLOS Y EMPAREDADOS, EMPANADAS DE CARNE (PASTELLES DE CARNE), COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS, FIDEOS INSTANTÁNEOS, EMPANADAS, HAMBURGUESAS CON QUESO (SÁNDWICHES), PALOMITAS DE MAÍZ, ROLLITOS PRIMAVERA, SÁNDWICHES, TORTAS (PASTELES), TORTILLAS, ENCHILADAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA), ENFRIJOLADAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA), ENMOLADAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA), TACOS (ALIMENTOS), TACOS DE CANASTA (TORTILLA RELLENA VARIOS INGREDIENTES), TAQUITOS (ALIMENTOS), TLACOYOS (TORTILLA GRUESA DE MAÍZ), FLAUTAS (ALIMENTO A BASE DE TORTILLA DE MAÍZ), QUESADILLAS (TORTILLA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), GORDITAS (ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAÍZ), HUARACHES (TORTILLA GRUESA DE MAÍZ), MEMELAS (ALIMENTO A BASE DE MAÍZ), MOLOTES (ALIMENTO A BASE DE MASA DE MAÍZ), CHALUPAS (ALIMENTO A BASE DE MAÍZ), CHILAQUILES (TORTILLA FRITA DE MAÍZ CUBIERTA DE SALSA), MONTADOS (TORTILLA DE HARINA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), PAMBAZO (PAN RELLENO DE VARIOS INGREDIENTES), PANUCHOS (TORTILLA RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), BURRITOS MEXICANOS (TORTILLA DE HARINA O MAÍZ RELLENA DE VARIOS INGREDIENTES), ROLLOS DE SUSHI, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TE, CAFÉ CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ CON ADICIÓN DE LECHE, YOGURT HELADO (HELADO CREMOSO), COPOS DE AVENA, COPOS DE CEREALES SECOS, COPOS DE MAÍZ, HOJUELAS

DE AVENA, HOJUELAS DE CEREALES, HOJUELAS DE MAÍZ, GRANOLA, BOTANAS A BASE DE HARINA, INCLUYENDO COMIDAS PREPARADAS, CONGELADAS Y REFRIGERADAS A BASE DE HARINAS Y PASTAS, TALES COMO PIZZAS, LASAÑA, ESPAGUETI, NOODLES, RAVIOLES, TALLARINES, HOT CAKES, WAFLES, HOT DOGS Y TAMALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUAS (BEBIDAS), BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011845-1

No. de Expediente: 2018172552

No. de Presentación: 20180275704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en calidad de APODERADO de INVEKRA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENOVAX

Consistente en: la palabra GENOVAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011852-1

No. de Expediente: 2019175234

No. de Presentación: 20190281288

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA MARIA WEIL CRUZ, en su calidad de APODERADO de WEIL

HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WHE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JALEAS WEIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011864-1

No. de Expediente: 2017165331

No. de Presentación: 20170260609

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sport Vitamin Vijosa

Consistente en: las palabras Sport Vitamin Vijosa, que se traducen al idioma castellano como Deporte Vitamina Vijosa. Sobre las palabras Sport Vitamin, que se traducen al castellano como Deporte Vitamina, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011882-1

No. de Expediente: 2019174647

No. de Presentación: 20190279867

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D-KTEX

Consistente en: las letras: D-KTEX, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011884-1

No. de Expediente: 2018171257

No. de Presentación: 20180273285

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TEXTILES DE LA CASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011885-1

No. de Expediente: 2018171258

No. de Presentación: 20180273288

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras Depo gasa, que servirá para: AMPARAR: TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES, ESPECIALMENTE LA GASA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011886-1

No. de Expediente: 2019174441

No. de Presentación: 20190279451

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO DE DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENTRESEDAS
COLLECTION

Consistente en: la expresión ENTRESEDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011889-1

No. de Expediente: 2019175104

No. de Presentación: 20190280931

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR GUZMAN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIMSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NPX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES PARA CELULARES, CABLES MULTICARGA, CABLE PARA USB, ADAPTADORES PARA CELULARES, BATERIAS EXTERNAS PARA CELULARES, AUDÍFONOS, MANOS LIBRES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011890-1

No. de Expediente: 2019174440

No. de Presentación: 20190279450

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Peletería Depósito de Telas y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Depósito de Telas y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos La Peletería que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011891-1

No. de Expediente: 2019174439

No. de Presentación: 20190279449

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPÓSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DALIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011892-1

No. de Expediente: 2019174438

No. de Presentación: 20190279448

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lucy y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011893-1

No. de Expediente: 2019174437

No. de Presentación: 20190279447

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRONTOHechura y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011895-1

No. de Expediente: 2019175088

No. de Presentación: 20190280914

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR GUZMAN PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GOOD DAY GREEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOOD DAY GREEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Good Day Green y diseño, que se traducen al idioma castellano como Buen Día Verde, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES ELÉCTRICOS PARA CELULARES, ADAPTADORES, CABLES PARA USB, AUDÍFONOS, BATERÍAS EXTERNAS PARA CELULARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011896-1

No. de Expediente: 2019174432

No. de Presentación: 20190279442

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EXPOTelAs y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRA CLASES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011897-1

No. de Expediente: 2018171256

No. de Presentación: 20180273283

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CORTITELAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011899-1

No. de Expediente: 2018171247

No. de Presentación: 20180273262

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATEX

Consistente en: la expresión DECATEX, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011900-1

No. de Expediente: 2018171244

No. de Presentación: 20180273259

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DEPOSITO DE TELAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECOTEX

Consistente en: la palabra DECOTEX, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011901-1

No. de Expediente: 2019175316

No. de Presentación: 20190281501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de VICTOR

RAFAEL PIERRI MUXNER, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APIPHARMA PIERSAN

Consistente en: las palabras APIPHARMA PIERSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011916-1

No. de Expediente: 2019174846

No. de Presentación: 20190280374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER OYARBIDE VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oyar Tuss y diseño, en donde la palabra Tuss se traduce al castellano como Pelea, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011918-1

No. de Expediente: 2019174847

No. de Presentación: 20190280375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER OYARBIDE VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Oyar-Vita-M y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos VITA y M, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011919-1

No. de Expediente: 2019174851

No. de Presentación: 20190280379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER OYARBIDE VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oyar-Appetit y diseño, la palabra Appetit se traduce como Apetito, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011920-1

No. de Expediente: 2019174848

No. de Presentación: 20190280376

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER OYARBIDE VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oyar-Nidazol y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del término NIDAZOL, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011921-1

No. de Expediente: 2019174852

No. de Presentación: 20190280380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO JAVIER OYARBIDE VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Oyar-Asmak y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011923-1

No. de Expediente: 2019175745

No. de Presentación: 20190282585

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EZEQUIEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras V B z y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011925-1

No. de Expediente: 2017159990

No. de Presentación: 20170250183

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Sopto Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sopto y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, CABLES ÓPTICOS [FIBRA ÓPTICA], TRANSPONDEDORES, ACOPLADORES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS], TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, CABLES ELÉCTRICOS, INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ÓPTICA, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011929-1

No. de Expediente: 2017158849

No. de Presentación: 20170248140

CLASE: 06, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO

de Julius Blum GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLUM

Consistente en: la palabra BLUM, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA MUEBLES; BISAGRAS, EN PARTICULAR BISAGRAS PARA MUEBLES; RIELES PARA GAVETAS; ACCESORIOS PARA DETENER PUERTAS DE CIERRE TÁCTIL; ACCESORIOS PARA FIJAR PANTALLAS FRONTALES A CAJONES; ACCESORIOS PARA INSERTAR EN ARMARIOS QUE SE PUEDAN REMOVER; ACCESORIOS PARA LAS SOLAPAS DE LOS MUEBLES; BRAZOS AJUSTABLES; ACCESORIOS PARA PUERTAS CORREDIZAS; RIELES PARA PUERTAS CORREDIZAS; ACCESORIOS PARA PUERTAS PLEGABLES; ACCESORIOS PARA PLEGAR PUERTAS CORREDIZAS; ACCESORIOS PARA DETENER PUERTAS CORREDIZAS PLEGABLES; ACCESORIOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS, EN PARTICULAR REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVAPLATOS, SECADORAS; ACCESORIOS PARA LOS FRENTE DE MUEBLES MÓVILES; ACCESORIOS PARA DIVISIONES; ACCESORIOS PARA DETENER FACHADAS DE MUEBLES; ACCESORIOS PARA DETENER DIVISIONES; HERRAJES METÁLICOS, EN PARTICULAR TORNILLOS, CONECTORES, CLAVOS, PERNOS; PASADORES; DISPOSITIVOS DE BLOQUEO, EN PARTICULAR PARA CAJONES, FACHADAS MÓVILES DE MUEBLES, TABIQUES, ARMARIOS EXTRAÍBLES, ALETAS DE MUEBLES, PUERTAS DE ARMARIOS, PUERTAS DE MUEBLES; SOPORTES PARA EL MONTAJE DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES; SOPORTES DE GABINETE; CERRADURAS; UNIDADES MECÁNICAS DE ACCIONAMIENTO DE BRAZOS AJUSTABLES, EN PARTICULAR PARA ALETAS DE MUEBLES, PUERTAS DE ARMARIOS, FACHADAS DE MUEBLES, TABIQUES, CAJONES, INSERTOS DE ARMARIOS EXTRAÍBLES, PUERTAS DE MUEBLES; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TOTALMENTE O PRINCIPALMENTE DE METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA MUEBLES; BISAGRAS, EN PARTICULAR BISAGRAS PARA MUEBLES; RIELES PARA GAVETAS; ACCESORIOS PARA DETENER PUERTAS DE CIERRE TÁCTIL; ACCESORIOS PARA FIJAR PANTALLAS FRONTALES A CAJONES; ACCESORIOS PARA INSERTAR EN ARMARIOS QUE SE PUEDAN REMOVER; ACCESORIOS PARA LAS SOLAPAS DE LOS MUEBLES; ACCESORIOS PARA PUERTAS CORREDIZAS; RIELES PARA PUERTAS CORREDIZAS; ACCESORIOS PARA PUERTAS PLEGABLES; ACCESORIOS PARA PLEGAR PUERTAS CORREDIZAS; ACCESORIOS PARA DETENER PUERTAS CORREDIZAS PLEGABLES; ACCESORIOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS, EN PARTICULAR REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVAPLATOS, SECADORAS; ACCESORIOS PARA LOS FRENTE DE MUEBLES MÓVILES; ACCESORIOS PARA DIVISIONES; PASADORES; DISPOSITIVOS DE BLOQUEO, EN PARTICULAR PARA CAJONES, ARMARIOS EXTRAÍBLES, FACHADAS DE MUEBLES, DIVISIONES, ALETAS PARA MUEBLES, PUERTAS DE MUEBLES, PUERTAS DE ARMARIOS; BRAZOS AJUSTABLES, EN PARTICULAR PARA ALETAS DE MUEBLES, PUERTAS DE

ARMARIOS, FACHADAS DE MUEBLES, TABIQUES, ARMARIOS EXTRAÍBLES, CAJONES, PUERTAS DE MUEBLES; SOPORTES DE GABINETE; SOPORTES PARA EL MONTAJE DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES; CERRADURAS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PLÁSTICO; MUEBLES, EN PARTICULAR MUEBLES DE COCINA; GABINETES, EN PARTICULAR ARMARIOS DE PARED Y ARMARIOS DE ESQUINA PARA COCINAS; PARTES DE MUEBLES, EN PARTICULAR CAJONES Y PARTES DE CAJONES; PUERTAS DE MUEBLES Y ALETAS DE MUEBLES; FACHADAS DE MOBILIARIO, EN PARTICULAR FACHADAS DE MUEBLES; SEPARADORES DE DIVISIONES; PUERTAS CORREDIZAS, PUERTAS PLEGABLES Y PUERTAS CORREDIZAS PLEGABLES PARA MUEBLES; PAREDES LATERALES Y PAREDES TRASERAS PARA CAJONES; TABIQUES Y COMPARTIMIENTOS PARA CAJONES; SEPARADORES PARA CAJONES, EN PARTICULAR SEPARADORES PARA CUBIERTOS; MARCOS DE CAJONES; PIEZAS PARA PAREDES LATERALES DE CAJÓN; RACKS; MARCOS DE MONTAJE DISEÑADOS PARA EL MONTAJE DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011930-1

No. de Expediente: 2018171695

No. de Presentación: 20180274237

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANTONIO LIZAMA AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Gerald 's Coffee y diseño, la palabra Coffee se traduce al castellano como CAFE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028958-1

No. de Expediente: 2019175818
No. de Presentación: 20190282777
CLASE: 29, 30, 32, 33, 43.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ANTONIO MENDOZA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras La Morena y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS A BASE DE CARNE Y PESCADO, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS Y SECAS. HUEVOS. ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS: SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSA (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, CERVEZA, GASEOSAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMO DE FRUTAS, OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADO POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028974-1

No. de Expediente: 2019174918

No. de Presentación: 20190280497

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MARIA GALVEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ag AMAREG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA Y CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029014-1

No. de Expediente: 2018171443

No. de Presentación: 20180273590

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NUHEALTH AD., de nacionalidad BULGARA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras rice UP! y diseño, que se traducen al castellano como Arrodiarse, que servirá para: AMPARAR: BIZCO-

CHOS; A SABER: BIZCOCHOS CON SABOR A FRUTA; BIZCOCHOS QUE TIENEN UN RECUBRIMIENTO DE CHOCOLATE; BIZCOCHO QUE CONTIENEN FRUTA; BIZCOCHOS DE ARROZ, BIZCOCHOS MEDIO CUBIERTO DE CHOCOLATE, CRACKERS (GALLETAS) COPOS DE ELOTE; COPOS DE AVENA; COPOS DE MAÍZ, MUESLI; MEZCLAS DE ALIMENTOS QUE CONSISTE EN COPOS DE CEREALES Y FRUTAS SECAS; BARRAS DE MUESLI; BARRAS DE MERIENDA QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE GRANOS, NUECES Y FRUTOS SECOS [CONFITERA]; GRANOLA; BARRAS DE GRANOLA; BARES DE TENTEMPIÉS A BASE DE GRANOLA; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; TALES COMO TORTAS DE ARROZ; ARROZ, ARROCES AROMATIZADOS; GALLETAS DE ARROZ EN FORMA DE BOLITAS (ARARE); ARROZ INFLADO; GALLETAS DE ARROZ; ARROZ GALLETAS (SENBED); MEZCLAS DE ARROZ; CHIPS DE ARROZ; CEREALES Y PREPARACIONES DE CEREALES; TALES COMO BARRAS DE CEREAL; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; CEREALES DE DESAYUNOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO QUE CONTIENEN UNA MEZCLA DE FRUTAS Y FIBRA; ALIMENTOS PARA EL DESAYUNO DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES CON ALTO CONTENIDO DE PROTEÍNAS; CEREALES PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; APERITIVOS DE CEREALES; GALLETAS HECHAS DE CEREALES PREPARADOS; PATATAS FRITAS HECHAS DE CEREALES; ALIMENTOS PRODUCIDOS DE CEREALES HORNEADOS; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; CEREALES PROCESADOS; CEREALES LISTOS PARA COMER; GRANOS PROCESADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS BASADAS EN GRANOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXTRUIDOS HECHOS DE TRIGO; PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXTRUIDOS HECHO DE ARROZ; PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXTRUIDOS HECHOS DE MAÍZ; APERITIVOS EXTRUIDOS QUE CONTIENEN ELOTE; APERITIVOS EXTRUIDOS DE TRIGO; APERITIVOS DE ELOTE EXTRUIDO; BOCADILLOS DE MAÍZ INFLADO; SNACKS DE MAÍZ INFLADO CON SABOR A QUESO; APERITIVOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN CEREALES EXTRUIDOS; CONFITERÍA DE CHOCOLATE; BARRAS RELLENAS DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS, A SABER: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE ARROZ, DISTINTAS DE LA LECHE SUSTITUTOS; BEBIDAS A BASE DE SOJA, DISTINTAS DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; ORGEAT; PONCHE DE ARROZ SIN ALCOHOL [SIKHYE]; BEBIDAS A BASE DE COCO; POLVOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS DE AGUA DE COCO; BEBIDAS A BASE DE SEMILLAS DE CHIA, BEBIDAS A BASE DE PLANTAS; BEBIDAS A BASE DE VEGETALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS; BATIDOS QUE CONTIENEN GRANOS Y AVENA; NUECES Y BEBIDAS A BASE DE SEMILLA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029083-1

No. de Expediente: 2019174955

No. de Presentación: 20190280584

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO CELESTINO VENTURA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras AVIÓN & MONTAÑAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, INCLUYENDO CAFÉ GRANO PROCESADO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO, TE, CACAO, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIES, HIELO, CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO PRESTADOS POR PERSONAS Y ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029118-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JAIME ANTONIO PEREZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente Número dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FRANCISCO PERAZA PORTILLO MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Caserío Hoja de Sal, Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, persona de mi conocimiento y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero uno ocho ocho dos cero dos dos -ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno cinco - uno siete cero nueve seis tres - uno cero uno - cero, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario de la nuda propiedad, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar "HOJA DE SAL", de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, según antecedente de seis manzanas equivalente a cuatro hectáreas veinte áreas, pero el solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de DIEZ AREAS, aunque no lo dice el antecedente equivale a MIL METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: Con Juan Ángel Villalta, AL NORTE: con Saturnina Caballero, José Calazan Villalta, Santos Vidal, Favio Sanchez y Leonicio Peraza Martínez, AL PONIENTE: con Julia Peraza, Otilia Peraza y Lázaro Argueta; y AL SUR: con Herminio Membreño y Santos Villalta; Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a favor de ROSA MARTINEZ y FRANCISCO PERAZA PORTILLO, bajo el número SESENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, hoy cuarta sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera el señor Leonidas García. Los colindantes son del domicilio de Cantón La Montaña, Caserío Hoja de Sal, jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011854

JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la ciudad y departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, de cincuenta años de edad, Abogada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero un millón trescientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos - nueve, con Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos doce - cero veinte mil setecientos sesenta y ocho - ciento uno - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor RIGOBERTO ANTONIO ALFARO CÁCERES, conocido como RIGOBERTO ANTONIO CÁCERES, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho cuatro dos siete tres siete - tres; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno dos - cero siete cero uno cinco dos - uno cero uno - ocho, solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión sobre un terreno de su propiedad, que se declare a su poderdante, separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y especialmente lo regulado en el artículo: Cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: Está formado por tres lotes que forma un solo cuerpo y se describe así el primero: Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, situada en el punto conocido generalmente por la "La Preza", cuya extensión superficial es de seis manzanas, equivalentes a cuatro hectáreas veinte áreas, situado en la Jurisdicción de la ciudad de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, lindante: al ORIENTE, con terreno de Marcelo Salvador y Juan Morales; al NORTE, con terreno de Paulino Morales y de la sucesión de don Vicente Rivas, camino real de por medio que de aquella ciudad conduce a Yucuaiquín; al PONIENTE, con terreno de don Blas Benítez, don Luis Mata, y hoy de los señores Hugentables y Compañía, es decir, lo que era del señor Mata; al SUR, con terrenos de los mismos señores Hugentables Juan Sánchez y don Julio Romero, ahora de la sucesión de éste.- La porción descrita está cercada en su conjunto con cercas de zanja y piña de negro, no tiene accesorios en la actualidad y contiene varios árboles frutales.- Otra porción de terreno de naturaleza rústica, cuya extensión superficial es de dos manzanas equivalentes a una hectáreas cuarenta áreas, situada al Sur de esa ciudad de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, lindante al ORIENTE, con camino real que de aquella ciudad conduce a Yucuaiquín; al SUR, con terreno de la sucesión del señor Valentín Sánchez; al PONIENTE, con terreno de la sucesión de Saturnino Salvador, hoy de Marcelo del mismo apellido; y al NORTE, con el mismo camino que de aquella ciudad conduce a Yucuaiquín.- Esta porción no tiene accesorios ni cultivos de ninguna clase; inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número VEINTICUATRO, del Libro TRESIENTOS TREINTA Y CINCO, de Propiedad del Departamento de Morazán.- Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, situada en el lugar denominado "La Preza", Cantón Flamenco de la Jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, cuya extensión superficial es de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, cuarenta y tres metros, con el inmueble general del vendedor que lo fue don José Gustavo Pozo, divididos por una calle construida dentro del mismo inmueble general; al NORTE, veintidós metros, con terrenos de Fidel Romeo, que también fue parte del inmueble general del expresado señor Pozo, divididos por cercas de alambre de propiedad del colindante; al PONIENTE, treinta y ocho metros, con terreno de Sonia Licelott Cabrera de Rosa, cerca de

alambre y piña de por medio; y al SUR, dieciocho metros, con resto del inmueble general de la vendedora Ligia Raquelina Morales de Torres; que posteriormente venderá a José Antonio Martínez Torres; divididos por cercas de alambre de servidumbre medianera de por medio. Dichos inmuebles forman un solo cuerpo le corresponde el acotamiento siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a la capacidad superficial de setecientos treinta y tres punto cero tres metros cuadrados, los cuales se describen de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está compuesto por un solo tramo, con el siguiente rumbo y distancia: de mojón uno a mojón dos, Norte ochenta y ocho grados, cero ocho minutos, quince segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Colindando con Fidel Guevara muro de bloque de por medio. LINDERO ORIENTE, está compuesto por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón dos a mojón tres, Sur dieciséis grados, doce minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto setenta y seis metros; Tramo dos de mojón tres a mojón cuatro, Sur dieciséis grados, cero dos minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo tres de mojón cuatro a mojón cinco, Sur quince grados, cincuenta y tres minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro de mojón cinco a mojón seis, Sur dieciséis grados, treinta y un minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Colindando con Fidel Guevara calle de por medio, con cerca de acero y bloque de concreto. LINDERO SUR, está compuesto por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia, de mojón seis a mojón siete, Norte setenta y dos grados, treinta y seis minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Colindando con José Antonio Martínez, muro de bloque de por medio. LINDERO PONIENTE, está compuesto por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón siete a mojón ocho, Norte trece grados, cincuenta y cuatro minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de veintidós punto ochenta y un metros; Tramo dos de mojón ocho a mojón uno, Norte trece grados, treinta y siete minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta metros; Colindando con Renato Amadeo Cabrera, muro de bloque de por medio. Y así se llega al vértice nor poniente donde se dio origen a esta descripción. Los actuales colindantes pueden ser citados en el Barrio Nuevo de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán. El inmueble acotado se delimitará por el rumbo Norponiente del inmueble general y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo quirozoficina@hotmail.com.

Lo que hace del conocimiento del público para que los se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. C011856

HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, NOTARIO, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, con Despacho situado en Primera Calle Poniente #13, Barrio El Centro de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico: hbonilla19@hotmail.com y telefax: 2654 - 2022; al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora PURIFICACIÓN GONZÁLEZ PÉREZ, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio del Caserío La Laguna del Cantón El Volcán, jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos setenta y uno – seis, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once – ciento veinte mil doscientos cincuenta y tres – ciento uno - uno; SOLICITANDO de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, delimitar un inmueble en Estado de Proindivisión, que está inmerso en un inmueble general, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "LA LAGUNA", Cantón Volcán, jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, denominado "SEGUNDO LOTE", de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble general del cual me expresa la interesada que desconoce el área del resto, cotitulares y colindantes actuales del mismo, por la razón del tiempo que ha transcurrido, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente a número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CIENTO CINCUENTA Y CUATRO de Propiedad del Departamento de Morazán. Que según su Testimonio de Escritura Matriz su inmueble recae sobre el QUINCE PUNTO DIECISIETE POR CIENTO PROINDIVISO DEL DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble general antes descrito, aún no inscrito a favor de la interesada pero inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, a número CINCUENTA, folios trescientos cincuenta y uno y siguientes del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán, instrumento que fue presentado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el número de presentación dos cero uno cuatro uno tres cero cero uno ocho dos seis, el cual posteriormente fue retirado sin inscribir por no ser posible su inscripción mientras no se siga el respectivo Procedimiento Especial de Delimitación de Derecho Proindiviso. Sin embargo, la identificación de la porción de terreno acotada objeto de interés de la solicitante y sobre la cual ejerce posesión material es: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en lugar denominado "LA LAGUNA", antes, ahora Caserío La Laguna, Cantón El Volcán, jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terreno del señor Andrés González Blanco, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, con terreno de los señores Carlos Santos González y Atilio Majano; AL SUR, con terreno de los señores Felipe de Jesús González, María Cupertina González González, María Gumercinda González, María Mérida Argueta González de Hernández, Lidia Gutiérrez, cerco de alambre de por medio y con terreno de la señora Jacinta González, calle de por medio que conduce del Municipio de Yoloaiquín al Caserío El Tizate de dicho Municipio; y AL PONIENTE, con terreno de los señores Gloria González y Francisco González Blanco, cerco de alambre de por medio. El inmueble objeto de delimitación es por el RUMBO SUR del inmueble general. Dicho inmueble lo posee de manera exclusiva y en

forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta y seis años sumando el tiempo de sus antecesores, no es dominante, ni sirviente, no tiene gravámenes o servidumbres a favor de terceros. El interés de la señora PURIFICACIÓN GONZÁLEZ PÉREZ es que se delimite a cuerpo cierto su inmueble, sustrayéndolo de la indivisión del inmueble general.

Se cita a las personas que se consideren afectadas para que comparezcan antes de pronunciarse la Resolución Final a interponer la oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación.

En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS MSc,
NOTARIO.

1 v. No. C011868

HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, con Despacho situado en Primera Calle Poniente #13, Barrio El Centro de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico: hbonilla19@hotmail.com y telefax: 2654 – 2022; al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora MARÍA MÉLIDA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Caserío La Laguna del Cantón El Volcán, jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos tres mil trescientos cuarenta y dos – siete, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiséis – doscientos once mil sesenta y nueve – ciento uno -cero; SOLICITANDO de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, delimitar un inmueble en Estado de Proindivisión, que está inmerso en un inmueble general, el cual es de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "LA LAGUNA", Cantón Volcán, jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, denominado "SEGUNDO LOTE", de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inmueble general del cual me expresa la interesada que desconoce el área del resto, cotitulares y colindantes actuales del mismo, por la razón del tiempo que ha transcurrido, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente a número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CIENTO CINCUENTA Y CUATRO de Propiedad del Departamento de Morazán. Que según su Testimonio de Escritura Matriz su inmueble recae sobre el CERO PUNTO TRES-CIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO PROINDIVISO DEL DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble general antes reseñado, aún no inscrito a favor de la interesada pero inscribible por estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, a número CINCUENTA del Libro QUINIENTOS NOVENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán, instrumento que fue presentado al Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el número de presentación dos cero

uno cuatro uno tres cero cero uno ocho dos cinco, el cual posteriormente fue retirado sin inscribir por no ser posible su inscripción mientras no se siguiese el respectivo Procedimiento Especial de Delimitación de Derecho Proindiviso. Sin embargo, la identificación de la porción de terreno acotada objeto de interés de la solicitante y sobre la cual ejerce posesión material es: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en lugar denominado "LA LAGUNA", antes, ahora Caserío La Laguna, Cantón El Volcán, jurisdicción del Municipio de Yoloaiquín, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terreno de la señora María Gumercinda González, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, con terreno de la señora María Gumercinda González, cerco de alambre de por medio; AL SUR, con terreno de Julio González, Lidia González, calle de por medio que conduce del Municipio de Yoloaiquín al Caserío El Tizate, Cantón El Volcán de dicho Municipio, y con terreno de Lidia Gutiérrez, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de la señora Purificación González Pérez, cerco de alambre por medio. El inmueble objeto de delimitación es por el RUMBO SUR del inmueble general. Dicho inmueble lo posee de manera exclusiva y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cuarenta y seis años sumando el tiempo de sus antecesores, no es dominante, ni sirviente, no tiene gravámenes o servidumbres a favor de terceros. El interés de la señora MARÍA MÉLIDA GONZÁLEZ DE HERNÁNDEZ es que se delimite a cuerpo cierto su inmueble, sustrayéndolo de la indivisión del inmueble general.

Se cita a las personas que se consideren afectadas para que comparezcan antes de pronunciarse la Resolución Final a interponer la oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación.

En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LIC. HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS MSc,
NOTARIO.

1 v. No. C011869

YUNI LIZZETTE SALMERON, ABOGADO Y NOTARIO, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado la señora MARIA LUISA RODRIGUEZ DE COREAS, de cincuenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho uno uno cero cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria doce diecinueve- veinte cero dos sesenta y uno- ciento uno-siete, en el carácter de apoderada especial de CLEOTILDE OLIVIA GALVEZ RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cinco siete cuatro tres seis -cuatro; y con Número de Identificación Tributaria

doce cero seis- veintidós cero uno setenta y seis-ciento siete-ocho; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: el resto de un derecho proindiviso que le corresponde en la tercera parte de su derecho proindiviso en el derecho de un derecho de terreno proindiviso que le corresponde, en la Hacienda San Pedro Jutulín, situado en la Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió en la Hacienda Guadalupe y que antes perteneció a la Ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento del mismo nombre, del cual no se ha podido determinar capacidad superficial, las porciones que se pretenden acotar la primera es de una capacidad aproximada de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS y la segunda porción de una capacidad aproximada de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. Aun no inscrito su derecho proindiviso en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente pero lo será por estarlo su antecedente bajo el número DIECIOCHO del Libro MIL CUATROCIENTOS SESENTA de Propiedad del Departamento de San Miguel. Las porciones de terreno que se pretenden acotar están ubicadas por el rumbo ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo el señor José Antonio Gálvez el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficinas a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de las porciones de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de Marzo de dos mil diecinueve.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. C011872

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, NOTARIO, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina situada en Avenida Roosevelt Sur, Plaza Sagitario, Local Diecinueve, Segundo Nivel, de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día cinco del mes de febrero, del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora SANTIAGO DIAZ CRUZ, de treinta y siete años de edad, Casado, Empleado, del domici-

lio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro dos siete cuatro ocho - cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cinco - uno cuatro cero siete ocho uno - uno cero uno - cinco; en el carácter en que comparece solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; manifestando que según Documento de Compraventa de inmueble, emitido en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dos de enero del dos mil diez, ante los oficios del Notario Manuel Dolores Rodríguez Nativi, presentado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con número de presentación dos cero uno cero uno dos cero uno cero cuatro tres dos, para su debida inscripción, el cual fue observado por no ser inscribible, por estar en estado de proindivisión, inmueble que se encuentra inscrito en sistema de libros al número OCHENTA Y SEIS, Folios TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Libro MIL SETENTA Y SIETE, de propiedad del Departamento de San Miguel; es dueño del derecho proindiviso que recae sobre DOS OCTAVAS PARTES, O SEA DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD de un terreno rústico, inculdo, situado en el Cantón La Morita, Jurisdicción de San Jorge, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de TRES MANZANAS o sean DOSCIENTAS DIEZ AREAS DE CAPACIDAD, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, con terrenos de Nicolas Cruz, luego de Carmen Garcia Prieto de Arguello, hoy de Ana Maria Arguello Prieto y Carlos Morales; AL NORTE, Linda con terreno que fue de Federico Garcia Prieto, luego de Carmen Garcia Prieto de Arguello, luego de la sucesión de la dicha señora y últimamente del señor Rafael Cruz, alambrado de por medio del colindante; AL PONIENTE, Con terrenos que fue de Ana Maria Cruz, Hoy de Brigido Cruz Chavez; y AL SUR, con terreno que fue de Pedro Moreira, Luego de Antonio Quintanilla, después de la Sucesión de Antonio Quintanilla y con resto del terreno de Santiago Diaz , que lo fue de Manuel Mercedes Cruz, Luego de Carmen Garcia Prieto de Arguello, hoy de la sucesión de esta última, camino de por medio que conduce de San Miguel a San Jorge, Habiendo en el inmueble un tanque subterráneo de captación de agua, el cual tenía derecho según el antecedente, también al señor Santiago Diaz Garcia ya fallecido.- Que en proporción a su derecho de propiedad él ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida por más de siete años consecutivos sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Morita, Jurisdicción de San Jorge y distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de cinco mil seiscientos cuatro punto cero cinco metros cuadrados, equivalentes a ocho mil dieciocho punto cero veintisiete varas cuadradas, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y ocho metros; colindan-

do con VIDAL BONILLA con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados catorce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados veintiún minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta metros; colindando con GILBERTO QUINTANILLA y calle de servidumbre de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta grados cincuenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; estos cuatro tramos colindando con CARLOS MORALES y calle vecinal de por medio, Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte veintisiete grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y tres grados trece minutos cincuenta y siete

segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Norte dieciséis grados trece minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; estos últimos tramos colindan con CAROLINA QUINTANILLA con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con MABEL GOMEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.; Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad que le pertenece y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita, y así sea inscrita a su favor.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2606 0118.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,

NOTARIO.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercules@hotmail.com);

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE JESUS AMAYA de ORELLANA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio de San Miguel, portadora de su Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión doscientos mil doscientos cincuenta y uno guión ciento uno guión uno; persona a quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho guión nueve; y BAJO JURAMENTO me DECLARA: Que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN por lo que MANIFIESTA: Que es actual poseedora de los siguientes inmuebles: el derecho proindiviso equivalente a la novena parte, que como heredera declarada le correspondió a la vendedora en los siete siguientes inmuebles: A) La fracción de derecho proindiviso en unos derechos que corresponden en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, situada en esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, situada en jurisdicción de esta ciudad, de treinta y una caballerías y siete octavos, y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas más una caballería de tierras de la misma Hacienda, más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas de ésta, lindante toda la Hacienda de San Lorenzo de la Trinidad, al Oriente, terrenos ejidales del Pueblo de Comacarán y la Hacienda Santa Ana y Nombre de Jesús; al Norte, con la Hacienda Santa Ana y Nombre de Jesús; al Poniente, con la Hacienda El Guayabal y Agua Fría; y al Sur, con esta misma Hacienda, y San Bartolo; en el terreno comprendido bajo los siguientes linderos y que se traspasaron a los herederos son: al Oriente, con la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, perteneciente a Emilio González, a Bárbara de la Paz y Mártir Tejada, y a María Santos Rosa de Romero; al Poniente, con terreno de esta misma señora y la Hacienda El Guayabal, y Agua Fría; al Norte, terreno de María Santos Rosa, siendo la división de estas dos partes en la referida Hacienda de Oriente a Poniente la quebrada de Santa Ana; y al Sur, con terreno de Joaquín Zelaya y Hacienda San Bartolo, habiéndole pertenecido por tal derecho a su antecesor el causante Germán Amaya, una porción de terreno rústico que el Registro de la Propiedad excluyó, y solo tiene efectos únicamente entre las partes contratantes, de la superficie de cuatro mil quinientos ochenta y un metros noventa y seis decímetros veintiún centímetros setenta y seis milímetros cuadrados, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, ochenta y dos varas o sean sesenta y ocho metros quinientos cincuenta y dos milímetros; al Oriente, cincuenta y una varas o sean cuarenta y un metros ochocientos milímetros; al Sur, noventa y cuatro varas o sean setenta y ocho metros quinientos ochenta y cuatro milímetros; y al Poniente, noventa y nueve varas o sean ochenta y dos metros setecientos sesenta y cuatro milímetros, porción que esta acotada y rodeada de cercas de piña y alambre de por medio propios.- B) La fracción de derecho proindiviso que corresponde en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, situada en el Cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de naturaleza rústica, de la capacidad de treinta y una caballerías y siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas más una caballería de tierra de la misma Hacienda, más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas, que linda la Hacienda de San Lorenzo de la Trinidad, al Oriente, terrenos ejidales del Pueblo de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; al Norte, con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús; al Poniente, con la Hacienda El Guayabal y la Hacienda Agua Fría; y al Sur, con esta misma Hacienda, y la Hacienda San

Bartolo; habiéndosele adjudicado al difunto Viera un terreno comprendido bajo los siguientes linderos: al Oriente, con la Hacienda San Bartolo y con la Porción de la misma Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, perteneciente a don Emilio González, a Bárbara de la Paz Tejada, a Mártir Tejada, y a María Santos Rosa de Romero; al Poniente, con el terreno de esta misma señora y con la Hacienda El Guayabal, y la de Agua Fría; al Norte, con terreno de María Santos Rosa, siendo la división de estas dos partes de la referida Hacienda de Oriente a Poniente la quebrada de Santa Ana; y al Sur, con terreno de Joaquín Zelaya y de la Hacienda San Bartolo, perteneciéndole por dicha fracción al causante Germán Amaya, una porción que se excluyó en el Registro de la Propiedad, y lo es únicamente entre las partes, de la superficie de nueve manzanas o sean seis hectáreas treinta áreas, que tiene su acotamiento con cercas, y linda: al Norte, con terreno que poseen Gabino Rosales y Antonio Rosales, cerca de alambre de los colindantes; al Poniente, con terreno que posee José María Amaya, cerco de alambre del terreno que se describe; al Sur, con terreno que posee Cruz Benítez, cerca de alambre del terreno acotado; y al Oriente, con terreno de Isidro Fuentes, cerco de alambre que pertenece al terreno acotado.- C) La fracción de derecho proindiviso en unos derechos proindivisos en un terreno rústico, parte inculta, para cultivada, algo árido, corresponde en el inmueble situado en el Cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, correspondiente a la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, de la capacidad de treinta y una caballerías y siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas más una caballería de la misma Hacienda, más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas, lindante toda la Hacienda: al Oriente, con terrenos ejidales del Pueblo de Comacarán y la Hacienda Santa Ana, y la Hacienda Nombre de Jesús; al Norte, con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús; al Poniente, con la Hacienda El Guayabal y la de Agua Fría; y al Sur, con esta misma Hacienda, y la de Hacienda San Bartolo; que tal derecho le correspondía a la vendedora que lo fue María del Rosario Hernández en el predio proindiviso descrito en una capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas de una tercera parte más o menos; que la posesión material ejercida como consecuencia de tal derecho está acotada, y se encuentra bajo cercas con linderos especiales: al Oriente, con terreno restante poseído por la vendedora mencionada; al Norte, con terreno que posee Román Amaya, José María Amaya que antes lo poseyó Florencia Cedillos, y con terreno que poseyó Germán Amaya; al Poniente, con terreno que Posee Fernando Amaya; y al Sur, con terreno que posee la señora Concepción Amaya, con cercas de piña que lo rodean, y al Sur también tiene alambre y mojones de piedra esquineros.- D) La fracción de unos derechos proindivisos en los inmuebles rústicos que están situados en la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, en esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, el primero de la capacidad de treinta y una caballerías más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas, linda toda la Hacienda: al Oriente, con terrenos ejidales del Pueblo de Comacarán y Hacienda Santa Rosa; al Norte, con la misma Hacienda Santa Ana y Hacienda Nombre de Jesús; al Poniente, con la Hacienda El Guayabal y Agua Fría; y al Sur, con esta misma Hacienda, y la de Hacienda San Bartolo; y la otra porción de terreno rústico de la capacidad de veintidós manzanas o sean quince hectáreas cuarenta áreas comprendidas dichas manzanas en un área irregular cuya línea de Oriente a Poniente mide nueve cuerdas cuarenta y dos varas o sean cuatrocientos once metros trescientos once milímetros y linda por este rumbo con terreno de Leocadio Fuentes, la línea Norte mide siete cuerdas nueve varas o sean trescientos metros ciento veinticuatro milímetros, linda por este rumbo con terreno de Martín Tejada y señora Tiburcia de las Mercedes Rosa; al Poniente, con terreno de la misma vendedora mide nueve cuerdas diez varas o sean trescientos ochenta y cuatro metros quinientos sesenta milímetros; y la del Sur mide doce cuerdas dos varas o quinientos tres metros doscientos setenta y dos milímetros, siendo partes de estos predios incultos y fértiles, equivalente la fracción a las

seis sextas partes proindivisas comprendidas en un predio de la superficie de seis manzanas o sean cuatro hectáreas veinte áreas, lindante: al Oriente con terreno que posee la señora Concepción Amaya, lo mismo que al lindero Sur, cerca de piedra y piña medianeros; al Poniente con terreno que poseyó el causante Germán Amaya, cerca de piña de por medio; y al Norte, con terreno que posee Román Amaya, cerca de piña y alambre en medio.- E) Una porción de terreno rústico, inculto, pedregoso y poco fértil en proindiviso, de la capacidad de siete hectáreas setenta áreas o sean once manzanas, comprendido en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, que linda toda la Hacienda San Lorenzo: al Oriente, con terrenos ejidales del Pueblo de Comacarán y la Hacienda Santa Ana; al Norte, con la misma Hacienda Santa Ana y la de Nombre de Jesús; al Poniente, con la Hacienda El Guayabal y Agua Fría; y al Sur, con esta misma Hacienda, y la de San Bartolo; correspondiente el terreno proindiviso que se describe al traspaso que hizo doña Florencia Cedillos, bajo los siguientes linderos: al Oriente, con la Hacienda San Bartolo y porciones de terreno de la misma Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, perteneciente a Emilio González, a Bárbara de la Paz Tejada, a Mártir Tejada y a María Santos Rosa de Romero; al Poniente, terrenos de este mismo señor y Hacienda Guayabal y Agua Fría; al Norte, terreno de María Santos Rosa, siendo la línea divisoria de estas dos partes de la referida Hacienda de Oriente a Poniente, la quebrada de Santa Ana; y al Sur, con terreno de Joaquín Zelaya, y Hacienda San Bartolo, correspondiéndole por tal derecho una porción de terreno proindiviso de ocho manzanas o sean cinco hectáreas sesenta áreas y que tiene los linderos especiales siguientes: al Oriente, con terrenos de Cruz Amaya y del señor Germán Amaya, cerco de alambre propio de por medio; al Norte, con resto del terreno que le quedó al vendedor José María Benítez; al Poniente, con terreno de Fernando Amaya, cerco de alambre de por medio; y al Norte, con terreno de Antonio Reyes, calle de por medio que de esta ciudad conduce a Comacarán.- F) La fracción de derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte de una porción de terreno de naturaleza rústica, proindivisa, de cinco hectáreas sesenta áreas, dicho terreno comprendido en otro que forma parte de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindante ese terreno; al Oriente, con la Hacienda San Bartolo, y con las porciones de la misma Hacienda pertenecientes a Emilio González, Bárbara de la Paz Tejada y Mártir Tejada, y a María Santos Rosa de Romero; al Poniente, con terreno de esta misma señora y Haciendas El Guayabal, y Agua Fría; al Norte, con terrenos de María Santos Rosa, quebrada de Santa Ana de por medio; y al Sur, con terreno de Joaquín Zelaya y Hacienda San Bartolo.- Que este último inmueble está comprendido en la mitad de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, citada, siendo los linderos de éste los siguientes: al Oriente, con terrenos ejidales de Comacarán y Santa Ana; al Norte, con la misma Hacienda Santa Ana y la de Nombre de Jesús; al Poniente, con las Haciendas El Guayabal y Agua Fría; y al Sur, con esta misma Hacienda, y San Bartolo.- Que la cuarta parte proindivisa es equivalente a dos manzanas o sean una hectárea cuarenta áreas lindante: al Oriente, con terreno de Isidro Fuentes, cerco de alambre propio de por medio; al Norte, y Poniente, con terreno del comprador que lo fue Germán Amaya; y al Sur, con resto del terreno de la vendedora, y mide de Oriente a Poniente, doscientas treinta y cinco varas y de Norte a Sur, setenta y ocho varas.- Y G) Una porción de terreno rústico, inculto, y proindiviso, que formo parte de la Hacienda San Lorenzo de la Trinidad, situado en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con terrenos de Isidro Fuentes, cerco de alambre medianero de por medio; al Norte y Poniente, con terreno del comprador que lo fue Germán Amaya; y al Sur, con terreno de Isidro Fuentes; que la superficie de este inmueble es de seis manzanas aproximadamente o sean cuatrocientas veinte áreas y que es equivalente al resto del derecho proindiviso que corresponde en otro terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, lindante:

al Oriente, con la Hacienda San Bartolo y con las porciones de la misma Hacienda La Trinidad, perteneciente a Emilio González, a Bárbara de la Paz, a Mártir Tejada y a María Santos Rosa de Romero; al Poniente, terrenos de la misma señora y Hacienda Guayabal y Agua Fría; al Norte, terreno de María Santos Rosa, quebrada de Santa Ana de por medio; y al Sur, con terreno de Joaquín Zelaya, y Hacienda San Bartolo.- SE HACE CONSTAR: Que aunque no lo dice su antecedente los siete derechos forman un SOLO CUERPO ya inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: SIETE del Tomo UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del departamento de San Miguel; los cuales NO es posible determinar con exactitud el porcentaje de los derechos que le corresponden a la compareciente, ni la capacidad de los inmuebles sobre los cuales posee su derecho proindiviso.- Y que le corresponden por compra que hizo a doña MARIA VICTORIA AMAYA conocida por VICTORIA AMAYA, por lo que la posesión y dominio que ha ejercido ella junto con la de la antigua propietaria, sobre dichos inmuebles es por más de VEINTE AÑOS, la cual ha sido quieta, pacífica y de forma ininterrumpida.- Quedando dicho inmueble al costado Poniente de todo el inmueble general a la que pertenecieron.- Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, se le reconozca como EXCLUSIVA TITULAR de los inmuebles descritos, para lo cual me presenta la fotocopia de la escritura que ampara los derechos de propiedad sobre los mismos; y ofrece como testigos de dicho terreno a los señores: ANTONIO ROGELIO ORELLANA AMAYA; y ROGELIO ANTONIO ORELLANA AMAYA, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diecinueve.- Además la compareciente me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al NORTE y ORIENTE: con terrenos de don Antonio Rogelio Orellana Amaya; al SUR: con don Julián Amaya y doña Amanda Bonilla; y al PONIENTE: con don Rogelio Antonio Orellana Amaya; y sus direcciones donde pueden ser notificados son: a don Antonio Rogelio Orellana Amaya, en el Cantón La Trinidad; a don Julián Amaya, en el Barrio El Calvario, Octava Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Pasaje Kenia, casa número cuatro, de esta ciudad; a doña Amanda Bonilla por medio de la encargada del terreno a doña Estenis Cedillos Arias, en Lotificación Jardines de La Paz, calle antigua a La Unión, casa número cuatro, de esta ciudad; y a don Rogelio Antonio Orellana Amaya, en Barrio Concepción, calle antigua a La Unión, casa número veintidós, de esta ciudad, todos en este departamento de San Miguel.- Que la peticionaria NO desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra de los inmuebles relacionados; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATROCIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis: Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, doce de marzo de dos mil diecinueve.-

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA,
NOTARIO.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, mayor de edad, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Colonia California, ciudad de San Miguel; y correo electrónico Amílcar.aguilars7@gmail.com.

HACE SABER: Que se han presentado ISABEL ROMERO DELGADO, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro tres siete cuatro cinco -cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos diecisiete -dos cero cero dos seis dos -uno cero uno -uno, Iniciando Diligencias de Acotamiento y Delimitación de un inmueble en Estado de Proindivisión, a efecto de que: Se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en La Ley Especial Transitoria; y Se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un terreno de naturaleza rústico denominado El Castaño, situado en el Cantón El Jute, hoy Calle Salmerón, Colonia San José, San Miguel, Jurisdicción y Distrito de San Miguel, Inscrito en el Registro de la Propiedad e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número CINCUENTA Y UNO del Libro MIL CIENTO TREINTA Y TRES, de Propiedad San Miguel, y trasladado a la Matrícula OCHO CERO UNO SEIS SEIS CERO CUATRO DOS -Asiento Uno, derecho proindiviso, equivalente a un porcentaje del CERO PUNTO DIECISÉIS POR CIENTO, Que la parte que desea acotar y separar de la Proindivisión tiene una capacidad superficial de CIENTO TRES PUNTO CERO METROS CUADRADOS, y de la colindancias y medidas siguientes: al NORTE: Diez metros doce centímetros colinda con Carlos Ruíz Salmerón, calle de por medio; AL PONIENTE; mide diez metros dieciocho centímetros, con terreno del que fue vendedor; AL SUR; mide diez metros doce centímetros, con terreno de José Efraín Chávez, Y AL ORIENTE; mide diez metros dieciocho centímetros y linda con terreno de María Teresa Salmerón. Que la posesión del mismo data por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción.-y lo hubo por compra al señor Faustino Romero Cruz. Lo anterior para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciar la resolución final.

San Miguel, dos de marzo de dos mil diecinueve.-

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F028979

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, mayor de edad, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, 2-45, Colonia California, ciudad de San Miguel; y correo electrónico Amílcar.aguilars7@gmail.com.

HACE SABER: Que se han presentado la señora MARIA ELENA SALGADO DE RODRIGUEZ, quien comparece como Apoderada especial de los señores RICARDO MARCIA GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, y MARIA DEL CARMEN SALGADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete uno cero nueve siete cuatro -cero; Iniciando Diligencias de Acotamiento y Delimitación de un inmueble en Estado de Proindivisión, a efecto de que: Se le declare separado de la proindivisión, Se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en La Ley Especial Transitoria; y Se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un terreno de naturaleza rústico denominado El Castaño, situado en el Cantón El Jute, hoy Calle Salmerón, Colonia San José, San Miguel, Jurisdicción y Distrito de San Miguel, que comprende derecho proindiviso; equivalente al cero punto Treinta y cinco por ciento, Inscrito en el Registro de la Propiedad e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número sesenta y cinco, Libro Mil trescientos cuarenta y trasladado a la matrícula ocho cero uno seis seis cero cuatro dos, Asiento uno; Que la parte a acotar tiene los siguientes linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: veinte metros, con lote de Carmen Liliana Rodríguez Polio; AL ORIENTE, diez metros linda con terreno de María de Paz Barahona,

AL SUR, veinte metros con Ray Raúl Sorto Villalta y AL PONIENTE, diez metros con Dionisio Quintanilla, Calle Salmerón de por medio.- Que la posesión del mismo data por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción.- Lo anterior para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciar la resolución final.

San Miguel, veintitrés de Febrero de dos mil diecinueve.-

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F028981

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA, Notario con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta calle poniente entre segunda y cuarta Avenida Norte, número seis, Santa Ana, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la licenciada KARINA ARACELY MANCIA DE CALDERON, en su carácter de apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora CECILIA DE LA CRUZ AGUILAR MARTÍNEZ HOY CECILIA DE LA CRUZ AGUILAR DE CALDERÓN, solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse su representada dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; b) Que su representada es propietaria y actual poseedora del cuatro punto veintisiete por ciento de propiedad de un derecho proindiviso, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a favor de su padre el señor SIMON AGUILAR, en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de matrícula DOS CERO UNO CUATRO TRES SIETE SEIS CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO, con un área de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón Primavera, correspondiente a la ubicación geográfica de Primavera, Jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo los cotitulares que conoce: Pedro Manuel Estrada Luna, con un porcentaje de cuatro punto cuarenta y seis por ciento de derecho de propiedad; María Magdalena Martínez de Carranza, con un porcentaje de ocho punto setenta y ocho por ciento de propiedad; Carlos Humberto Juárez Mejía, con un porcentaje de cuatro punto cuarenta y nueve por ciento de derecho de propiedad; José Roberto Mejía Juárez, con un porcentaje de cuatro punto cincuenta y dos por ciento de derecho de propiedad; Gladis Elizabeth Juárez, con un porcentaje de cuatro punto cuarenta y tres por ciento de derecho de propiedad; Joaquín Ovidio Rivera Calles, con un porcentaje de cuatro punto cincuenta y siete por ciento de derecho de propiedad; Simón Aguilar, con un porcentaje de cuatro punto veintisiete por ciento de derecho de propiedad; Morena Olivia Juárez De Aguilar, con un porcentaje de cuatro punto treinta y ocho por ciento de derecho de propiedad; María Del Tránsito Guardado De Mejía, con un porcentaje de cuatro punto veintisiete por ciento de derecho de propiedad, quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo Que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusiva titular del mismo. Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, Karymancia@hotmail.es y al telefax 2447-9415.

Santa Ana catorce de marzo de dos mil diecinueve.

JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. F029026

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día siete de Diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Liy Otomi Candell quien fue conocida por Liy Otomi Candell, Liy Otomi Candell de Morales y por Liy Otomi Candell Castaneda de Morales, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y seis años de edad a su deceso, estado civil casada, originario de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, hija de Matilde Candell o Matilde Candell Castro y padre desconocido, fallecida en el Hospital Nacional de Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores Víctor Armando Morales Navarro, Marvin Stanley Morales Candell y Víctor Armando Morales Candell, el primero en concepto de cónyuge, los demás en concepto de hijos, y Matilde Candell o Matilde Candell Castro, en concepto de madre, ésta representada por su Curador Especial nombrado Licenciado Julio Ernesto Sánchez Aguilar, en calidad de herederos abintestato de la de Cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. C011711-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Jhonni Melvin Calderón Pineda y Bertha Maritza Aguilar Merlos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ROSA MÉNDEZ INTERIANO, quien falleció el día treinta de junio de dos mil once, siendo su último domicilio el del municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Danilo Alcides Perlera Méndez, conocido por Danilo Alcides Méndez Perlera, Raúl Jaime Méndez, Óscar René Méndez Perlera y Dilma Roselia Perlera Méndez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la causante mencionada, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C011713-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Ricardo Antonio Ortega Mezquita, fue conocido por Ricardo Antonio Mezquita y por Ricardo Mezquita, según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad a su deceso, estado civil casado, originario de Izalco, Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, Sonsonate, hijo de Francisco Ortega, quien fue conocido por Francisco Ortega Mancía y Prudencia Mezquita, quien fue conocida por Prudencia Mezquita de Ortega, fallecido en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil dieciocho; de parte de la señora Ana Celia Sermeño de Ortega, en concepto de Cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Ruth Elizabeth Ortega Sermeño, hija del causante, ambas del referido Causante, en la herencia intestada del de Cujus, a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. C011724-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante MOISES ARMANDO MANCIA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, contador, fallecido el día diez de julio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores SONIA ODILIA ORTIZ DE MANCIA, conocida por ZONIA ODILIA ORTIZ DE MANCIA, MOISES ARMANDO MANCIA ORTIZ y CARLOS ERNESTO MANCIA ORTIZ, en calidad de herederos testamentarios del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028330-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas con treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante Rafael Soto, conocido por Rafael Soto Navarrete, quien falleció de 95 años de edad, Químico Farmacéutico, viudo, originario de Ozatlán, Usulután, del domicilio de Tepecoyo, La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, en el Barrio "El Centro", Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco; de parte los señores Mónica Beatriz Soto Alvarado, Jenny Geraldine Soto de Zeledón antes Jenny Geraldine Soto Rodríguez, Diana Ingrid Soto Rodríguez y Roberto Gerardo Soto Rodríguez, la primera por los derechos de representación que le correspondían a su padre, señor Rafael Soto Girón, de la sucesión dejada por el señor Rafael Soto, conocido por Rafael Soto Navarrete, en concepto de heredero testamentario del causante; y los señores Jenny Geraldine Soto de Zeledón antes Jenny Geraldine Soto Rodríguez, Diana Ingrid Soto Rodríguez y Roberto Gerardo Soto Rodríguez, por los derechos de representación que le correspondían a su padre, Roberto Soto Girón, en la sucesión dejada por el señor Rafael Soto, conocido por Rafael Soto Navarrete, en concepto de heredero testamentario.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradores y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial .

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028337-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA RUTH FIGUEROA MOLINA, fallecida el día treinta de abril de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la menor KATIA LISSETTE MENJIVAR FIGUEROA, como hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres de la causante señores JOSE ISRAEL FIGUEROA BARRIENTOS y MARTINA MOLINA; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la menor deberá ejercerla por medio de su representante legal señor RICARDO ANTONIO MENJIVAR TOVAR.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de febrero del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F028365-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las once horas con cinco minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos Interinos de la herencia testamentaria a los señores: DAISY EDITH

FLORES PINTO, conocida por DAISY EDITH FLORES, DAISY EDITH FLORES, DAYSI EDITH FLORES, DAISY FLORES, y DAY-SI FLORES, ANA GLADYS FLORES, conocida por ANA GLADIS FLORES PINTO, GLADYS FLORES PINTO, GLADIS FLORES PINTO, GLADYS FLORES, GLADIS FLORES, GLADYS FLORES THIBERT, GLADIS FLORES THIBERT, GLADYS THIBERT, y por GLADIS THIBERT, ROSA MIRIAN FLORES PINTO, conocida por ROSA MIRIAM BRITO, ROSA MIRIAN FLORES, ROSA MIRIAM FLORES, ROSA MIRIAM FLORES PINTO, y por ROSA MIRIAM FLORES DE BRITO, MARCO TULIO FLORES PINTO, conocido por MARCO TULIO FLORES y MARTHA MARISSA FLORES PINTO, conocida por MARTHA MARISSA FLORES, y MARTHA FLORES, en su calidad de hijos, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Causante MARCOS TULIO FLORES, conocido por MARCO TULIO FLORES VASQUEZ, y por MARCO TULIO FLORES VASQUEZ, quien era de ochenta y nueve años de edad, comerciante, casado, del domicilio de Montreal, Quebec, Canadá, de Nacionalidad Salvadoreña, y el último domicilio en el territorio Nacional la Ciudad de Citalá, Departamento de Chalatenango, y originario de Citalá, Chalatenango, hijo de MARIA DE LA PAZ VASQUEZ, y CARLOS FLORES, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital NOTRE - DAME DU CHUM, MONTREAL, QUEBEC CANADA. Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028366-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CRISTINA PINEDA, acaecida el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante

de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Dominga Pineda, originaria de la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte del señor MISAEL PINEDA, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora Rosenda Raquel Pineda, el solicitante es representado por el Licenciado Ever de Jesús López Portillo, como Apoderado General Judicial con cláusula especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028368-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señora NASARIA REYES GUEVARA, quien fue de noventa años de edad, oficios domésticos, falleció a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil diez, en el Hospital Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Pasaquina lugar de su último domicilio, de parte de los señores LYDIA MARGARITA REYES y BLAS ARMANDO REYES AVELAR, en calidad de hijos sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028369-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FERMIN ARAUJO, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltero, Jornalero, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, del domicilio de el Barrio La Cruz de la Ciudad de El Tránsito, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Paula Araujo, quien fuera portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres guión nueve, fallecido a las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos mil once, en el Barrio La Cruz de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA ELVA ARAUJO DE VIGIL, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, titular de su Documento Unico de Identidad número cero cero nueve seis tres nueve tres uno guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión uno cero cero cinco tres ocho guión uno cero uno guión cero, en su concepto de hermana del causante y además Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor OVIDIO ARAUJO, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, quién se identifica con su Documento Unico de Identidad número cero uno cinco cuatro seis tres cuatro tres guión tres y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión tres cero cero ocho cuatro cero guión uno cero uno guión dos, en su concepto de hermano del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028375-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-

SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID VAQUERANO MENDEZ, conocido como JOSE DAVID VAQUERANO, y por JOSE DAVID MENDEZ VAQUERANO, al fallecer a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil ocho en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de uremia, insuficiencia renal crónica, paro cardiorespiratorio, con asistencia médica, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor WILL VIDAL LEIVA VAQUERANO, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID ERNESTO LEIVA VAQUERANO como hijo del mismo causante de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confírase al aceptante dicho señor WILL VIDAL LEIVA VAQUERANO la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Usulután a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028407-2

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y diecinueve minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor JESUS HENRIQUEZ PARADA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, Comerciante en Pequeño, Soltero, originario de Tonacatepeque, San Salvador, con último domicilio en Guazapa, San Salvador, hijo de María Inés Parada y Tiburcio Henríquez; con Documento Único de Identidad número 01479632-0 y Número de Identificación Tributaria 0618-040737-101-1, a su defunción ocurrida en San Salvador, a las diecisiete horas con cinco minutos del día uno de abril de dos mil trece, por parte de GERONIMO ELIAS HENRIQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos heredi-

tarios que le correspondían al señor JESÚS SOMOZA HENRÍQUEZ, (también hijo sobreviviente del causante); a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028466-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor GIL ANTONIO AGUIRRE POLANCO conocido por GIL ANTONIO AGUIRRE, clasificadas bajo el número de referencia 00749-18- CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor GIL ANTONIO AGUIRRE POLANCO conocido por GIL ANTONIO AGUIRRE, quien es de setenta y siete años de edad, Agricultor, Salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01772778-6, con Número de Identificación Tributaria 0207-010940-001-3, en su carácter de Cónyuge Sobreviviente de la causante señora DORA DEL CARMEN RAMÍREZ DE AGUIRRE, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreña. Casada, Profesora, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las cero horas con treinta minutos, el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publi-

cación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028488-2

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: GUILLERMO BELTRAN CARRANZA conocido por GUILLERMO CARRANZA BELTRAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil trece, en el Cantón Anchila de la Jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA TERESA CARRANZA VELIS, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028522-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados MAURICIO ERNESTO GODOY ALAS y HUGO MAURICIO CARRI-

LLO CARBALLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ERNESTO GUERRERO MARTÍNEZ, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores CARMEN GUERRERO GUERRERO, ANA ISABEL VELÁSQUEZ DE GUERRERO y FRANCISCO JAVIER GUERRERO VELÁSQUEZ y a la adolescente CLAUDIA JEANNETTE GUERRERO VELÁSQUEZ en su carácter de madre, cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F028535-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y quince minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ESTELA DEL CARMEN VALENZUELA DE CARRANZA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANA MARIA SAMAYOA DE VALENZUELA, quien fue de sesenta y un años de edad. Doméstica, fallecida a las dieciocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil tres, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; ésta por derecho propio y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a René Antonio Valenzuela Samayoa y Efraín Antonio Valenzuela Caballero, como hijo y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028536-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA ANTONIA JUAREZ FLORES, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora VICTOR JUAREZ conocida por VICTORIA JUAREZ y VICTORIA JUAREZ GRIJALVA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, soltera, fallecida a las quince horas quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil once, de este domicilio, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; está como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Delmy del Carmen Juárez, Sandra Idalma Juárez Flores, Silda María Juárez y Lorena de Jesús Juárez, como hijas de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028537-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, en Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Renee Esteban Linares Morales, de parte de la señora Marta de Jesús

Escobar de Linares, en calidad de cónyuge sobreviviente; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028550-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CATARINO QUINTEROS ALVARADO, acaecida el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón El Aguacate, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue el causante de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, hijo del señor Simón Quinteros, (fallecido) y de la señora Mónica Alvarado, (fallecida), originario del Cantón El Aguacate, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA DOLORES QUINTEROS DE QUINTEROS, en calidad de hija del causante; representada por el Licenciado JOSE GILBERTO QUINTEROS QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028551-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las diez horas veinticinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante ANDRES ALVARENGA RAMIREZ, quien falleció el día trece de octubre de dos mil catorce, en el Barrio El Recreo, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor de la señora MARTHA LIDIA VENTURA DE ALVARENGA, en concepto de cónyuge del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028567-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA REGALADO, conocida por MARTA CORDOVA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil quince, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de ROSA DEYSI CORDOVA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de abril del dos mil dieciocho. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028579-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y seis minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad, y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil diez, dejó la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ conocida por MARIA DEL CARMEN FUNES HERNANDEZ, de parte de la señora GEORGINA DESIREE GARCIA CAMPOS, en su calidad de heredera testamentaria universal de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con treinta y seis minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028581-2

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores; diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jesús Estanislao Corvera Hernández, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, en Cantón Santa Cruz Porrillo, Caserío El Delirio, Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio; y este día en expediente número H-221-2018-2, se tuvo por aceptada la herencia mencionada de parte de la señora Julia Elvira Corvera Hernández en su calidad de heredera testamentaria del referido causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028584-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00485-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado HÉCTOR ALFREDO LÓPEZ ASCENCIO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ALEJANDRA DOLORES LÓPEZ DE CARRANZA, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos noventa mil ciento sesenta y seis-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos-ciento sesenta mil setecientos treinta y nueve-ciento dos-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor ANTONIO CARRANZA, quien fuera de ochenta años de edad al momento de su deceso, Empleado Agrícola, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de julio de dos mil diez, hijo de la señora Octavia Carranza, y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora ALEJANDRA DOLORES LÓPEZ DE CARRANZA, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL Santa Ana, a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028585-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GERARDO LOPEZ, quien falleció a los cincuenta y tres años de edad, el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, albañil, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con de Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil cuatrocientos veintiuno-uno, con número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento cincuenta mil ciento sesenta y tres-ciento dos-nueve; de parte de SANDRA YANIRA LOPEZ MARTINEZ; de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinticinco mil doscientos doce-tres, con número de Identificación Tributaria, cero seis cientos diecinueve doscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro-ciento cinco-seis; GERALDINA STEFANY LOPEZ LOPEZ: de veintiséis años de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos cinco-tres, con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos ochenta mil quinientos noventa y dos- ciento cuatro-cero; y KATERIN ALEJANDRA LOPEZ LOPEZ, de veintidós años de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cinco millones doscientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos-cinco, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco-ciento seis-cuatro; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes del causante y además la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA FELIPA LOPEZ SOSA, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F028609-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OFREDO DE JESUS RAMIREZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras REINA CECILIA CAMPOS DE RAMIREZ y REINA DE JESUS RAMIREZ CAMPOS, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante, confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F028625-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilopango, dejó la causante señora OLIDIA RIVERA VIUDA DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número, con Documento Único de Identidad número 00136036-4; con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-060146-101-2, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, hija de Felicita Rivera (fallecida), originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores GREGORIO ORLANDO RIVERA RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad persona número 04463494-8, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0711-120364-101-1; SANDRA ELOÍSA RIVERA RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del

domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad persona número 05241435-2, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0711-281265-101-1; RAFAEL ANTONIO RIVERA RIVERA, de cuarenta años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad persona número 00903702-0 poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0711-060568-001-6; MARIO ALFREDO RIVERA RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad persona número 00708068-7, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0711-200870-102-2; y DOUGLAS ANSELMO RIVERA RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad persona número 01345074-3, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0711-100770-101-4, todos en su calidad de herederos testamentarios de la causante antes citada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028626-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día quince de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALFREDO ALFARO LOPEZ, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en Avenida Masferrer número 616, Colonia Escalón, de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de LLANIRA CECILIA MORAN DE ALFARO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO LOPEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante Y SAMUEL EFRAIN ALFARO MORAN y LILIANA JOSE ALFARO MORAN, como hijos sobrevivientes del referido causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028633-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día doce de abril del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora VICTORIA RUBIA BORJA DE EGUIZABAL, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve dos seis siete siete guión cuatro; quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, casada con José Domingo Eguizabal, originaria de Ciudad Arce Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Barrio El Rosario, Calle al grupo Escolar, número dos, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de la señora ANGELA BORJA ya fallecida y de JESUS TOBAR ya fallecido; de parte de la señora RHINA VICTORIA EGUIZABAL BORJA, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Alexandria Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho seis siete cuatro cinco guión uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero guión uno tres cero cuatro siete uno guión uno cero dos guión dos. La Señora JUDITH MARLENI EGUIZABAL DE SABALLOS de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en mercadeo, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cinco tres ocho nueve guión uno y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos guión uno cinco cero tres seis siete guión cero cero uno guión cinco; el señor ELMER ABRAHAM EGUIZABAL BORJA, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero dos nueve seis cero guión cinco y con número de Identificación Tributaria número cero cinco cero dos guión

uno tres cero uno siete cuatro guión uno cero uno guión cero; la señora RUBIA LIZETH EGUIZABAL BORJA quien es de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cinco tres siete uno guión cero; y con número Identificación Tributaria número cero cinco uno uno guión dos cinco cero tres ocho tres guión uno cero cinco guión nueve; todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de Sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028640-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado la Licenciada GUADALUPE MELENDEZ BADIO, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado veintisiete mil ciento veintiuno, con Documento Único de Identidad cero tres cincuenta y siete treinta y uno veintinueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco-cero cuatro cero siete ochenta y seis-ciento dos-dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor del señor WALTER ERNESTO BADIO MERINO, de veinticinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero cuatro siete tres nueve cinco nueve tres-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco-cero siete doce noventa y dos-ciento dos-siete; solicitando a favor de su representado Título de Propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio San Marcos, Sin número Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DOCE

METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres punto quince, ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve punto veintinueve. El cual es de las siguientes medidas: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con NICOLASA OLIVA MERLOS DE BADIO, RICARDO BADIO OLIVO y MARIA HERMINIA QUIJADA BADIO con cerco sin materializar y Callejón de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados doce minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; colindando con JUAN BADIO MENDEZ con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con TEODORA OLAIZOLA DE SANTAMARIA y CARLOS VALDES GUARDADO con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte doce grados cero tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con MARTA MERCEDES SANCHEZ BADIO con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor JOSE MAURO BADIO QUIJADA, a las catorce horas del catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, doce de febrero de dos mil diecinueve.- JORGE LUIS DIAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011707-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora CELSA CRUZ SALINAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Las Vueltas, Chalatenango, quien actúa en nombre y representación de la señora FRANCISCA MARTA GONZALEZ BARRERA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero ocho dos seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero siete - uno cero uno dos siete uno - uno cero uno - cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: iniciando en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil cuatrocientos noventa y siete punto treinta y cinco metros; ESTE quinientos once mil trescientos cuarenta y cuatro punto diecinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, con rumbo sur sesenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; TRAMO DOS, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; TRAMO TRES, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este y una distancia de trece punto diecinueve metros: TRAMO CUATRO, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de doce punto trece metros; TRAMO CINCO, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de FERNANDO ALAS con linderos de muro de piedra y cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, con rumbo Sur trece grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; TRAMO DOS, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROQUE MURCIA con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, con rumbo Norte setenta grados cero minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de doce punto diecisiete metros; TRAMO DOS, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Asociación Comunal de Desarrollo San Antonio Los Ranchos, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste, y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, con rumbo Norte once grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; TRAMO DOS, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO TRES, con rumbo Norte veintinueve grados veinte minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Asociación Comunal de Desarrollo San Antonio Los Ranchos, con linderos de cerco de púas e inmueble propiedad de Rubén Alas con calle de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve. SAUL MARIN ABREGO, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028349-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la señora ROSA EUGENIA MÁRQUEZ GARCÍA DE DEL CID, actuando en su calidad personal, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor de dos terrenos de naturaleza antes rústico ahora urbanizado, situado Barrio El Centro, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: línea quebrada formada por cinco tramos rectos, El Primero con rumbo noreste sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos y distancia de uno punto cero cero metros, El Segundo con rumbo noreste ochenta y tres grados veintiún minutos treinta y ocho segundos y distancia de cero punto setenta y un metros, El Tercero con rumbos sureste ochenta y siete grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos y distancia de siete punto cero ocho metros, El Cuarto con rumbo suroeste doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos y distancia de ocho puntos cero siete metros, y El Quinto con rumbo sur este setenta grados cincuenta minutos veintiséis segundos y distancia de dieciséis punto sesenta cuatro metros, lindando del primero al tercer tramo con Alex Cruz, cerco de alambre y calle principal de por medio y del cuarto al quinto tramo con Valentín Andino, pared propia de por medio.- LINDERO ORIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste treinta y dos grados cero cinco minutos cero siete segundos y distancia de trece punto sesenta y un metros, lindando con Complejo Educativo, propiedad del Ministerio De Educación, pared propia de por medio.- LINDERO SUR: línea quebrada formada por dos tramos rectos, El Primero con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos y distancia de doce punto cincuenta y nueve metros, y El Segundo con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cero cinco minutos dieciséis segundos y distancia de nueve punto noventa y siete metros, lindando con Mima García, pared propia de por medio.- LINDERO PONIENTE: línea quebrada formada por tres tramos rectos, El Primero con rumbo noreste trece grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos y distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, El Segundo con rumbo noreste quince grados veinte y cinco minutos cero ocho segundos y distancia de cinco punto diecisiete metros, y El Tercero con rumbo noreste treinta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos y distancia de dos punto ochenta y nueve metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con José Antonio Arévalo, cerco de alambre y calle de por medio; en dicho inmueble se encuentra construida una casa de dos plantas, paredes de sistema mixto, techo de lámina zincaluminum, sobre polines de hierro, puertas de madera, ventanas de vidrio estilo francesa, piso de cerámica, con sus servicios de agua y energía eléctrica que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por la señora ROSA EUGENIA MÁRQUEZ GARCÍA DE DEL CID lo adquirió por el precio de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante documento de compraventa realizada ante los oficios notariales de la licencia Norma ELIZABETH AMAYA BARRAZA, otorgada en la Ciudad de San Salvador por el señor JOSÉ ATILIO GARCÍA, el dos de junio de mil novecientos noventa y seis por el valor de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los siete días del mes de Febrero de dos mil diecinueve. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENE ALBERTO RAMOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028586-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMILIA GERALDINA SANCHEZ PINEDA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL ALFREDO SORTO, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Chantusnene, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, aproximadamente, que se describe así: AL NORTE: en dos tramos: tramo uno: ocho punto noventa y cinco metros; tramo dos: ocho punto noventa y cinco metros, colindan con Samuel Oved Pérez Cañenguez; AL ORIENTE: en dos tramos: tramo uno: diecisiete punto setenta y un metros; tramo dos: diecisiete punto setenta metros, colinda con Alcaldía Municipal de San Juan Opico, calle vecinal de por medio; AL SUR: en dos tramos: tramo uno: siete punto cuarenta y cinco metros; tramo dos: siete punto cuarenta y cinco metros, colinda con Jerónima Miranda Vda. De Franco; y AL PONIENTE: en cuatro tramos: tramo uno: seis punto veintiocho metros, tramo dos: seis punto veintiocho metros; tramo tres: doce punto setenta y seis metros; tramo cuatro: doce punto setenta y seis metros; linda con las señoras Eligia Soto Arias e Isabel Cañenguez Vda. De Vásquez, Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor BALTAZAR DE JESUS MIRANDA, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, quien a la vez lo adquirió por compraventa que le hicieran los señores Francisco Alonso y Catalina Alonso de Castro, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y desde esa época hasta la actualidad se ha ejerciendo la posesión por más de diez años en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos como verdadero dueño, asimismo sobre este inmueble no recae ningún derecho real que pueda respetarse y además carece de antecedente inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, y el valor lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011718-2

LICENCIADA DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia, Propietaria del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ELVIRA AVENDAÑO GARCIA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada Amparo Ayala García, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica situados en Caserío Nuevo Tepeyac del Cantón Azacualpa de esta jurisdicción, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS que se describen así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este con

una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando actualmente con Valentina Jiménez López, y según Certificación Catastral, antes con el señor Felipe Cruz Avendaño López y Leonarda López Viuda de Avendaño. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo dos, Sur veintiún grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; colindando actualmente con Leonarda López Avendaño, y según Certificación catastral, antes con la señora Leonarda López Viuda de Avendaño. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto noventa y un metros; colindando actualmente con Serafín Beltrán y según Certificación catastral antes con la señora Leonarda López Viuda de Avendaño. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte once grados diez minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; colindando actualmente con Eliseo Martínez y camino vecinal de por medio, y según Certificación catastral antes con el señor Lázaro Flores Córdova. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona y que su posesión unida a la de sus antecesores ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y dos minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C011723-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JULIO CESAR FIGUEROA FIGUEROA, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Aldea Zapote, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS VEINTICUATRO DECIMETROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS

CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Sonia Maribel Figueroa; AL ORIENTE, con Serafín Landaverde; AL SUR, con José Miguel Flores, calle de por medio; y AL PONIENTE, con Martina Luna Villanueva, calle de por medio.- Dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028331-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACESABER: Que en esta oficina se ha presentado: La Licenciada IBETH ANTONIA RODRIGUEZ REYES, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y siete- dos, de mi carnet de Abogada número doce mil quinientos noventa y cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro- doscientos mil ochocientos setenta y nueve- ciento uno- cero, en calidad de Apoderada Especial de la señora ROSALINA HERNÁNDEZ ZELAYANDÍA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos uno cinco ocho ceros- tres, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cuatro- ciento cuarenta mil novecientos setenta y dos- ciento uno- cero; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio La Cruz, de la ciudad de Conchagua, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Cuyas medidas y colindancias SEGÚN PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL son: Descripción del inmueble a partir del vértice NORTE-OESTE, el cual mide y linda así: AL NORTE: con un tramo. Tramo uno, quince punto sesenta y cuatro metros, con rumbo norte con ochenta grados, cuarenta y siete minutos, cero tres segundos este. Lindando con Magín Zelayandía. AL ESTE: con tres tramos. Tramo uno, nueve punto ochenta y un metros con rumbo sur, con quince grados, veintinueve minutos, treinta y nueve segundos este. Tramo dos, tres punto veintiséis metros con rumbo sur, con cero nueve grados, veinticinco minutos, veintidós segundos este. Tramo tres, cero punto treinta y nueve metros con rumbo sur, con veintinueve grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta segundos oeste. Lindando con Sucesión de Reyes Alvarado. AL SUR: con cinco tramos. Tramo uno, seis punto setenta metros con rumbo sur, con ochenta grados, cero siete minutos, once segundos oeste. Tramo dos, seis punto cero siete metros con rumbo sur, con ochenta y cuatro grados, cuarenta minutos, cero nueve segundos oeste. Tramo tres, uno punto treinta y cinco metros con rumbo norte, con cero siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cero cinco segundos oeste. Tramo cuatro, cuatro punto sesenta y siete metros con rumbo norte, con ochenta y cinco grados, dieciocho minutos, veinticuatro segundos oeste. Tramo cinco, cero punto treinta y seis metros con rumbo sur, con trece grados, cero tres minutos, cincuenta y uno segundos oeste. Tramo seis, cinco punto treinta metros con rumbo norte, con ochenta y siete grados, veintisiete minutos, catorce segundos oeste, lindando con Efraín Ponce Zelayandía. AL OESTE: con un tramo.

Tramo uno, once punto cincuenta y uno metros con rumbo norte, con veintidós grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y dos segundos este. Lindando con calle de por medio con Blas Antonio Medina Reyes. El terreno descrito lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber para los efectos de ley. Alcaldía Municipal de Conchagua, a los veintidós de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN ALEXIS FERNÁNDEZ MALTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C011719-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, MARVIN ALEXANDER REYES NATIVI PARA EFECTO DE LEY,

AVISA AL PÚBLICO: Que el Licenciado William Santano Turcios Fuentes, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del señor VICENTE ARECIO CASTRO DIAZ; ha presentado título de dominio, sobre: Un solar y casa de habitación de naturaleza urbana, situado en Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sureste setenta grados veintidós minutos cincuenta y un segundos con una distancia de doce punto ochenta metros; colindando terrenos de del señor José Cruz, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Suroeste cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Suroeste cero ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno del señor Vicente Castro y Pedro Hernández, calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Noroeste setenta grados veintitrés minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Noroeste sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto veinte metros; colindando con terrenos de la señora Ángela Aragón y Adrián Hernández, con callejón de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Noreste once grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de veinte punto veinticinco metros; colindando con terrenos del señor José Hernández, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito, y lo posee desde el año dos mil tres, el cual no es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales de ajena procedencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por OCUPACION MATERIAL, que data desde el año de mil tres hasta la fecha; Todos los colindantes son de este domicilio para los efectos de ley, asimismo lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE Pasaquina, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- MARVIN ALEXANDER REYES NATIVI, ALCALDE MUNICIPAL.- TERESA DE JESUS CRUZ DE ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F028587-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada CAROLINA CONCEPCIÓN ORELLANA LANDAVERDE mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de los señores MANUEL ANTONIO ALFARO FLORES, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, de este domicilio, y MIRIAM ARGENTINA MEJIA DE ALFARO, de setenta y siete años de edad, Comerciante, de este domicilio, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, a favor de sus mandantes, de un inmueble de naturaleza Urbana, que contiene actualmente una construcción de sistema mixto, que cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica, situado en Tercera Calle Oriente, número Cincuenta y Cuatro, del Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que sus comitentes son dueños en proindivisión y por partes iguales, correspondiendo a cada uno un cincuenta por ciento del derecho de dominio, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro punto setenta y cinco, ESTE quinientos siete mil setecientos cincuenta y tres punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cero punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de cero punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de cero punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cero siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cero punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; colindando, antes con Carlos Antonio Vargas y Gertrudis González de Herrera, ahora con JOSE ERNESTO ASCENCIO MORENO, tercera calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y un

segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur trece grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando, antes con Wendy Raquel Castro Torres, ahora XIOMARA VERONICA CASTRO DE CASTRO, con pared de división. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con inmuebles propiedad de CASAS TERRENOS, S. A., y de CAYETANO HERNANDEZ CHIRINO, con pared de división. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados catorce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; colindando con CARLOS ANTONIO MATA ESPINOZA, con pared de división. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. II) Que de dicho inmueble sus mandantes no tienen instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que hicieron a la señora Rosa Córdova, el día seis de enero de mil novecientos ochenta y siete, en Documento Privado, que han extraviado, por lo que la posesión que ejercen sobre dicho inmueble suma más de DIEZ AÑOS consecutivos, y lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028589-2

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora VILMA ROXANA LANDAVERDE LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, con docu-

mento único de identidad cero cero ocho ocho seis siete dos dos - ocho, y número de identificación tributaria cero siete uno cinco – cero cuatro cero cuatro seis seis – uno cero uno - seis, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO A SU FAVOR, sobre un predio urbano situado en barrio Santa Lucía, Avenida Tres Norte, número veintiocho, Suchitoto, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente, punto identificado como mojón número uno, que es el vértice de pared existente y es de donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur Este cincuenta y seis grados, catorce minutos dieciocho segundos, distancia de ocho punto setenta y nueve metros, tramos dos, Sur Este cincuenta y cinco grados uno minuto cuarenta y un segundos, distancia de dos punto veintiséis metros, tramo tres, Sur Este cincuenta y cinco grados ocho minutos veinte segundos, distancia de uno punto ochenta y seis metros, tramo cuatro, Sur Este sesenta y tres grados veintitrés minutos treinta y un segundos, distancia seis punto quince metros, tramo cinco, Sur Este sesenta grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos, distancia de catorce punto setenta y cuatro metros, se llega al vértice Nor Oriente, colinda en estos cinco tramos con José Ángel Guardado Guardado y Francisco Guardado, pared de por medio; LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente formado por un tramo con rumbo Sur Oeste veinticuatro grados, siete minutos, veintiséis segundos, distancia de seis punto setenta y un metros, se llega al vértice Sur Oriente, colinda en este tramo con José Ángel Guardado Guardado y Francisco Guardado, pared de por medio; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente, formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Nor Oeste sesenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y un segundos, distancia de dieciocho metros, tramo dos Nor Este sesenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos, distancia de cinco punto noventa y dos metros, tramo tres Nor Oeste cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos quince segundos, distancia de doce punto diez metros, se llega al vértice Sur Poniente, colinda en estos tres tramos con María Claudina Barrera, antes con Albertina Alas de Luna, cerco de alambre y pared de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Nor Este treinta y siete grados cuarenta minutos cuarenta segundos, distancia cuatro punto cincuenta metros, tramo dos Nor Este treinta y nueve grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos, distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, colinda en estos tramos con Roberto Santana Fuentes y Abdulia Morales, antes con Lucia Guadalupe Miranda Rivas y José Mauricio Santamaría Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y la solicitante lo adquirió por sucesión por causa de muerte de los bienes dejados a su defunción por el causante Abdón Landaverde conocido por Mario Landaverde, según declaratoria de heredera pronunciada por el notario José Balmore García en resolución protocolizada el primero

de diciembre de dos mil diecisiete, donde la solicitante fue declarada heredera de la sucesión antes dicha; el señor Abdón Landaverde conocido por Mario Landaverde consolidó la propiedad del inmueble objeto de estas diligencias por compra efectuada el dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, siendo en esa fecha de treinta años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, con cédula de identidad personal número trescientos tres mil setecientos noventa y tres, según escritura privada de compraventa inscrita al número ciento cuatro del Libro de Inscripción de documentos privados que la Alcaldía Municipal de Suchitoto llevó durante el año mil novecientos sesenta y siete, por lo cual, la posesión de la solicitante, subrogada a su anterior poseedor, supera los cincuenta años, manifestando ejercerla de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Manifiesta la solicitante que el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, once de febrero de dos mil diecinueve. PEDRINA RIVERA HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE BALDEMAR GRANADOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F028618-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174835

No. de Presentación: 20190280360

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO LUIS ALABI RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

**TECNO
SERVICE**

Consistente en: la frase TECNO SERVICE y diseño, que se traduce al castellano como Servicio Técnico, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MANTENIMIENTO, ENSAMBLAJE DE COMPUTADORAS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028392-2

No. de Expediente: 2019174834

No. de Presentación: 20190280359

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO LUIS ALABI RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS INTERNACIONALES DE CABLE POR VIA SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

WOW! TV

Consistente en: la expresión WOW! TV y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UN CANAL DE TELEVISION.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028394-2

No. de Expediente: 2018173948

No. de Presentación: 20180278313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INFORMACION Y COMUNICACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CIMCO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

PENSÁNDOLO BIEN
"Pensar sobre la pensada" EL SALVADOR

Consistente en: las palabras PENSÁNDOLO BIEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028409-2

No. de Expediente: 2019175824

No. de Presentación: 20190282784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILIAM ORLANDO ZELAYA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión ALE TOUR'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, TOUR OPERADORA.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028453-2

No. de Expediente: 2019174578

No. de Presentación: 20190279732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MULTIME-

DICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión MMI Multimédica Internacional y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS EN GENERAL, DESARROLLAR MERCADOS DE SERVICIOS MÉDICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028503-2

No. de Expediente: 2019174579

No. de Presentación: 20190279734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

**GRUPO MULTIMEDICA
INTERNACIONAL**

Consistente en: las palabras GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA

DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS EN GENERAL, DESARROLLAR MERCADOS DE SERVICIOS MÉDICOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028505-2

No. de Expediente: 2019175587

No. de Presentación: 20190282147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

TRANSFORMACION

1821



Consistente en: la expresión TRANSFORMACION 1821 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RECAUDACIÓN DE FONDOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028530-2

No. de Expediente: 2018173135

No. de Presentación: 20180276728

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ENRIQUE MENJIVAR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras MR AUDITORES Y CONSULTORES y diseño. Sobre las palabras AUDITORES Y CONSULTORES, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y CONSULTORÍA.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028575-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del corriente año, en Primera Convocatoria, en nuestras instalaciones ubicadas en el km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

Junta General Ordinaria de Accionistas

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda.
- II. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la sociedad para el año dos mil dieciocho.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Informe y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio; todos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- V. Informe sobre el nombramiento de los miembros de Junta Directiva por cada Junta Especial de Serie, para el período dos mil veinte; y señalamiento de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo; señalamiento de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

Junta General Extraordinaria de Accionistas

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda.
- II. Aumento de Capital Social por la inclusión de nuevos accionistas.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Series de acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por siete votos conformes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día diecisiete de mayo del corriente año, a las catorce horas y treinta minutos y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquier que sea el número de representantes de las diferentes Series de acciones que asistan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con por lo menos siete de los representantes de las diferentes Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por lo menos con siete votos conformes.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, doce de Marzo de dos mil diecinueve.

EDUARDO ALBERTO PÉREZ MANCÍA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011698-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en sus oficinas situadas en la Veintiuna Calle Poniente, No. 1325, de esta ciudad, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos del día martes nueve de abril del dos mil diecinueve, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018.
4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2018, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
5. Aplicación de los resultados.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
7. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 98,213 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las dieciséis horas treinta minutos del día miércoles diez de abril del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

ARQ. PEDRO EMILIO SILHY MIGUEL,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011722-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES (ASI)

De conformidad a lo establecido en los Artículos 18, 21, 22 y 23 de sus Estatutos CONVOCA a sus Asociados a la SEPTUAGÉSIMA NOVENA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, que se verificará a las diecisiete horas del día martes treinta de abril del año dos mil diecinueve, en el Auditorium Francisco De Sola, de la Asociación Salvadoreña de Industriales, Colonia Roma, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Septuagésima Octava Junta General Ordinaria de Asociados, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.
3. Informe del Presidente y Memoria de Labores, correspondiente al año 2017-2018.
4. Informe del Tesorero sobre el estado económico de la Asociación.
5. Estados Financieros de la Asociación, correspondientes al año 2018 e informe del Auditor.
6. Elección de Auditores Externo y Fiscal. Fijación de sus honorarios.
7. Puntos Varios.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, dicha Junta General Ordinaria se efectuará en el mismo lugar, a las dieciocho horas de ese mismo día, con el número de Asociados que concurran.

San Salvador, veintiocho de febrero de 2019.

EDUARDO ANTONIO CADER R.,
PRESIDENTE ASI.

3 v. alt. No. F028510-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "DESARROLLOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las diecinueve horas con treinta minutos del día jueves, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes, veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2018.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- IX. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 13 DE ABRIL DE 2019.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028630-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hotel Barceló San Salvador, salón Manchester, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2018.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL ASI COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- IX. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 13 DE MARZO DE 2019.

ING. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028634-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA ALFA, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Colonia Lomas de San Francisco, Calle Uno, número 4, Antiguo Cuscatlán, a las dieciocho horas del día jueves, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día viernes veintiséis del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2018.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2018.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 13 DE ABRIL DE 2019.

DAGOBERTO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028636-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INVERSIONES Y DESARROLLOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Hotel Barceló San Salvador, salón Manchester, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Col. San Benito, San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día trece del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2018.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS

- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 13 DE MARZO DE 2019.

JORGE ERNESTO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F028638-2

SUBASTA PUBLICA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPI, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho- dieciocho cero nueve setenta y uno-ciento uno-cinco, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos-seis; contra el señor PABLO RIVERA GALAN conocido por PABLO GALAN RIVERA, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos diez-dieciocho once sesenta y siete- cero cero uno- tres; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido; actualmente de paradero ignorado, representado por su Curadora Ad-Litem nombrada; Doctora LILIAN GUADRÓN, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seiscientos veinte mil seiscientos dieciséis-tres; con Tarjeta de Abogado número mil trescientos doce; reclamándole la cantidad de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES, CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como deuda principal; más intereses devengados del trece por ciento anual sobre saldos, contados a partir del día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidos desde el uno de junio de mil novecientos noventa y siete, hasta el veintiocho de febrero de dos mil siete; hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE- A, BLOCK "D", de la URBANIZACION VALLE DEL SOL, situado en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, valorada en Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta Colones Ochenta y Ocho Centavos. Cuya descripción técnica se inicia: Es urbano, esta ubicado en la URBANIZACION VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y pasaje número once, de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento sesenta y seis punto cincuenta metros cuadrados, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos y cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión NEGATIVA de noventa grados y midiendo una distancia

de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe, el cual mide y linda, SUR: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos noventa y seis- A, de este mismo Block, pasaje número once de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio. PONIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos ochenta y nueve, de este mismo Block. NORTE: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos noventa, de este mismo Block.- ORIENTE: recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde del Block "B", Avenida Juan Martín de trece punto cero cero metros de ancho de por medio. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora TENZE, S.A. DE C.V.-Inmueble inscrito a favor del demandado, señor PABLO RIVERA GALAN conocido por PABLO GALAN RIVERA, bajo el Sistema de Información Registro y Catastro en la Matrícula número: SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.- Hipotecado y Embargado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo los Asientos números DOS y TRES de la misma Matrícula.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES, LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028426-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2391, que ampara una acción con valor nominal de cien colones.

Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del código de comercio Vigente.

En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo Alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero 2019.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN,
REPRESENTANTE LEGAL
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. F028343-2

AVISO:

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia CCAMETRO CENTRO, ubicada en Plaza Centro, en el sótano Agencia Centro, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora Maritza Elizabeth Quintanilla de Gómez (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 06717 cuenta No. 62-03-0099120-5 a 60 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 12 de abril de 2017, por la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 dólares (US\$ 200.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, veintinueve de septiembre de 2018.

LIC. AIDA MINERO,

GERENTE DE CCAMETRO AGENCIA CENTRO.

3 v. alt. No. F028370-2

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia

"EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el Ingeniero RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRÓN, en su carácter personal, manifestando que se ha extraviado el certificado número UN MIL CIENTO TRECE, el cual se encuentra registrado bajo el Folio Número VEINTINUEVE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de los señores JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO y RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRON.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 28 de febrero de 2019.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F028376-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2019174833

No. de Presentación: 20190280358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como QESOS DE METAPAN, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS Y SIMILARES, VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO DIARIO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028390-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019175741

No. de Presentación: 20190282572

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN WILFREDO PAZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GEOMARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GEOMARK, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GeoMark y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028381-2

No. de Expediente: 2019175412

No. de Presentación: 20190281742

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BILANS y diseño, que se traduce al castellano como balance. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la palabra Bilans, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028404-2

No. de Expediente: 2018173947
No. de Presentación: 20180278310
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OMG MEDIA GROUP y diseño, la cual se traduce al castellano como OMG GRUPO DE MEDIOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028408-2

No. de Expediente: 2018172355
No. de Presentación: 20180275424
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION EDUCACIONAL SALESIANA DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESSALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028480-2

No. de Expediente: 2019174575

No. de Presentación: 20190279728

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MMI Multimédica Internacional y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028501-2

No. de Expediente: 2019174576

No. de Presentación: 20190279729

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL

Consistente en: la frase GRUPO MULTIMEDICA INTERNACIONAL., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028506-2

No. de Expediente: 2019175719

No. de Presentación: 20190282501

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Por tu salud y el bienestar del planeta

Alimentum
CONSCIENTE

Consistente en: las palabras Alimentum CONSCIENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CUL-

TURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028557-2

No. de Expediente: 2018173508

No. de Presentación: 20180277448

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER JESUS MORALES RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de JOSE VIRGILIO CORNEJO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIKINGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS Y EQUIPO PARA BARBERIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORTE DE CABELLO, CORTE DE BARBA, TRATAMIENTOS PARA CABELLO Y TRATAMIENTOS FACIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028583-2

No. de Expediente: 2018174009

No. de Presentación: 20180278432

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL SOCORRO CORTEZ DE GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase COLEGIO MONTESSORIANO Desde 1994 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MATERIAL EDUCATIVO DE TODA CLASE. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PRODUCCION DE MATERIAL EDUCATIVO DE TODA CLASE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028617-2

No. de Expediente: 2018173241

No. de Presentación: 20180276950

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO SALAZAR PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALEXANDRA REGINA NASSER DE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MUNCHIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028632-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

SCOTIA SEGUROS, S. A.

Hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado la señora XENIA RUTH MORALES CORTES DE MILLA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-44.425, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha dieciocho de agosto de 1982.

Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 11 de febrero de 2019.

LICDA. KAREN MORALES DE REYES,
SUBGERENTE DE SUSCRIPCIÓN.

3 v. alt. No. F028452-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175051

No. de Presentación: 20190280853

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA INGRID PATRICIA WEIL BORJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras by Titish y diseño, la palabra by se traduce al idioma castellano como por, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011699-2

No. de Expediente: 2019175342

No. de Presentación: 20190281551

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA ARACELLY SANCHEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tú Toque! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028350-2

No. de Expediente: 2019175343

No. de Presentación: 20190281552

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA VICHEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DANIELA'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028352-2

No. de Expediente: 2018173289
 No. de Presentación: 20180277059
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORVI'S

Consistente en: la palabra CORVI'S, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SEGÚN; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE MANÍ, MANÍ CONFITADO; CHOCOLATES, CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO; GALLETAS; DULCES, DULCES BLANDOS, GOMA DE MASCAR, GOMA DE MASCAR PARA REFRESCAR EL ALIENTO; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028372-2

No. de Expediente: 2018172588
 No. de Presentación: 20180275770
 CLASE: 25.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSE BARRERA MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Yauik Emociones Textiles y diseño, traducidas al castellano como azul añil, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028472-2

No. de Expediente: 2018170511
 No. de Presentación: 20180271982
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARGI POTEN C

Consistente en: las palabras ARGI POTEN C, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028489-2

No. de Expediente: 2018170515
 No. de Presentación: 20180271986
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de

DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBUWIN

Consistente en: la palabra IBUWIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028492-2

No. de Expediente: 2018170514

No. de Presentación: 20180271985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HISTALIT SALUD

Consistente en: las palabras HISTALIT SALUD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028494-2

No. de Expediente: 2018170516

No. de Presentación: 20180271987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHLORDENT

Consistente en: la palabra CHLORDENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F028496-2

No. de Expediente: 2019175242

No. de Presentación: 20190281309

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN LISSETH PEÑA ARBUES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DELI'S MESA

Consistente en: las palabras DELI'S MESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS, CONDIMENTOS, ESPECIAS, MOSTAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028525-2

No. de Expediente: 2019174813

No. de Presentación: 20190280307

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO FUENTES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras BOSTEN HANDMADE SHOES y diseño que traducido al idioma castellano las palabras HANDMADE SHOES significan calzado hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028548-2

No. de Expediente: 2018174078

No. de Presentación: 20180278554

CLASE: 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FERNANDA MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad NICARAGUENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: NUTRE VITAL y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F028558-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARTA GUARDADO DE MENJIVAR, conocida por MARÍA MARTA GUARDADO, MARÍA MARTA GUARDADO GUARDADO, MARTA GUARDADO, y MARTA GUARDADO DE MENJIVAR, quien falleció el día siete de junio de mil novecientos noventa y seis, a la edad de cuarenta y tres años, casada, oficios domésticos, originaria de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) HUGO TELEFORO MENJIVAR GUARDADO, y 2) JOSÉ ERNESTO MENJIVAR GUARDADO, con Tarjetas de Identificación Tributaria en el respectivo orden el primero: 0509-301291-104-8, el segundo: 0509-071293-103-2, en sus calidades de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores: 1) CILA RAMOS MENJIVAR DE REYES, 2) ANGELICA MARÍA MENJIVAR VIUDA DE REYES, 3) TITO VICITACION MENJIVAR GUARDADO, 4) REINA ESTELA MENJIVAR GUARDADO, 5) ROSALINA MENJIVAR GUARDADO, 6) JOSÉ HILDO MENJIVAR GUARDADO, 7) LUCINDA BEATRIZ MENJIVAR GUARDADO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011463-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO AGUIRRE MARTÍNEZ; quien falleció el día tres de febrero de dos mil quince, a la edad de sesenta y seis años, casado, motorista, originario de

La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARÍA IMELDA HERNANDEZ VIUDA DE AGUIRRE, con Documento Único de Identidad número 01057116-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0903-260551-101-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) IDALIA MARLENE AGUIRRE DE AGUILAR, 2) LUIS ERNESTO AGUIRRE HERNANDEZ, 3) JOSÉ MILTON AGUIRRE HERNANDEZ, 4) MARLON ANTONIO AGUIRRE HERNANDEZ. Lo anterior según Testimonios de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, la primera otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; y la segunda otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario JESÚS ANTONIO MANZANARES GUERRERO. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011464-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TERESA LÓPEZ DE MARROQUIN, conocida por MARÍA TERESA LÓPEZ, y por TERESA LÓPEZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, a la edad de sesenta y nueve años, casada, comerciante en pequeño, originaria de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA IDALIA LÓPEZ DE LOVO, con Documento Único de Identidad número 01899031-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1108-220972-103-0, en su calidad de hija y cesionario de los derechos hereditarios que como madre, cónyuge sobreviviente e hija de la referida causante les correspondían a los señores: 1) MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VIUDA DE PALMA, conocida por ROSALÍA LÓPEZ, 2) CARLOS ALBERTO MARROQUIN, 3) MARÍA TERESA DEL CARMEN LÓPEZ DE ROSA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de julio del dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011465-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TELEFORO MENJIVAR LÓPEZ, conocido por TELESFORO MENJIVAR LÓPEZ, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, a la edad de sesenta y cinco años, acompañado, agricultor en pequeño, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1)HUGO TELEFORO MENJIVAR GUARDADO, y 2)JOSÉ ERNESTO MENJIVAR GUARDADO, con Tarjetas de Identificación Tributaria en el respectivo orden el primero: 0509-301291-104-8, el segundo: 0509-071293-103-2, en sus calidades de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) CILA RAMOS MENJIVAR DE REYES, 2) ANGELICA MARÍA MENJIVAR VIUDA DE REYES, 3) TITO VICITACION MENJIVAR GUARDADO, 4) REINA ESTELA MENJIVAR GUARDADO, 5) ROSALINA MENJIVAR GUARDADO, 6) JOSÉ HILDO MENJIVAR GUARDADO, 7) LUCINDA BEATRIZ MENJIVAR GUARDADO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios del notario GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO. Confiriéndose a los herederos declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011466-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS SANCHEZ ACOSTA, conocida por TERESA DE JESÚS SANCHEZ; quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y ocho años, soltera, oficios domésticos, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DAISY CRISTINA SANCHEZ, con Documento único de Identidad número 03447173-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 0504-010672-101-7, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante les correspondían a los señores SILVIA CAROLINA SANCHEZ DE MARTÍNEZ, y JOSE ARTURO SANCHEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de marzo del dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011468-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DÍAZ, al fallecer el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete en el Caserío Los Martínez, Ozatlán, siendo Ozatlán, Usulután su último domicilio; de parte de los señores de parte de los señores JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, JOSÉ OSMIN DÍAZ HERNÁNDEZ y la señora MARÍA BERONICA JURADO DE DÍAZ, los primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del causante y legataria. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011552-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y cuarenta tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en HOUSTON NORTHWEST MEDICAL CENTER, HOUSTON HARRIS, TEXAS; siendo su último domicilio el de Las Chinamas, Ahuachapán, dejó la señora ROSA ELIDA MAGAÑA DE MAGAÑA, de parte de las señoras MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA DE BOJORQUEZ, GLENDA CAROLINA MAGAÑA DE SALGUERO y ROSA ELIA MAGAÑA MAGAÑA, en sus calidades de hijas de la causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas catorce minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011553-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARGARITA GOMEZ DE GONZALEZ, conocida por MARGARITA GOMEZ y MARGARITA GOMEZ HERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, hija de Pedro Gómez y de Paula Hernández, falleció a las veintidós horas del día siete de abril de mil novecientos sesenta y seis, en Cantón Las Mesas de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores Juan Candelario González, de setenta años de edad, Mecánico, de los domicilios de la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis nueve

cuatro nueve cuatro – cero y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco – cero dos cero dos cuatro ocho – uno cero uno – uno; Oscar de Jesús González Gómez, de cincuenta y dos años de edad, Cocinero, de los domicilios de la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve cuatro cuatro cuatro cuatro dos – uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco – uno cinco cero uno seis seis – uno cero uno – cuatro y Margarita Antonia González Gómez, de sesenta años de edad, religiosa, de los domicilios de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro nueve siete cuatro seis - tres y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco – cero nueve cero uno cinco ocho – cero cero uno – dos, en su concepto de hijos de la causante y los señores Fatima Marcela González Melara, de treinta años de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres uno nueve cuatro cuatro – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero tres cero tres ocho ocho – uno dos uno – cero y JUAN PABLO GONZALEZ MELARA, de treinta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cuatro seis dos uno - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno dos ocho seis - uno dos tres - tres, por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor JOSE PEDRO GONZALEZ GOMEZ, éste hijo de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011564-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete febrero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE TOMAS BAUTISTA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, hijo de Gregorio Bautista y Eriberta Rodríguez, siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión, de parte de la señora ALBA LUZ BAUTISTA DE ARGUETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cero cuatro nueve

ocho seis uno-siete; y con número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecinueve-ciento un mil ciento sesenta y dos-ciento uno-cero, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C011572-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ LEOPOLDO GARCÍA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, a su defunción ocurrida a las dos horas con cincuenta minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital Militar, Departamento de San Salvador, por parte de los señores RENE GARCIA MONGE y por BLANCA MIRIAM GARCÍA DE DURAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011583-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA CELIA MEJÍAS DE HERNÁNDEZ conocida por MARÍA CELIA MEJÍA, quien en el momento de fallecer fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio de San Juan Miraflores Arriba, Candelaria, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil catorce; de parte del señor ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante a la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, en su calidad de Apoderado del señor Ángel Antonio Hernández Mejía. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011584-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, en calidad de representante procesal de los señores Carolina Elizabeth Rivas Hernández, José Alexis Barahona Hernández y Edwin Antonio Rivas Hernández; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. HI-08 -19-1, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA HERNÁNDEZ DE BARAHONA conocida por JUANA AGUILAR, JUANA HERNÁNDEZ y por JUANA AGUILAR AGUILAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, empleada, originaria de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán siendo éste su último domicilio, fallecida a las dos horas diecisiete minutos, del día dos de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General de San Salvador, y este día en dicho expediente se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declararon como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, los señores Carolina Elizabeth Rivas Hernández, José Alexis Barahona Hernández y Edwin Antonio Rivas Hernández, la primera y el segundo en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Zocimo Barahona Rivas en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y el tercero en calidad de hijo de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011591-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLOREZ GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas doce minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante señor Héctor Antonio Flores Juárez, según certificación de partida de defunción fue de veinticinco años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario de Sonsonate y con último domicilio Colonia Palmeras 4a. Avenida Sur, Senda Ishuatán, No. 8°K", Sonsonate, hijo de María del Carmen Juárez Córdova conocida por María del Carmen Juárez de Flores y José Luis Flores Lémus, fallecido en Carretera a Tamanique, Kilómetro doce, Cantón Tarpeya, Tamanique, La Libertad, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de Febrero de dos mil dieciocho; de parte de los señores María del Carmen Juárez Córdova conocida por María del Carmen Juárez de Flores y José Luis Flores Lémus, en concepto de padres, ambos del referido Causante, en la herencia intestada del de Cujus, a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las once horas veintiocho minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. F027563-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REGINALDA CALDERON UMAÑA conocida por REGINALDA CALDERON DE UMAÑA y por REGINALDA CALDERON quien fue de ochenta y ocho años de edad,

de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de febrero del año dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores JUAN MANUEL y MIGUEL ANGEL ambos de apellidos UMAÑA CALDERON, en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027608-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05673-18-CVDV-1CM1-592-02, promovida por la Licenciada DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras MARINA ESPERANZA ULLOA, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con DUI: 01825345-5, y NIT: 1212-221041-101-5; y ROSA MARÍA ULLOA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI: 05329420-0 y con NIT: 1212-170156-101-2, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante FRANCISCA ULLOA C/P FRANCISCA ULLOA RIVERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, Soltera, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció en Barrio Concepción de Villa de Quelepa, departamento de San Miguel, el 03 de marzo del 2003, a causa de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, hija de Abraham Ulloa y de Soledad Rivera; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027627-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO SALAZAR, conocido por ROBERTO ZALASAR MONTALVO y por ROBERTO SALAZAR MONTALVO, quien falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en casa de habitación en el Cantón San José Obrajito, Caserío La Flecha, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOSE ROBERTO GOMEZ SALAZAR, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA ELENA ALEMAN SALAZAR Y LUIS ALONSO SALAZAR GOMEZ, como hijos del referido causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027632-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veintiséis minutos del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo a su vez su último domicilio, dejare el causante señor SABINO ESCOBAR SALAS, conocido por SABINO ESCOBAR, quien era setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04417787-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-301234-101-0; de parte de la señora ZOILA GLORIA MARROQUIN DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00370501-5

y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0709-131146-102-9, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores ROSA IRMA, ANA LETICIA, JOSE ULISES, CARMEN EMILIA, JUAN CARLOS, DORA ALICIA, todos de apellidos Escobar Marroquín y MANUEL DE JESUS AGUIRRE ESCOBAR, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027635-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada FÁTIMA ESMERALDA VILLEGAS DE ARÉVALO, en calidad de Apoderada General Judicial de los solicitantes LEONIDAS EUSTAQUIO POSADA AMAYA, conocido por LEO ERNESTO POSADA AMAYA y LEO ERNESTO POSADA VEGA y que por resolución de las once horas del día siete de Diciembre del año dos mil dieciséis se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARTA RUTH VEGA DE POSADA, quien fue de cuarenta años de edad, casada, de profesión desconocida, salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, fallecida el día veintidós de Febrero del año dos mil cinco, con último domicilio de Van Nuys, California, Estados Unidos de América, hija de José Aviud Cruz Vega y Ruth Cristina Orellana; por parte del señor LEONIDAS EUSTAQUIO POSADA AMAYA, conocido por LEO ERNESTO POSADA AMAYA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Katy, Houston Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte Americano número P cuatro nueve siete tres ocho tres uno siete tres, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis – dos seis uno cero siete ocho – uno cero uno – ocho, en su calidad personal y como representante legal del menor LEO ERNESTO POSADA VEGA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio

de Katy, Houston Texas, Estados Unidos de América, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero ocho cero uno – uno cero ocho - seis, ambos por derecho propio, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo, a quienes de conformidad al Art.1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, en especial a la señora RUTH CRISTINA ORELLANA, conocida por RUHT CRISTINA ESCOBAR y por RUTH CRISTINA ESCOBAR ORELLANA, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027639-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01425-18-CVDV-ICM1-113/18(1); promovidas por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, como Apoderada Especial Judicial del señor VÍCTOR AMÍLCAR DE JESÚS SANDOVAL MONROY; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor VÍCTOR AMÍLCAR DE JESÚS SANDOVAL MONROY, como hijo del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CALIXTO DE LOS DOLORES SANDOVAL, conocido por CALIXTO SANDOVAL y por CALIXTO SANDOVAL RAMOS, quien fue de noventa y cinco años de edad, viudo, Agricultor en Pequeño, quien falleció en su último domicilio en el Caserío Ojos de Agua, Cantón Santa Cruz, del Municipio de Santiago de la Frontera, de este departamento, a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre de dos mil once.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027695-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora AÍDA DEL CARMEN PORTILLO VIUDA DE VENTURA, ocurrida en San Salvador, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Zaragoza el lugar de su último domicilio, de parte de KAREN AMALIA VENTURA PORTILLO, SARAÍ ELIZABETH PORTILLO VENTURA y JESSICA LISSETTE PORTILLO VENTURA, en calidad de hijas de la causante.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027711-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante JULIO FREDI COTO, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, en el Cantón San Rafael, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte del menor JUSTIN FREDI COTO CAÑAS, representado por su madre señora Ana Vilma Cañas Domínguez, en calidad de hijo del referido causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027728-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiséis de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA VALENTINA RIVAS GOMEZ, quien falleció el día ocho de junio de dos mil doce, en el Cantón Santa Teresa, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOSE ADALBERTO RIVAS, en calidad de hijo de la causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027747-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARNULFO DE JESUS GARAY, quien fue de veintiocho años de edad, fallecido el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTHA BEATRIZ GARAY VASQUEZ, como hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027763-3

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintinueve Avenida Sur y Calle Central, número mil dos, Colonia Cucumacayán, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, dejó el señor RICARDO ERNESTO GONZÁLEZ CALERO, de parte de los señores ROBERTO ARMANDO GONZÁLEZ CABRERA, conocido por Roberto Armando González y ANA ALICIA YANIRA CALERO CHÁVEZ DE GONZÁLEZ, conocida por Ana Alicia Yanira Calero Chávez y Ana Alicia Calero Chávez, en calidad de padres del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Ricardo Merino Orellana, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F027770-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día uno de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CAMILO CRUZ, quien falleció a las tres horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo de dos mil trece, en Cantón San José de Luna de esta Jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores JOSE ULISES PORTILLO CALDERON, MARIA JULIA PORTILLO y NELSON WILFREDO PORTILLO CALDERON, por derecho de representación y en calidad de hijos de la señora MORENA SILVIA PORTILLO, conocida por MORENA SILVIA PORTILLO DE CRUZ, SILVIA MORENA PORTILLO ARTIGA, SILVIA MORENA PORTILLO, SILVIA MORENO PORTILLO y por MORENA SILVIA PORTILLO ARTIGA, quien fue cónyuge del causante.

Confírese a los aceptantes la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027773-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada KARLA GUADALUPE PÉREZ NUILA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-10-19-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ISABEL RAMOS VIUDA DE JIMENEZ, conocida

por ISABEL RAMOS MENDOZA, ISABEL RAMOS DE JIMENEZ e ISABEL RAMOS, quien falleció a la una hora del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ JIMENEZ RAMOS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA PAZ JIMENEZ VIUDA DE AGUILAR; MARÍA SANTOS JIMENEZ DE HERNÁNDEZ; SATURNINA RAMOS; NARCISA JIMENEZ DE CARTAGENA; EUGENIA MARTINA JIMENEZ RAMOS; y BERNARDO JIMENEZ RAMOS, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante referida.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027804-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la causante señora MARIA CONSUELO AGUIRRE, quien falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, (I.S.S.S.) siendo su último domicilio de California, Departamento Usulután, de parte de la señora WENDY EMPERATRIZ LOPEZ DE NERIO, en calidad de hija de la causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027807-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA CECILIA MIRANDA DE ROSALES, conocida por ROSA CECILIA MIRANDA MIRANDA y por ROSA CECILIA MIRANDA, quien falleció el día seis de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a PATRICIA AUXILIADORA ROSALES DE PINEDA, CLAUDIA CECILIA ROSALES DE RODRÍGUEZ, CARMEN MARÍA ROSALES MIRANDA y NICOLÁS ANDRÉS ROSALES CABRERA, conocido por NICOLÁS ANDRÉS ROSALES y por NICOLÁS ROSALES, en su carácter de hijas y cónyuge sobrevivientes respectivamente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027810-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de el causante señor ANTONIO HERNANDEZ, conocido por ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, quien falleció a las una hora y cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio, Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA GLADYS HERNANDEZ MENDOZA, en calidad de hija del causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027826-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Brigido Gutiérrez, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Blanca Estela Quintanilla de Gutiérrez, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondía a las señoras Cristabel Gutiérrez de Rivas, Ena Domitilia Gutiérrez Quintanilla, como hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027827-3

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 09:15 horas del día 28 de febrero del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JUAN ALBERTO CAÑAS LANDAVERDE, conocido por JUAN ALBERTO CAÑAS y por ALBERTO CAÑAS, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, viudo, motorista, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, residente en Colonia Divina Providencia, 7° Avenida Norte, número cuarenta y cinco, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las seis horas del día cuatro de diciembre del año 2018, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Divina Providencia, 7° Avenida Norte, número cuarenta y cinco, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de

Paro Cardiorrespiratorio, hijo de los señores Santos Cañas y Concepción Landaverde, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; de parte de JUAN ANTONIO CAÑAS CALLES, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MIRNA MARLENI CAÑAS CALLES y ANA CONCEPCION CAÑAS CALLES, hijas sobrevivientes del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027831-3

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores: 1) CARLOS HUMBERTO PORTILLO MARTÍNEZ, veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05099529-7; y Número de Identificación Tributaria 0614-111294-146-5; 2) BERTHA ALICIA MARTÍNEZ DE CABRERA, cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01276600-2; y Número de Identificación Tributaria 0606-130676-102-2; y, 3) el adolescente CHRISTIAN DANIEL PORTILLO MARTÍNEZ, de quince años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0614-130203-111-2; quien es legalmente representado por sus padres BERTHA ALICIA MARTÍNEZ DE CABRERA y CARLOS HUMBERTO PORTILLO SÁNCHEZ, en calidad de herederos Testamentarios de la de Cujus; herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante GREGORIA ESPERANZA PORTILLO DE RODEZNO, fallecida en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, a las tres horas y quince minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, originario de Ilobasco, del departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Ángela Portillo o Ángela Portillo y Joaquín Alvarado o José Joaquín Alvarado (fallecido); quien poseía el Documento Único de Identidad número 01919277-5 y con Número de Identificación Tributaria 0903-120547-001-0.

CONFIÉRASE a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CÍTENSE a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027875-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil catorce, en su casa de habitación, en Residencial Valencia, Polígono número dieciocho, casa número cinco, Ciudad Real, del Cantón Los Amates, de la Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, siendo éste el lugar de su último domicilio; dejó la causante GRACIELA RIVAS VIUDA DE ORTIZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, Viuda, de parte de la señora ANA VILMA ORTIZ RIVAS, en su concepto de Hija de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027876-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MILINS ORDOÑEZ QUINTANILLA, conocido por JOSÉ EMILIO ORDOÑEZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cuatro años, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el departamento de San Salvador, fallecido el

día diez de julio de dos mil dieciocho; de parte de su menor hija EMILLY ARANTXA ORDOÑEZ HERRERA, conocida por EMILY ARANXA ORDOÑEZ HERRERA, representada legalmente por su madre, señora SANTOS DE JESÚS HERRERA GONZÁLEZ.

A quien se le ha conferido por medio de su representante legal, la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027883-3

EL LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las quince horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, en Colón, departamento de La Libertad, siendo el anterior su último domicilio, dejó el señor RAFAEL MERCADO PALOMO, mayor de edad, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores DOMINGA MERCADO Y MANUEL MERCADO, aceptación que hace VERONICA LEDI MERCADO DE AMAYA, en calidad de hija del causante, mayor de edad, empleada y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad.

Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027893-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del ocho de Octubre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04110-18-CVDV-ICM1-456-02, promovidas por la Licenciada GLORIA ESTELA CHÁVEZ CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de MIRNA ARACELI GUEVARA, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02803262-3, y Número de Identificación Tributaria: 1417-081077-101-7; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LUIS ALONSO GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA ÁNGELA GUEVARA, conocida por ÁNGELA GUEVARA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 00397926-6 y Número de Identificación Tributaria: 1323-200227-101-7, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el 14 de Julio de 2015, a causa de Falla Multiorgánica, Shock Séptico más Sepsis Abdominal, con asistencia médica, hija de Inéz Guevara.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del ocho de Octubre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027896-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y nueve minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA DE LOS ANGELES CASTELLON DE SANCHEZ, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada según partida de defunción, en realidad viuda, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de San Salvador, a su defunción ocurrida a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince,

por parte de la señora ELSY REGINA SANCHEZ CASTELLON, actuando en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOMITILA CASTELLON MONTESINO, como madre de la causante; y los señores LUIS ABRAHAM SANCHEZ CASTELLON y SARA DE LOS ANGELES SANCHEZ CASTELLON, como hijos de la referida causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y doce minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027901-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del cinco de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 03488-18-CVDV-1CM1-390-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ ARTURO DÍAZ FLORES, conocido por JOSÉ DÍAZ, JOSÉ ARTURO DÍAZ y por ARTURO DÍAZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originario de Comacarán, departamento de San Miguel y del último domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Andrés Díaz y Delfina Flores, quien tuvo Documento Único de Identidad número: 02773764-4; falleció a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil catorce, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, fallo de órganos múltiples, tumor maligno de riñón, enfermedad coronaria, con asistencia médica; de parte de la señora MARÍA CLORIS PANIAGUA DE DÍAZ, de setenta y un años de edad, empleada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, del domicilio actual en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03297676-6; con número de Identificación Tributaria: 1405-100247-102-3; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas sobrevivientes señoras, FRANCISCA ANABEL DÍAZ PANIAGUA y BERTHA CAROLINA DÍAZ PANIAGUA, todas respecto del causante.

Y se le ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del cinco de octubre de dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027915-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOMINGA LOPEZ LOPEZ DE NAVARRO, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete dos tres cinco cuatro cinco guión dos; y del Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco guión cero cinco cero cuatro tres seis guión uno cero uno guión nueve, de parte del señor MOISES NAVARRO LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, portador del Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres dos tres nueve cuatro guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco guión cero cinco cero nueve seis uno guión uno cero uno guión tres, en concepto de hijo de la causante; EYMIR ARELY NAVARRO, de treinta y cinco años de edad, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis cuatro siete tres guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión dos tres cero uno ocho tres guión uno cero dos guión tres, ambos de este domicilio; y SINDY ESMERALDA NAVARRO ALEMAN, de treinta y un años de edad, del domicilio de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora del Pasaporte Salvadoreño número A cero tres siete ocho siete cero siete tres; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión tres uno cero siete ocho siete guión uno cero dos guión nueve, ambas en calidad de nietas de la referida causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027920-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas con veinte minutos del día diez horas con veinte minutos del día quince de Enero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS MIGUEL MENJIVAR CORDOVA, conocido por CARLOS MIGUEL MENJIVAR, quien falleció a las doce horas del día veintisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Concepción Quezaltepeque, su último domicilio; de parte de los señores ANA VILMA MENJIVAR PERAZA, IRIS DEL CARMEN MENJIVAR PERAZA, LUIS GUSTAVO MENJIVAR PERAZA, RAUL ANTONIO MENJIVAR PERAZA, CARLOS ARMANDO MENJIVAR PERAZA, ROSA IRMA MENJIVAR DE MANCIA, FLOR DE MARIA MENJIVAR DE RAMIREZ, OSCAR ATILIO MENJIVAR PERAZA, YANIRA MARISOL MENJIVAR DE CARBAJAL, y SONIA GUADALUPE MENJIVAR PERAZA, en la calidad de hijas sobrevivientes y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora SOLEDAD PERAZA DE MENJIVAR, conocida por SOLEDAD PERAZA, cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. c. No. F028467-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó la causante señora ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUN GALLONT conocida por PATRICIA MORAN MIJANGO, PATRICIA DE ZAUN GALLONT, ANA JOSEFA PATRICIA MORAN MIJANGO y por ANA JOSEFA PATRICIA MIJANGO DE ZAUN GALLONT, fallecida a las veinte horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en Residencial Llanos del Espino, Avenida Morazán, Block A, casa No. 12, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASO-VERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011559-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general:

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 01570-18-CVDV-3CM1; REF: DV-139-18-CIV., por el Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Melara, fallecido el día quince de junio de dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Edwin Antonio Pineda Velásquez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027857-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina, se presentó CARLOS ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cinco tres uno cuatro nueve - cuatro; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Jacinto, Yayantique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CIENTO SEIS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de cuatro tramos rectos: Tramo Uno distancia cinco punto novecientos noventa y cinco metros rumbo setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y dos punto cuarenta y nueve segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con José Arturo González; Tramo Dos distancia de siete punto doscientos ocho metros rumbo ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete punto cincuenta y seis segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con José Arturo González, Tramo Tres distancia ocho punto trescientos siete metros rumbo setenta y nueve grados quince minutos cero ocho punto cincuenta y siete segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con José Arturo González, Tramo Cuatro distancia veintiocho punto cuatrocientos veintidós metros rumbo cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete punto cero siete segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que linda con propiedad de José Arturo González; AL ORIENTE, consta de un tramo recto: Tramo Uno distancia veinticinco punto cuatrocientos setenta y tres metros rumbo diez grados treinta y

siete minutos treinta y tres punto ochenta y siete segundos sureste con cerco de alambrado y calle de por medio que conduce hacia, caserío el pastor y linda con propiedad de Horacio Contreras; Al SUR, consta de Tres tramos rectos: Tramo Uno distancia Quince punto doscientos cinco metros rumbo setenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco segundos noroeste. Con cerco vivo de alambrado de por medio y linda con Jesús Cruz, Tramo Dos distancia de nueve punto cuatrocientos ochenta y dos metros rumbo sesenta y tres grados veintinueve minutos treinta punto sesenta y seis segundos noroeste con muro contención de mampostería de piedra de por medio y linda con propiedad de Salvador Ortiz, Tramo Tres distancia treinta y un punto seiscientos ochenta y dos metros rumbo sesenta y cuatro grados cero seis minutos veintidós punto setenta y dos segundos noroeste con muro contención de mampostería de piedra de por medio y linda con propiedad de Salvador Ortiz; y AL PONIENTE, consta de cinco tramos rectos: Tramo Uno distancia de diez punto quinientos veintisiete metros rumbo veinte grados dieciocho minutos cero cuatro punto noventa y tres segundos Noreste con línea de pared de casa y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández, Tramo Dos distancia de tres punto trescientos ochenta y cuatro metros rumbo sesenta y cinco grados doce minutos veintitrés punto cero seis segundos Noroeste con muro de mampostería de piedra y calle de por medio con propiedad de predio nacional, Tramo Tres distancia de seis punto ochocientos cincuenta y nueve metros rumbo diecisiete grados cero siete minutos cero dos punto sesenta y cinco segundos noreste con muro de mampostería de piedra y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández, Tramo Cuatro distancia siete punto cuatrocientos sesenta y un metros rumbo veintidós grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete punto cuarenta segundos noreste con cerco de alambrado y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández, Tramo Cinco distancia de dos punto setecientos cinco metros rumbo veintiséis grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho punto setenta y seis segundos noreste con cerco de alambrado y calle de por medio y linda con propiedad de José Simón Segovia Hernández. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a María Victoria Hernández de Ortiz, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por treinta y seis años consecutivos, lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los diecinueve días de febrero de dos mil diecinueve.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027570-3

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número OCHO SIETE SEIS CERO, Documento Único de Identidad Número CERO UNO UNO NUEVE SIETE NUEVE DOS DOS GUIÓN CERO y con Identificación Tributaria Número CERO TRES UNO CINCO GUIÓN CERO SIETE CERO SEIS SIETE TRES GUIÓN UNO CERO DOS GUIÓN SIETE, solicitando en nombre y representación de la señora SANDRA ELEONORA AGUILAR RODRIGUEZ, actualmente de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CUATRO NUEVE UNO DOS DOS CUATRO GUIÓN TRES y con Identificación Tributaria Número CERO UNO CERO SIETE GUIÓN DOS DOS CERO SIETE CINCO OCHO GUIÓN UNO CERO UNO GUIÓN SEIS diligencias a efecto que se extienda TÍTULO MUNICIPAL a favor de su mandante, respecto

de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en, COLONIA MARIN, PASAJE MARIN, LOTE NÚMERO TRECE, BARRIO EL ANGEL, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE SONSONATE; de una extensión superficial según catastro del Centro Nacional de Registros de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, Un tramo recto de ocho punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur diez grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste; lindando con terrenos propiedad de Carlos Alfredo Menjívar y Lorena Elizabeth Medrano Rivera, pasaje Marín de por medio, llegando al esquinero Sur-Oriente; al SUR, Un tramo recto de diecinueve punto veintiséis metros con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste; lindando con terreno propiedad de Víctor Herrera Peñate, llegando al esquinero Sur Poniente; al ORIENTE: Un tramo recto de ocho punto cero siete metros con rumbo Norte catorce grados cincuenta y dos minutos veintitún segundos Este; lindando con terrenos propiedad de Gloria del Carmen Gutiérrez y Enry Armando Guerra, llegando al esquinero Norponiente; y al NORTE: Un tramo recto de dieciocho punto sesenta y tres metros con rumbo Sur setenta y ocho grados doce minutos cuarenta y cinco segundo Este, lindando con terreno propiedad de María Zoila Martínez Enríquez, llegando al esquinero Nor-Oriente en el cual inició la presente descripción. Lo obtuvo por posesión material y lo ha poseído por más de veinticinco años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo da el Derecho de Dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin perturbación. Lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Sonsonate, a cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027852-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora PASTORA DE MARIA PINEDA, de sesenta y siete años de edad, panificadora, de este domicilio; solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tablón, Cantón Santa Rita de esta comprensión territorial; cuya descripción es la siguiente: identificado catastralmente como Parcela TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Mapa CERO DOSCIENTOS SIETE R TREINTA Y CUATRO, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con Víctor Manuel Mejía Pleitez; AL ORIENTE: con Adán Díaz Herrador y Mario de Jesús Pineda González, con ambos calle de por medio; AL SUR: con José Ramiro Pineda; y al PONIENTE: con Juan Antonio Pacheco Peraza. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día once de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027610-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174818

No. de Presentación: 20190280319

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERY OSWALDO MEJIA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERVISION DISEÑO CONSTRUCCION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUDICO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

COOL HOME

Consistente en: las palabras COOL HOME, traducidas al castellano como FRIO HOGAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: INSTALACIONES ELECTRICAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011555-3

No. de Expediente: 2019175461

No. de Presentación: 20190281918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL ARÉVALORIVAS, en su calidad de APODERADO de EURO-

SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

EUROSAL

Consistente en: la palabra EUROSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA, INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011598-3

No. de Expediente: 2019175462

No. de Presentación: 20190281919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALORIVAS, en su calidad de APODERADO de EURO-SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra EUROSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA, INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011599-3

No. de Expediente: 2019175463

No. de Presentación: 20190281920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EURO-SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras EURO POINT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE: ADITIVOS, TRATAMIENTO DE ACEITES, LIMPIADORES DE SISTEMAS DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011601-3

No. de Expediente: 2019175240

No. de Presentación: 20190281300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID SHADY RODAS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

OMNICOM

Consistente en: la palabra OMNICOM, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE CABLE E INTERNET.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027577-3-

No. de Expediente: 2018174050

No. de Presentación: 20180278506

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión PUNTO LIMPIO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: COMERCIALIZAR CLORO; PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; JABONES, DETERGENTES, LA VAVAJILLAS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DESINFECTANTES, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, LOCIÓN Y REPELENTE PARA PERRO.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027596-3

No. de Expediente: 2018173543

No. de Presentación: 20180277538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de ELIAS GUEVARA OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Los Queseros y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, SOCIALES Y FAMILIARES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027685-3

No. de Expediente: 2019174675
No. de Presentación: 20190279921

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LIDIA FLORES DE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: INVERSIONES URBES BIENES y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A: SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027742-3

No. de Expediente: 2019175451
No. de Presentación: 20190281880

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVER ISRAEL MARTINEZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SERVIORIENTALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SP SERVIPRONTO AUTOMOTRIZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LAVADO Y PASTEADO DE VEHÍCULOS (CARWASH), VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027879-3

No. de Expediente: 2018171056
No. de Presentación: 20180272933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO REYES SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOROLOMO by Toño Reyes y diseño, donde la palabra By se traduce al castellano como Por, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A UN RESTAURANTE DE HAMBURGUESAS GOURMET.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027886-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168530
No. de Presentación: 20180267980

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ANTONIO MENJIVAR MENJIVAR, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de SUPER CERKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER CERKA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

- VI- Aplicación de Utilidades.
- VII- Otros puntos que de acuerdo con la ley puedan ser tratados.

Un Súper Cerca De Tí

Consistente en: la expresión Un Súper Cerca De Tí. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TIENDA SUPER CERKA inscrito al Número 203 del libro 24 de nombres comerciales. Sobre los términos de uso común o necesario en el comercio, no se le concede exclusividad, sino en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS EN GENERAL, EN ESPECIAL PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR DE LA CANASTA BÁSICA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011571-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JUBELER,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio se convoca a los accionistas de la sociedad JUBELER, S.A. DE C.V. a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la primera convocatoria se llevará a cabo con el quórum de la mitad más una de todas las acciones a las doce horas, del día Miércoles Diez de Abril de dos mil diecinueve, de no tener el quórum necesario se convoca por segunda vez a las doce horas, del día Jueves once de Abril de dos mil diecinueve, en las oficinas de Conauto, ubicadas en Centro Comercial La Joya, carretera al Puerto de la Libertad.

AGENDA

- I- Lectura y aprobación del acta anterior.
- II- Nombramiento de presidente y secretario de la Junta General Ordinaria.
- III- Informe de Administración.
- IV- Conocimiento de los Estados Financieros.
- V- Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.

San Salvador, 11 de marzo de 2019.

MENDOZA VASQUEZ, S.A. de C.V.

JOSÉ FRANCISCO MENDOZA,

AUDITORES EXTERNOS.

3 v. alt. No. C011558-3

Convocatoria

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de CARDIOLOGOS ASOCIADOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. "CARDIOSAL, S.A. de C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrar en las instalaciones de CARDIOLAB Escalón, ubicado en 81 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, edificio 2, local 3, Hospital de La Mujer, Colonia Escalón, San Salvador, el día miércoles 10 de Abril de 2019, de las 6.30 pm horas en adelante, en primera convocatoria y de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador. El Quórum necesario en primera convocatoria para celebrar sesión ordinaria deberá ser formado con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de votos presentes. De no haber Quórum en la hora y fecha señalada, por este medio se hace segunda convocatoria para celebrar esta Junta con la misma agenda, a las seis horas con treinta minutos del siguiente día en las mismas instalaciones con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

AGENDA A DESARROLLAR:

- I.- VERIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE AGENDA
- III.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR
- IV.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2018
- V.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2018
- VI.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII.- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS
- VIII.- APLICACIÓN DE UTILIDADES
- IX.- PUNTOS VARIOS.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de 2019.

DR. TITO LIVIO HERRERA RUCAJ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C011582-3

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Inversiones Vida, S.A. de C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló, ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta Ciudad; el seis de abril del año dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de abril del mismo año, a las ocho horas con treinta minutos, en el mismo lugar; para tratar la agenda siguiente:

Asuntos de carácter ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
3. Conocimiento del balance general, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del auditor externo de la sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Revisión de Dietas de Junta Directiva.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011592-3

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de "Vidaplast, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Vidaplast, S.A. de C.V.", de este domicilio, por este medio convoca a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a realizarse en las instalaciones del Hotel Barceló,

ubicado en Bulevar del Hipódromo, Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, de esta ciudad; el día seis de abril del año dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de abril del mismo año, a las nueve horas con treinta minutos en el mismo lugar; para tales asuntos:

Asuntos de carácter ordinario:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
3. Conocimiento del balance general, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
5. Conocimiento del informe del auditor externo de la sociedad.
6. Aplicación de las utilidades.
7. Nombramiento del auditor externo, auditor fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ING. JAIME ARTURO GONZÁLEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011593-3

CONVOCATORIA A JUNTAS ESPECIALES DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Juntas Especiales de Series de Acciones, en Primera Convocatoria, a las Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores", "Usuarios Finales" y "Comercializadores Independientes", a celebrarse a las ocho, diez, doce, catorce y dieciséis horas, respectivamente, el día jueves cuatro de abril del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día viernes cinco de abril del corriente año; en las instalaciones de la UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores" y "Comercializadores Independientes"

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;

- II. Elección de representantes de la Serie ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; que se celebrará los días dieciséis o diecisiete de mayo del año en curso, en primera o en segunda convocatoria, respectivamente;
- III. Elección de representantes de la Serie ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período dos mil veinte.

Serie "Usuarios Finales"

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Elección de representantes de la Serie ante la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; que se celebrará los días dieciséis o diecisiete de mayo del año en curso, en primera o en segunda convocatoria, respectivamente;
- III. Elección de representantes de la Serie ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período dos mil veinte;
- IV. Sustitución de representante propietario de la Serie ante la actual Junta Directiva.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más uno, de las acciones de la Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, doce de marzo de dos mil diecinueve.

EDUARDO ALBERTO PÉREZ MANCÍA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011695-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE

FUNDACION SIGMA

La Junta Directiva de la FUNDACION SIGMA convoca a los señores Miembros a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de carácter ORDINARIOS, de las nueve horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve, en la sala de reuniones de las oficinas de Fundación Sigma, ubicadas en el Edificio Avante, Nivel 5, Oficina 5-3, Urbanización Madre Selva 3, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador. En caso de no haber quórum para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se les formula segunda

convocatoria para celebrar dicha Junta a las diez horas del mismo día, mes, año y lugar.

AGENDA PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:
La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior;
3. Aprobación de la Memoria de la Junta Directiva;
4. Aprobación del Balance General, los cuadros de ingresos y egresos, así como el informe del Auditor correspondientes al ejercicio 2018;
5. Elección de miembros para la Junta Directiva; y
6. Nombramiento del Auditor de la Fundación así como determinación de sus emolumentos.

Para que exista quórum a efectos de instalar la Junta en la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados ocho Miembros de la Fundación. El quórum para instalar la Junta en la segunda convocatoria se forma con cualquier número de Miembros presentes o representados en la Junta y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trate de los asuntos de carácter ordinario.

San Salvador, 5 de marzo de 2019.

ANA ELSA DENEKE DE YARHI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F027671-3

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad Inversiones Albri, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Inalbri, S.A. de C.V., en cumplimiento a las atribuciones otorgadas en la cláusula décimo octava del pacto social, así como lo dispuesto en el Art. 228 del Código de Comercio, convoca a los Señores Accionistas de la sociedad, para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo, el día 15 de mayo de 2019, a las dieciséis horas, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en el Edificio Terminal de Carga, Local C-5, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luis Talpa, Departamento de La Paz; para conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Establecimiento del Quórum,
2. Lectura y aprobación del acta anterior,
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Administrador Único,
4. Lectura y aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2018,
5. Lectura y aprobación del informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio de 2018,

6. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y Fijación de sus Honorarios,
7. Elección y nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.
8. Aplicación de Resultados, y

Para que la Junta General Ordinaria se considere válidamente reunida en primera convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto. De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, se convoca para celebrar esta Junta, en segunda convocatoria, con la misma agenda, a llevarse a cabo a las diecisiete horas del día 17 de mayo de 2019, en las instalaciones de la sociedad indicadas al inicio de esta convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria se considere válidamente reunida en segunda convocatoria, se considerará válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 13 de febrero de 2019.

RICARDO ÁLVAREZ ZÚNIGA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F027825-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Administrador Único Suplente de "CORPORACIÓN CME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a solicitud del suscrito se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día cuatro de abril del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día cinco de abril del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Resultados primer trimestre del presente año.
4. Remoción de Administrador Único Propietario.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en Final 45 Av. Sur # 905 Bis, Colonia Buenos Aires, San Salvador, San Salvador.

San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ERNESTO MELGAR HERNÁNDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. F028880-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en éste, por los Abogados ANDRES RODRIGUEZ CELIS, MERCEDES GUADALUPE PAYES VALDEZ y actualmente por la Abogada ALMA YANETH GUERRERO CONTRERAS, todos como Apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, contra el demandado señor ISMAEL ATILIO ACOSTA MOZ; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como LOTE NUMERO VEINTISIETE DEL POLÍGONO A-SIETE, el cual se describe y localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle real y el pasaje reims, se mide sobre el eje de este último, con rumbo Norte Diecisiete grados, veintitrés punto seis minutos Este una distancia de setenta y cinco metros de este punto se mide con deflexión derecha de noventa grados una distancia de dos punto cincuenta metros llegando al vértice suroeste del lote que se describe: LADO OESTE: tramo recto de rumbo Norte diecisiete grados veintitrés punto seis minutos Este y distancia de cinco metros lindando con el lote número veintiséis del polígono A-Ocho de Residencial Alpes Suizos; pasaje reims de cinco metros de ancho de por medio. LADO NORTE: tramo recto de rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis punto cuatro minutos Este y distancia de catorce metros lindando con el lote número veintinueve del Polígono A-siete de Residencial Alpes Suizos. LADO ESTE: tramo recto de rumbo sur diecisiete grados veintitrés punto seis minutos Oeste y distancia de cinco metros lindando con el lote número veintiséis del Polígono A-siete de Residencial Alpes Suizos. LADO SUR: tramo recto de rumbo Norte Setenta y dos grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de catorce metros lindando con el Lote número veinticinco del Polígono A-Siete de Residencial Alpes Suizos. Todos los lotes colidentes son o han sido propiedad de las Sociedades vendedoras. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIEN PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. En el lote antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto de un área de TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS.". El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor ISMAEL ATILIO ACOSTA MOZ, bajo la Matrícula número 30122587-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Lo que se hace de conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil diecinueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027749-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el Sr. Salvador Alfonso Valdiviezo Portillo, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4718, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de VEINTE MIL 00/100 DOLARES (\$20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 11 de marzo 2019.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011589-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 35601032194 (05698) emitido en Suc. El Tránsito (Ex Banco Salvadoreño) el 17 de diciembre de 2001, por valor original \$2,285.71 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F025740-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 012601081005 (344184) emitido en Santiago de María, el 14 de mayo de 20003, por valor original \$1,714.29 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de febrero del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F025744-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 7601290140 (10000159433) emitido en Suc. San Miguel, el 6 de mayo de 2015, por valor original \$9,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F025733-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601397619 (10000201768) emitido en Suc. Metapán, el 28 de mayo de 2018, por valor original \$5,000.00 a un plazo de 2 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027534-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 5601100720 (10000181326) emitido en Suc Galerías el 1 de marzo de 2017, por valor original \$150,000.00 a un plazo de 7 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,
SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027535-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 6601180483 (10000194296) emitido en Suc. Santa Ana, el 5 de febrero de 2018, por valor original \$130,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 29 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027536-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601101394 (10000198122) emitido en Suc. Sensuntepeque, el 09 de marzo de 2018, por valor original \$34,000.00 a un plazo de 9 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027537-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 009601142850 (10000173373) emitido en Suc. Sonsonate, el 16 de junio de 2016, por valor original \$12,700.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027538-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142626589900 (01448) emitido en Casa Centro (Ex Bancasa) el 17 enero 1983, por valor original ₡12,000.00 (\$1,371.43) a un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027539-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 140024132 (2413) emitido en Suc. San Francisco Gotera (Ex Banco Salvadoreño) el 09 de febrero 1996, por valor original ₡5,000.00 (\$571.43) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027541-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 20601159700 (03294) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima (Ex Banco Salvadoreño) el 10 de marzo de 2009, por valor original \$3,400.00 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de enero de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027542-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 89601081416 (10000137045) emitido en Suc. Plaza Soyapango, el 27 de febrero 2014, por valor original \$13,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días de febrero del dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS,

3 v. alt. No. F027543-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°007550102185, amparado con el registro N°1303536, constituido el 07/12/2018, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027545-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007830351586, amparado con el registro No.1296445, constituido el 27/06/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027546-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.

007430208798, amparado con el registro No.1290068, constituido el 03/03/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027547-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metapán, de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007790075978, amparado con el registro No. 1171036, constituido el 26/02/2013 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027548-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, de la ciudad de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0791-018584-5, amparado con el registro No. 1009856, constituido el 24/07/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público

para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027549-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0761-047950-5, amparado con el registro No. 0997530, constituido el 15/07/2008 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027550-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007300345828, amparado con el registro No. 1108237, constituido el 25/01/2011, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027551-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 1405-02398-3, amparado con el registro No. 0029713, constituido el 22/08/1989 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027552-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0783-006812-2, amparado con el registro No. 0488460, constituido el 19/11/1999, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027553-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°0724-004343-0, amparado con el registro N°949769, constituido el 12/04/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027554-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-050909-3 amparado con el registro No. 737485, constituido el 25/02/2003 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Febrero de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY DE DOMINGUEZ,
JEFE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F027555-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 032PLA000008751, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECIENTOS CUARENTA Y DOS OCHENTA Y SEIS (US\$ 342.80) 342.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes 18 de febrero de 2019.

MIRIAN SORTO,

AGENCIA SANTA TECLA,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F027789-3

AVISO

Banco G&T Continental El Salvador, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en edificio World Trade Center. Torre 2, Local 102,89 Av. Norte. Calle El Mirador, San Salvador, se ha presentado empresa propietaria del CERTIFICADO A PLAZO No. 535982, solicitando la reposición de dicho certificado, por un monto de: \$4,623.61

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de febrero del año dos mil diecinueve.

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F027794-3

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos le Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. Mario Rafael Milla Espinoza, solicitando reposición de los certificados: N° 8, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, que ampara Doscientas Acciones; N° 20, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que ampara Dos Mil Trescientas Acciones, emitidas por esta Sociedad, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los veintiocho días de febrero del año dos mil diecinueve.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F027812-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El infrascripto Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad: HENCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia HENCORP, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número TREINTA Y CINCO de Junta General Ordinaria y Extraordi-

naria de Accionistas, celebrada en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle Llama del Bosque Poniente, Edificio Avante, nivel 5 número 5-6, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve; y en la que consta que su Punto PRIMERO de carácter Extraordinario, relativo a la Disminución de Capital, literalmente dice:

""I) DISMINUCIÓN DE CAPITAL. El Presidente de la sesión informa al pleno que en sesión número treinta y cuatro, en su punto primero de asuntos extraordinarios, los accionistas acordaron lo siguiente: ""realizar, prioritariamente, el retiro de aporte de capital de las acciones preferidas por la suma de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, posteriormente, en caso de no poderse llevar a cabo simultáneamente, el retiro de aporte de capital de las acciones ordinarias, por la suma de ciento veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América. Acordándose consecuentemente, disminuir, el capital social mínimo de la sociedad hasta un máximo de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el retiro de las aportaciones de capital conforme los términos antes establecidos."" Que la Superintendencia del Sistema Financiero, según nota número SAV-DAJ-DOS DOS CUATRO CINCO SIETE, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, advierte que el monto que podría disminuirse el capital social es hasta la suma CIENTOCINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se vuelve necesario readecuar el acuerdo de disminución de capital, proponiendo, en consecuencia a los accionistas que la disminución se realice así: Disminuir las acciones preferidas en un monto de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de las acciones comunes un monto de CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a prorrata de la participación de cada uno de los accionistas, disminuyendo el capital social total en un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; quedando el capital social de la sociedad en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA a las acciones preferidas y a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a las acciones comunes quedando de la siguiente manera: Hencorp Inc. la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS

TAS VEINTICINCO ACCIONES comunes; FHH Corp. la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTAS VEINTISIETE ACCIONES comunes; y Eduardo Arturo Alfaro Barillas la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO ACCIONES comunes. Por lo que, con las consideraciones antes establecidas, seguido de los procedimientos legales correspondientes, los accionistas, por unanimidad, ACUERDAN: disminuir el capital social de la sociedad, por retiro de aporte de capital en un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, así: de las acciones preferidas el monto de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y de las acciones comunes el monto de CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a prorrata de la participación de cada uno de los accionistas, quedando el capital social en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a CIENTO VEINTIÚN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a las acciones preferidas y a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de acciones comunes. Dicha disminución de capital deberá de anotarse en los libros que para tal efecto lleva la sociedad. Debiendo, además, los accionistas presentar los correspondientes certificados de acciones para su correspondiente cancelación o sustitución y la emisión de los nuevos certificados que representarán su nueva participación accionaria en la Sociedad, según corresponda."

Y no habiendo nada más que hacer constar se emite la presente certificación en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANA VERÓNICA HERNÁNDEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

HENCORP, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JHONATAN ANDRÉS DELGADO TOLEDO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, manifiesta ser de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, comunicador social y empresario, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario del municipio Chacao, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día siete de mayo de mil novecientos setenta y tres. Siendo sus padres los señores: Andrés Rafael Delgado Henríquez y Luisa Isabel Toledo de Delgado, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Gloria Eugenia Chon Him de Delgado, de treinta y siete años de edad, empleada, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera Las Chinamas, el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018173939

No. de Presentación: 20180278278

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de JOSE ERAZMO PEREZ JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANKA

Consistente en: la palabra PANKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011579-3

No. de Expediente: 2019174733

No. de Presentación: 20190280134

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERHALD CARLOS BARTENFELD RUGAMAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Baits & Lures Investment Partnerships y diseño, traducidas al castellano como CEBOS Y SEÑUELOS - Aso-

ciaciones de Inversión. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra Baits & Lures y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Investment Partnerships traducidas al castellano como Asociaciones de Inversión que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE INVERSIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011600-3

No. de Expediente: 2019175619

No. de Presentación: 20190282244

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA ELIZABETH OLIVA DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GREEN JUICE y diseño, traducidas al castellano como Jugo Verde, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027643-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027761-3

No. de Expediente: 2019175442

No. de Presentación: 20190281804

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX ANTONIO RAMOS PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CEESCI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, ACADEMIAS (EDUCACIÓN), EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, COACHING (FORMACIÓN), SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

No. de Expediente: 2018173335

No. de Presentación: 20180277139

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCISCO HUBERTO GUTIERREZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y PRODUCCION AGROPECUARIA COMUNAL DE NUEVA CONCEPCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACACYPAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027925-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175068

No. de Presentación: 20190280886

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO OSCAR ALFREDO VELASCO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y KRISSIA CAROLINA VILLACORTA VELASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PANNEM THE BREAD CULTURE y diseño, que se traduce al castellano como PANNEMLA CULTURA DEL PAN, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011570-3

No. de Expediente: 2018173819

No. de Presentación: 20180278024

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de MARIA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAS TRES FLORES

Consistente en: la expresión LAS TRES FLORES, que servirá para: AMPARAR: JALEAS DE FRUTA / GELATINAS DE FRUTA Y JALEAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, CAFÉ CON LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011581-3

No. de Expediente: 2018170623
 No. de Presentación: 20180272153
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LAVANDERÍA Y DE MANOS, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027598-3

No. de Expediente: 2018172331
 No. de Presentación: 20180275396
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Olimpo y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027600-3

No. de Expediente: 2018170622
 No. de Presentación: 20180272152
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OLIMPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA, DEL HOGAR, INCLUYENDO TODO TIPO DE JABONES DE LAVANDERÍA Y DE MANOS, SUAVIZANTES Y DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027601-3

No. de Expediente: 2018168914

No. de Presentación: 20180268680

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase grupo capre y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027725-3

No. de Expediente: 2019174863

No. de Presentación: 20190280391

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DIAL FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pan BORAAN y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra BORAAN y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo "Pan" que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PRE MEZCLAS DE HARINAS PARA ESPECIALIDADES DE PANADERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027756-3

No. de Expediente: 2019175157

No. de Presentación: 20190281057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROPOLIVY

Consistente en: la palabra ROPOLIVY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027889-3

No. de Expediente: 2019175158

No. de Presentación: 20190281059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZURPOLA

Consistente en: la palabra ZURPOLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027890-3

No. de Expediente: 2019175465

No. de Presentación: 20190281922

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO SANTAMARIA GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



LA SANTAMARÍA

Consistente en: las palabras LA SANTAMARÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, CACAO, BEBIDAS A BASE DE CACAO Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027944-3